

PROCEDIMIENTOS CONTABLES

TÍTULO II.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS ETAPAS DE RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES

CAPÍTULO I.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS

1. INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

Las inversiones de administración de liquidez comprenden los recursos colocados en títulos de deuda o participativos, de entidades nacionales o del exterior, así como los instrumentos derivados, con el propósito de obtener utilidades por las fluctuaciones del precio a corto plazo.

Los títulos de deuda le otorgan al titular la calidad de acreedor y su rentabilidad se encuentra predeterminada. Por su parte, los títulos participativos le otorgan al titular la calidad de copropietario e incorporan derechos sobre los resultados obtenidos por la entidad emisora.

Los instrumentos derivados son operaciones que se realizan mediante contrato y representan para la entidad derechos u obligaciones dependiendo, entre otras circunstancias, del comportamiento en el mercado de las tasas de cambio, las tasas de interés, los índices bursátiles o cualquier otro subyacente pactado, los cuales se liquidarán en fecha futura acordada. Las opciones son instrumentos derivados y se caracterizan porque le dan a su tenedor la opción o el derecho, pero no la obligación de comprar o vender una cantidad específica de un activo a un precio y en una fecha establecida, o durante un tiempo determinado. Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que la opción sea ejercida por el tenedor de acuerdo con las condiciones de cantidad, calidad y precio establecidos para el efecto en el contrato. Este contrato implica para el tenedor el pago de una prima.

2. RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

Las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda y participativos deben reconocerse por su costo histórico. Para el efecto, se debita la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1201-

INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA o 1202-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS, según corresponda, y se acredita la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta respectiva, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Las inversiones de administración de liquidez no serán objeto de reconocimiento de rendimientos o dividendos por cobrar, ajustes por diferencia en cambio, amortización de primas, descuentos y otros conceptos. Los rendimientos recibidos en efectivo reducen el valor de la inversión, para lo cual se debita la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y se acredita la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1201-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA o 1202-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS, según corresponda.

Por su parte, las inversiones de administración de liquidez en instrumentos derivados se reconocen con base en las metodologías expedidas por la Superintendencia Financiera para esta clase de instrumentos, debitando la subcuenta 120401-Derechos en contratos derivados y acreditando la subcuenta 120402-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Tratándose de las opciones, el derecho se registra debitando la subcuenta 812907-Vendidas o la subcuenta 812908-Compradas, de la cuenta 8129-DERECHOS EN OPCIONES y acreditando la subcuenta 890512-Derechos en opciones, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR). La obligación se registra acreditando la subcuenta 912907-

Vendidas o 912908-Compradas, de la cuenta 9129-OBLIGACIONES EN OPCIONES y debitando la subcuenta 990514-Obligaciones en opciones, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

La prima en compra de opciones se reconoce debitando la subcuenta 580566-Prima en compra de opciones, de la cuenta 5805-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. No obstante, la prima podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro, caso en el cual el débito corresponde a la subcuenta 191038-Prima en compra de opciones, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS.

El vendedor de la opción registra la prima debitando la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 480581-Prima en venta de opciones, de la cuenta 4805-FINANCIEROS. No obstante, la prima podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro, caso en el cual el crédito corresponde a la subcuenta 291521-Prima en venta de opciones, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS.

3. ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

Las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda y participativos deben actualizarse con base en las metodologías expedidas por la Superintendencia Financiera, para las inversiones negociables. Las metodologías aplicables deben ser las vigentes al momento de la actualización.

Si el valor obtenido como resultado de la aplicación de la metodología es mayor que el registrado de la inversión, la diferencia se registra debitando la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1201-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA o 1202-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS, según corresponda, y acreditando la subcuenta 480584-Utilidad por valoración de las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda o 480585-Utilidad por

valoración de las inversiones de administración de liquidez en títulos participativos, de la cuenta 4805-FINANCIEROS, previa disminución del gasto por la pérdida, si existiere.

Cuando el valor obtenido como resultado de la aplicación de la metodología es menor que el valor registrado, la diferencia se registra debitando la subcuenta 580568-Pérdida por valoración de las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda o 580569-Pérdida por valoración de las inversiones de administración de liquidez en títulos participativos, de la cuenta 5805-FINANCIEROS, y acreditando la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1201-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA o 1202-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS, según corresponda, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere.

Si como resultado de la aplicación de las metodologías que para el efecto expida la Superintendencia Financiera, la actualización de estas inversiones se realiza con base en la Tasa Interna de Retorno, la diferencia que se presente entre el valor calculado y el valor de la inversión registrado se reconoce debitando la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1201-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA y acreditando la subcuenta 480584-Utilidad por valoración de las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda, de la cuenta 4805-FINANCIEROS.

Cuando las metodologías aplicadas no consideren el riesgo del emisor deben efectuarse evaluaciones adicionales que permitan la medición de este riesgo, con el fin de establecer la necesidad de constituir provisiones por este concepto. El registro de este hecho se efectúa debitando la subcuenta 530232-Inversiones de administración de liquidez, de la cuenta 5302-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES y acreditando la subcuenta 128032-Inversiones administración de liquidez, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR).

La utilidad o pérdida en la actualización y negociación de las inversiones de administración de liquidez efectuadas con recursos que provengan de un préstamo obtenido para financiar la adquisición o construcción de un activo que no se encuentre en condiciones de utilización o venta,

debe reconocerse como un mayor o menor valor del activo financiado, siempre que la entidad contable pública reconozca la inversión, al igual que el bien y la obligación.

El registro de esta operación se efectúa debitando o acreditando la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1201-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA y acreditando o debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta que identifique la naturaleza del bien financiado.

En los instrumentos derivados con fines de administración de liquidez, tanto el derecho como la obligación se actualizan con base en las metodologías expedidas por la Superintendencia Financiera para esta clase de instrumentos. Si como resultado de la actualización el derecho se incrementa en mayor proporción que la obligación, se debita la subcuenta 120401-Derechos en contratos derivados y se acredita la subcuenta 120402-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS. La diferencia se registra como ingreso en la subcuenta 480580-Utilidad en la valoración de derivados, de la cuenta 4805-FINANCIEROS, previa disminución del gasto por la pérdida, si existiere.

Si como resultado de la actualización la obligación se incrementa en mayor proporción que el derecho, se debita la subcuenta 120401-Derechos en contratos derivados y se acredita la subcuenta 120402-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS. La diferencia se registra como gasto en la subcuenta 580565-Pérdida en la valoración de derivados, de la cuenta 5805-FINANCIEROS, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere.

Adicional a las situaciones planteadas pueden presentarse casos en los que no varíen los derechos y obligaciones, se presenten variaciones negativas o varíe sólo el derecho o la obligación. En estos casos, la entidad contable pública debe garantizar la adecuada aplicación de los registros, en el sentido de debitar o acreditar el derecho y/o la obligación y reconocer los ingresos o gastos, según corresponda.

En todo caso, los derechos y obligaciones de contratos derivados deben estar actualizados en la fecha de

terminación del contrato, con el fin de garantizar que la diferencia entre derechos y obligaciones corresponda al valor a recaudar, si el valor del derecho es mayor al de la obligación, o a girar, si el valor de la obligación es mayor al derecho.

Con el recaudo se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y la subcuenta 120402-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS y se acredita la subcuenta 120401-Derechos en contratos derivados, de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS. Con el giro se debita la subcuenta 120402-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS y se acredita la subcuenta 120401-Derechos en contratos derivados, de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS y la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Tratándose de las opciones, el comprador y el vendedor actualizan tanto el derecho como la obligación. La actualización del derecho se registra debitando o acreditando la subcuenta 812907-Vendidas o la subcuenta 812908-Compradas, de la cuenta 8129-DERECHOS EN OPCIONES y acreditando o debitando la subcuenta 890512-Derechos en opciones, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR). Por su parte, la obligación se actualiza acreditando o debitando la subcuenta 912907-Vendidas o 912908-Compradas, de la cuenta 9129-OBLIGACIONES EN OPCIONES y debitando o acreditando la subcuenta 990514-Obligaciones en opciones, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

Para el comprador de la opción, si como producto de la actualización el incremento del valor de los derechos es mayor al incremento de las obligaciones, registra la utilidad por la diferencia entre el derecho y la obligación, debitando la subcuenta 120403-Utilidad en la valoración de opciones compradas, de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS y acreditando la subcuenta 480580-Utilidad en la valoración de derivados, de la cuenta 4805-FINANCIEROS.

Para el vendedor de la opción, si como producto de la actualización el incremento del valor de los derechos es menor al incremento de las obligaciones, registra la pérdida por la diferencia entre el derecho y la obligación, debitando la subcuenta 580565-Pérdida en la valoración de derivados, de la cuenta 5805-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 120404-Pérdida en la valoración de opciones vendidas (Cr), de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Adicional a las situaciones planteadas pueden ocurrir casos en los que no varíen los derechos y obligaciones, se presenten variaciones negativas o varíe sólo el derecho o la obligación. En estos casos, la entidad contable pública debe garantizar la adecuada aplicación de los registros, en el sentido de debitar o acreditar el derecho y/o la obligación registrados en cuentas de orden deudoras y acreedoras, y reconocer los ingresos o gastos, según corresponda.

En todo caso, en la fecha de terminación del contrato se debe garantizar que el valor correspondiente a la utilidad del comprador de la opción sea igual al valor a recaudar, y la pérdida del vendedor sea igual al valor a girar. Con el recaudo, el comprador debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acredita la subcuenta 120403-Utilidad en la valoración de opciones compradas, de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS. Con el giro, el vendedor debita la subcuenta 120404-Pérdida en la valoración de opciones vendidas (Cr), de la cuenta 1204-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN INSTRUMENTOS DERIVADOS y acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente deben disminuirse los registros en cuentas de orden.

Las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda y participativos, así como en instrumentos derivados, deben actualizarse por lo menos una vez al mes y registrar sus resultados al finalizar éste.

4. INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA

Las inversiones con fines de política están constituidas por títulos de deuda adquiridos mediante suscripción convenida o forzosa, por mandato legal, en cumplimiento

de políticas macroeconómicas. También incluye las inversiones adquiridas en entidades nacionales o del exterior con el propósito y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlas hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención, o cuando menos durante un año, a partir de la fecha de su adquisición, en cumplimiento de políticas internas de la entidad. Tal decisión debe manifestarse en el momento de su adquisición con el fin de establecer la metodología de actualización respectiva.

5. RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA

Las inversiones con fines de política deben reconocerse por su costo histórico. Para el efecto, se debita la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA y se acredita la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta respectiva, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Las inversiones con fines de política no serán objeto de reconocimiento de rendimientos, ajustes por diferencia en cambio, amortización de primas, descuentos y otros conceptos. Los rendimientos recibidos en efectivo reducen el valor de la inversión, para lo cual se debita la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y se acredita la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA.

6. ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA

Las inversiones con fines de política se actualizan con base en la Tasa Interna de Retorno prevista en las metodologías de la Superintendencia Financiera.

La diferencia que se presente entre el valor calculado y el valor de la inversión registrado, se reconoce debitando la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA y acreditando la subcuenta 480586-Utilidad por valoración de las inversiones con fines de política en títulos de deuda, de la cuenta 4805-FINANCIEROS.

Si con la evaluación del riesgo del emisor hay lugar a la constitución de provisiones, se debita la subcuenta 530233-Inversiones con fines de política en títulos de deuda, de la cuenta 5302-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES y se acredita la subcuenta 128033-Inversiones con fines de política en títulos de deuda, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR).

La utilidad en la actualización y negociación de las inversiones con fines de política, efectuadas con recursos que provengan de un préstamo obtenido para financiar la adquisición o construcción de un activo que no se encuentre en condiciones de utilización o venta, debe reconocerse como un menor valor del activo financiado, siempre que la entidad contable pública reconozca la inversión, al igual que el bien y la obligación.

El registro de esta operación se efectúa debitando la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique la naturaleza del bien financiado.

Las inversiones con fines de política deben actualizarse por lo menos una vez al mes y registrar sus resultados al cierre de éste.

7. INVERSIONES PATRIMONIALES

Las inversiones patrimoniales corresponden a los recursos colocados en títulos participativos de entidades nacionales o del exterior, representados en acciones o cuotas o partes de interés social, que pueden permitirle o no, a la entidad contable pública controlar, compartir el control o ejercer influencia importante en las decisiones del ente emisor.

8. INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS

Las inversiones patrimoniales en entidades controladas comprenden las inversiones realizadas con la intención de ejercer control o de compartirlo. Así mismo, incluye las inversiones patrimoniales en las que la entidad contable pública ejerce influencia importante.

El control es la facultad que tiene la entidad contable pública de definir u orientar las políticas financieras y operativas de otra entidad, dada su participación patrimonial superior al cincuenta por ciento (50%), en forma directa o indirecta,

excluyendo las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con el fin de garantizar el desarrollo de funciones de cometido estatal, o para obtener beneficios de las actividades de la misma.

El control conjunto es el acuerdo de compartir el control sobre una entidad mediante un convenio vinculante.

Por su parte, la influencia importante es la facultad que tiene una entidad contable pública, con independencia de que el porcentaje de participación en el capital social no sea suficiente para tener el control, de intervenir en la definición y orientación de las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de las actividades de la misma. Esta facultad se fundamenta en la relación entre el inversionista y la entidad asociada. La existencia de influencia importante se manifiesta, por lo general, en una o más de las siguientes formas:

- a) Representación en la junta directiva u órgano rector equivalente de la entidad asociada;
- b) Participación en los procesos de formulación de políticas;
- c) Transacciones importantes entre el inversionista y la entidad asociada;
- d) Intercambio de personal directivo; o
- e) Suministro de información técnica esencial.

La entidad sobre la cual se ejerce el control se denomina entidad controlada, la entidad en la que se comparte el control se denomina entidad bajo control conjunto, y la entidad sobre la cual se ejerce influencia importante se denomina entidad asociada.

9. RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS

Las inversiones patrimoniales en entidades controladas deben reconocerse por su costo histórico. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS y se acredita la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL, o la subcuenta respectiva, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Estas inversiones no son objeto de reconocimiento de dividendos por cobrar ni de ajuste por diferencia en cambio, toda vez que el método de actualización incorpora estos conceptos.

10. ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS

Las inversiones patrimoniales en entidades controladas, asociadas o entidades bajo control conjunto deben actualizarse por el método de participación patrimonial. Este método supone que la entidad inversora tiene el poder de disponer de los resultados del ente emisor en el período siguiente y no tiene la intención de enajenarla en el futuro inmediato; por su parte, no existe restricción alguna sobre el ente emisor, para la distribución de sus resultados. Tratándose de inversiones en entidades del exterior, el método de participación debe aplicarse en la moneda en la cual se tiene la inversión. Los valores así obtenidos deben revelarse en moneda legal colombiana, previa conversión a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica si la moneda es distinta. Para la aplicación de este método deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

11. CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

El porcentaje de participación se calcula dividiendo el total del capital suscrito y pagado o capital social que se tiene en la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, entre el total del capital suscrito y pagado o capital social de éstas, excluyendo las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

12. DETERMINACIÓN DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

La entidad debe establecer trimestralmente los cambios patrimoniales de la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, mediante la comparación de los conceptos que conforman el patrimonio de dicha entidad. Para el efecto se adoptarán las medidas necesarias que permitan disponer oportunamente de la información, con el fin de adelantar los respectivos cálculos y registros de actualización, la cual sirve como soporte contable.

Para la determinación de las variaciones patrimoniales de inversiones en empresas que no se encuentren en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública debe efectuarse previamente la homologación técnica respectiva.

13. VARIACIONES ORIGINADAS EN RESULTADOS

El primer cálculo de la variación de los resultados en el año corresponde a la utilidad o pérdida del primer trimestre. Los demás cálculos corresponden a la diferencia entre el valor de los resultados acumulados al trimestre objeto de reporte con respecto al anterior.

Del resultado del ejercicio deben excluirse las utilidades o pérdidas originadas en operaciones entre las entidades que tengan participación, con la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto. También deben excluirse las utilidades que correspondan al capital preferente, es decir, las acciones con dividendo preferencial.

Las variaciones patrimoniales originadas en los resultados del ejercicio de la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, aumentan o disminuyen el valor de la inversión registrado, con abono a ingresos o cargo a gastos, según sea el caso.

Si como resultado de la actualización se obtiene utilidad, se registra como ingreso, previa disminución del gasto por la pérdida si existiere. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 4807-UTILIDAD POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL. Si por el contrario se obtiene pérdida, se registra como gasto, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 5806-PÉRDIDA POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS.

En el evento en que las variaciones negativas de los resultados alcancen el valor neto de la inversión, debe abandonarse el método de participación patrimonial, hasta tanto se presenten variaciones patrimoniales positivas.

14. VARIACIONES ORIGINADAS EN LAS DEMÁS PARTIDAS PATRIMONIALES

Las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados, aumentan o reducen el valor registrado de la inversión, con abono o cargo al superávit por el método de participación patrimonial.

Si la variación es positiva, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 3117-SUPERÁVIT POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL o 3243-SUPERÁVIT POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL. Por el contrario, si la variación es negativa, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3117-SUPERÁVIT POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL o 3243-SUPERÁVIT POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS.

Cuando el superávit por el método de participación no alcance a absorber la disminución patrimonial acumulada en las partidas patrimoniales distintas a resultados, el exceso deberá reconocerse como gasto a título de provisión hasta que el valor en libros de la inversión llegue a cero. Para el registro se debita la subcuenta 530235-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 5302-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES y se acredita la subcuenta 128035-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR).

Las variaciones negativas adicionales no son objeto de reconocimiento, por lo cual debe abandonarse el método de participación patrimonial hasta tanto se presenten variaciones patrimoniales positivas.

Las inversiones patrimoniales en entidades controladas deben actualizarse cuando se disponga de la información, como mínimo trimestralmente.

15. PROCEDIMIENTO PARA RETOMAR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL

Al presentarse variaciones patrimoniales positivas, bien sea por resultados o partidas patrimoniales distintas de resultados, el inversionista debe reconocer su participación en dichas variaciones en el valor de la inversión, pero sólo después de que su participación en éstas iguale a la de las variaciones negativas no reconocidas previamente. Para el efecto, se debita la subcuenta 128035-Inversiones patrimoniales en

entidades controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR) y se acredita la subcuenta 530235-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 5302-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES, si la provisión fue constituida en el período contable, o se acredita la subcuenta 481008-Recuperaciones, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS, si la provisión se constituyó en períodos anteriores.

Las variaciones positivas en exceso de la disminución de la provisión se reconocen debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS y acreditando la subcuenta respectiva, de la cuenta 4807-UTILIDAD POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL, si la variación se origina en resultados, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 3117-SUPERÁVIT POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL o 3243-SUPERÁVIT POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL, si la variación se origina en partidas patrimoniales distintas de resultados.

16. RECONOCIMIENTO DE LOS RENDIMIENTOS

Los dividendos y participaciones recibidos en efectivo que correspondan a períodos en los cuales se aplicó el método de participación patrimonial, reducen el valor de la inversión hasta el monto en que fue afectado, debitando la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta respectiva, de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS.

Si los dividendos y participaciones decretados corresponden a períodos en los cuales no se aplicó el método de participación patrimonial, o a acciones preferenciales sin derecho a voto, deben reconocerse afectando los ingresos del período en el cual se decretan, para lo cual se debita la subcuenta 147043-Dividendos y participaciones por cobrar, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y se acredita la subcuenta 480527-Dividendos y participaciones, de la cuenta 4805-FINANCIEROS.

Los dividendos o utilidades que se repartan en acciones, cuotas o partes de interés social, no serán objeto de registro contable, toda vez que el método de actualización los reconoce.

17. AJUSTE AL VALOR INTRÍNSECO

Las inversiones patrimoniales en entidades controladas son objeto de ajuste al valor intrínseco cuando se disponga de este valor, con el fin de reconocer la diferencia entre el precio de adquisición y el valor intrínseco de las acciones, cuotas o partes de interés social, en el momento de la compra. Si como resultado de la comparación el valor de la inversión es inferior al valor intrínseco, la diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES y acreditando la subcuenta respectiva, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN. Si por el contrario, como resultado de la comparación el valor de la inversión es superior al valor intrínseco, la diferencia se registra debitando la subcuenta 530235-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 5302-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES y acreditando la subcuenta 128035-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR).

El ajuste al valor intrínseco se modifica por nuevas adquisiciones. Si la nueva comparación da como resultado que el valor intrínseco es superior al valor de la inversión, y previamente se tenía registrada una valorización, ésta se incrementa. Si por el contrario, el valor de la inversión es superior al valor intrínseco, la diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y acreditando la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. Si la diferencia excede el valor registrado como valorización debe constituirse una provisión por el exceso, para lo cual se debita la subcuenta 530235-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 5302-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES y se acredita la subcuenta 128035-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR).

Ahora bien, si la nueva comparación da como resultado que el valor intrínseco es inferior al valor de la inversión, y previamente se tenía registrada una provisión, ésta se incrementa. Si por el contrario, el valor intrínseco es superior al valor de la inversión, se debita la subcuenta 128035-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR) y se acredita la subcuenta 530235-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 5302-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES, si la provisión se constituyó en el período contable, o la subcuenta 481008-Recuperaciones, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS, si la provisión se constituyó en períodos anteriores. Si la diferencia supera el valor de la provisión nuevamente se constituyen valorizaciones.

Cuando por efectos de la aplicación del método de participación patrimonial el valor neto de la inversión llegue a cero y en consecuencia se abandone el método de participación patrimonial, el inversor debe comparar el valor de la inversión con el intrínseco, cuando disponga de este valor, con el fin de ajustar o reversar las valorizaciones constituidas.

18. INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS

Las inversiones patrimoniales en entidades no controladas comprenden los títulos participativos clasificados como de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, los cuales no le permiten a la entidad contable pública controlar, compartir el control o ejercer influencia importante sobre el ente emisor. Así mismo, registra los aportes efectuados en organismos internacionales con la finalidad de obtener servicios de apoyo, que tengan un valor recuperable en el futuro y los aportes en entidades del sector solidario.

De manera excepcional, se incluyen las inversiones que por situaciones especiales pasan a ser propiedad de la entidad contable pública y sobre las cuales existe restricción para su administración, con independencia de que le otorguen una participación patrimonial mayoritaria y su clasificación sea de alta o media bursatilidad. Las inversiones que no presenten la citada restricción, se reconocen y revelan de acuerdo con la finalidad que establezca la entidad pública que las recibe.

19. RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS

Las inversiones patrimoniales en entidades no controladas se reconocen por el método del costo, mediante el cual el reconocimiento inicial se efectúa por el costo histórico y las utilidades por concepto de dividendos y participaciones distribuidos en efectivo o en acciones, cuotas o partes de interés social, hasta el monto que percibe como distribuciones de ganancias netas acumuladas de la entidad en la que invierte, originadas con posterioridad a la fecha de adquisición, se reconocen como ingreso. Si las ganancias distribuidas se generaron con anterioridad a la fecha de adquisición, se constituyen en un menor valor de la inversión. Cuando la inversión se efectúe en moneda extranjera procede la reexpresión por diferencia en cambio.

Las inversiones patrimoniales en entidades no controladas se reconocen debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1207-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Los dividendos y participaciones se reconocen debitando la subcuenta 147043-Dividendos y participaciones por cobrar, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y acreditando la subcuenta 480527-Dividendos y participaciones, de la cuenta 4805-FINANCIEROS. Las ganancias distribuidas, generadas con anterioridad a la fecha de adquisición, se reconocen debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1207-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS.

20. ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS

La actualización de las inversiones patrimoniales en entidades no controladas surge de la comparación periódica del costo de la inversión frente a su valor intrínseco, cuando las inversiones se clasifiquen como de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, y contra la cotización en bolsa, si las inversiones se clasifican como de alta y media bursatilidad.

Cuando el valor intrínseco o la cotización en bolsa superen el costo se constituye una valorización. En caso contrario, debe disminuirse la valorización constituida hasta agotarla, y más allá de ese valor deben reconocerse gastos por provisiones.

La valorización se reconoce debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES y acreditando la subcuenta respectiva, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN. La disminución de la valorización constituida se registra debitando la subcuenta respectiva, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. Por su parte, para el registro de la provisión se debita la subcuenta 530234-Inversiones patrimoniales en entidades no controladas, de la cuenta 5302-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES y se acredita la subcuenta 128034-Inversiones patrimoniales en entidades no controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR).

Las inversiones patrimoniales en entidades no controladas, cuando se coticen en bolsa, deben actualizarse mensualmente. En caso contrario, deben actualizarse cuando se disponga de la información sobre el valor intrínseco, que como mínimo debe ser una vez al año.

21. TRANSICIÓN DEL MÉTODO DEL COSTO AL DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL

Cuando la entidad contable pública adquiera el control, lo comparta o comience a ejercer influencia importante en una entidad, cuya inversión venía siendo clasificada como inversiones patrimoniales en entidades no controladas y en consecuencia registrada por el método del costo, debe reclasificarla a inversiones patrimoniales en entidades controladas, por el valor neto resultante de adicionar al costo, los dividendos causados no recaudados y restarle las provisiones contabilizadas. A partir de este momento la inversión debe actualizarse por el método de participación patrimonial.

El registro de reclasificación se efectúa debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES

CONTROLADAS y la subcuenta 128034-Inversiones patrimoniales en entidades no controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR), y acreditando la subcuenta 147043-Dividendos y participaciones por cobrar, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y la subcuenta respectiva, de la cuenta 1207-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

22. TRANSICIÓN DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL AL DEL COSTO

Cuando no se cumpla alguno de los supuestos para la aplicación del método de participación patrimonial, la entidad contable pública debe abandonar dicho método y reclasificar la inversión a inversiones patrimoniales en entidades no controladas. La reclasificación debe efectuarse por el valor neto resultante de restarle al valor de la inversión, el superávit por el método de participación y las provisiones contabilizadas. A partir de este momento la actualización de estas inversiones debe efectuarse por el método del costo.

El registro de reclasificación se efectúa debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3117-SUPERÁVIT POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL o 3243-SUPERÁVIT POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL y la subcuenta 128035-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR) y acreditando la subcuenta respectiva, de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS. La diferencia se registra en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1207-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

23. INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

Las inversiones en entidades en proceso de liquidación que estaban clasificadas como inversiones patrimoniales en entidades controladas deben reclasificarse por el valor que resulte de restarle al valor de la inversión, el superávit por el método de participación patrimonial. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3117-SUPERÁVIT POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL o 3243-SUPERÁVIT POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS. La diferencia se registra en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1216-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN. En caso de haberse registrado provisiones se reclasifica el valor de la provisión debitando la subcuenta 128036-Inversiones patrimoniales en entidades en liquidación y acreditando la subcuenta 128035-Inversiones patrimoniales en entidades controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR). Adicionalmente, si existen valorizaciones se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

Por su parte, las inversiones que estaban registradas como inversiones patrimoniales en entidades no controladas deben reclasificarse a inversiones patrimoniales en entidades en liquidación. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1216-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1207-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS. En caso de haberse registrado provisiones se reclasifica el valor de la provisión debitando la subcuenta 128036-Inversiones patrimoniales en entidades en liquidación y acreditando la subcuenta 128034-Inversiones patrimoniales en entidades no controladas, de la cuenta 1280-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (CR). Adicionalmente, si existen valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

Las inversiones en entidades en liquidación no son objeto de actualización.

24. INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS

Los instrumentos derivados son operaciones que se realizan mediante contrato y representan para la entidad derechos u obligaciones dependiendo entre otras circunstancias, del comportamiento en el mercado, de las tasas de cambio, las tasas de interés, los índices bursátiles o cualquier otro subyacente pactado, los cuales se liquidarán en fecha futura acordada. Las opciones son instrumentos derivados y se caracterizan porque le dan a su tenedor la opción o el derecho, pero no la obligación, de comprar o de vender una cantidad específica de un activo a un precio y en una fecha establecida, o durante un tiempo determinado. Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que la opción sea ejercida por el tenedor, de acuerdo con las condiciones de cantidad, calidad y precio establecidos para el efecto en el contrato. El contrato de opción implica para el tenedor el pago de una prima. Estos contratos se efectúan con la finalidad de gestionar el riesgo de los activos.

25. RECONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS

Los instrumentos derivados con fines de cobertura se reconocen por el valor del derecho y de la obligación en la fecha de inicio del contrato, empleando metodologías de reconocido valor técnico. El registro se efectúa debitando la subcuenta 121701-Derechos en contratos derivados y acreditando la subcuenta 121702-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS.

Tratándose de las opciones, el derecho se registra debitando la subcuenta 812907-Vendidas o la subcuenta 812908-Compradas, de la cuenta 8129-DERECHOS EN OPCIONES y acreditando la subcuenta 890512-Derechos en opciones, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR). La obligación se registra acreditando la subcuenta 912907-Vendidas o 912908-Compradas, de la cuenta 9129-OBLIGACIONES EN OPCIONES y debitando

la subcuenta 990514-Obligaciones en opciones, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

Por su parte, la prima en compra de opciones se reconoce debitando la subcuenta 580566-Prima en compra de opciones, de la cuenta 5805-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. No obstante, podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro, caso en el cual el débito corresponde a la subcuenta 191038-Prima en compra de opciones, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS.

El vendedor de la opción registra la prima debitando la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 480581-Prima en venta de opciones, de la cuenta 4805-FINANCIEROS. No obstante, podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro, caso en el cual el crédito corresponde a la subcuenta 291521-Prima en venta de opciones, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS.

26. ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS

En los instrumentos derivados con fines de cobertura de activos, tanto el derecho como la obligación se actualizan con base en metodologías de reconocido valor técnico. Si como resultado de la actualización, el derecho se incrementa en mayor proporción que la obligación, se debita la subcuenta 121701-Derechos en contratos derivados y se acredita la subcuenta 121702-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS. La diferencia se registra como ingreso en la subcuenta 480580-Utilidad en la valoración de derivados, de la cuenta 4805-FINANCIEROS, previa disminución del gasto por la pérdida, si existiere.

Si como resultado de la actualización la obligación se incrementa en mayor proporción que el derecho, se debita la subcuenta 121701-Derechos en contratos derivados y se acredita la subcuenta 121702-

Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS. La diferencia se registra como gasto en la subcuenta 580565-Pérdida en la valoración de derivados, de la cuenta 5805-FINANCIEROS, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere.

Adicional a las situaciones planteadas pueden presentarse casos en los que no varíen los derechos y obligaciones, se presenten variaciones negativas o varíe sólo el derecho o la obligación. En estos casos, la entidad contable pública debe garantizar la adecuada aplicación de los registros, en el sentido de debitar o acreditar el derecho y/o la obligación y reconocer los ingresos o gastos, según corresponda.

En todo caso, los derechos y obligaciones de contratos derivados deben estar actualizados en la fecha de terminación del contrato, con el fin de garantizar que la diferencia entre derechos y obligaciones corresponda al valor a recaudar, si el valor del derecho es mayor al de la obligación, o a girar, si el valor de la obligación es mayor al derecho.

Con el recaudo se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y la subcuenta 121702-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS y se acredita la subcuenta 121701-Derechos en contratos derivados, de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS. Con el giro se debita la subcuenta 121702-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS y se acredita la subcuenta 121701-Derechos en contratos derivados, de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS y la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Tratándose de las opciones, el comprador y el vendedor actualizan tanto el derecho como la obligación. La actualización del derecho se registra debitando o acreditando la subcuenta 812907-Vendidas o la subcuenta 812908-Compradas, de la cuenta 8129-DERECHOS EN OPCIONES y acreditando o debitando la subcuenta 890512-Derechos en opciones, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR). Por su parte, la obligación se actualiza acreditando o debitando

la subcuenta 912907-Vendidas o 912908-Compradas, de la cuenta 9129-OBLIGACIONES EN OPCIONES y debitando o acreditando la subcuenta 990514-Obligaciones en opciones, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

Para el comprador de la opción, si como producto de la actualización el incremento del valor de los derechos es mayor al incremento de las obligaciones, registra la utilidad por la diferencia entre el derecho y la obligación, debitando la subcuenta 121703-Utilidad en la valoración de opciones compradas, de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS y acreditando la subcuenta 480580-Utilidad en la valoración de derivados, de la cuenta 4805-FINANCIEROS.

Si para el vendedor la actualización del valor de los derechos es menor al incremento de las obligaciones, éste registra la pérdida por la diferencia entre el derecho y la obligación, debitando la subcuenta 580565-Pérdida en la valoración de derivados, de la cuenta 5805-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 121704-Pérdida en la valoración de opciones vendidas (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS.

Adicional a las situaciones planteadas, pueden presentarse casos en los que no varíen los derechos y obligaciones, se presenten variaciones negativas o varíe sólo el derecho o la obligación. En estos casos, la entidad contable pública debe garantizar la adecuada aplicación de los registros, en el sentido de debitar o acreditar el derecho y/o la obligación registrados en cuentas de orden deudoras y acreedoras, y reconocer los ingresos o gastos, según corresponda.

Por su parte, la prima en compra de opciones se reconoce debitando la subcuenta 580566-Prima en compra de opciones, de la cuenta 5805-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. No obstante, podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro, caso en el cual el débito corresponde a la subcuenta 191038-Prima en compra de opciones, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS.

El vendedor de la opción registra la prima debitando la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA

ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 480581-Prima en venta de opciones, de la cuenta 4805-FINANCIEROS. No obstante, podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro, caso en el cual el crédito corresponde a la subcuenta 291521-Prima en venta de opciones, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS.

En todo caso, en la fecha de terminación del contrato se debe garantizar que el valor correspondiente a la utilidad del comprador de la opción sea igual al valor a recaudar, y la pérdida del vendedor sea igual al valor a girar. Con el recaudo, el comprador debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acredita la subcuenta 121703-Utilidad en la valoración de opciones compradas, de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS. Con el giro, el vendedor debita la subcuenta 121704-Pérdida en la valoración de opciones vendidas (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS y acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente deben disminuirse los registros en cuentas de orden.

Los instrumentos derivados con fines de cobertura de activos deben actualizarse por lo menos una vez al mes y registrar sus resultados al cierre de éste.

27. REVELACIÓN DE LAS INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS

Las inversiones se revelan teniendo en cuenta la finalidad con la cual se efectúan y la modalidad del título o contrato. En relación con la finalidad, las inversiones se efectúan para administrar la liquidez, adquirir el control del ente receptor de la inversión o por razones de política. En cuanto a la modalidad del título, las inversiones de administración de liquidez se clasifican en títulos de deuda, títulos participativos e instrumentos derivados; las inversiones con fines de política, en títulos de deuda; y las inversiones para adquirir el control, en títulos participativos. Cuando surjan provisiones o valorizaciones deberán revelarse por separado.

Por su parte, los instrumentos derivados con fines de cobertura de los activos se revelan en forma separada.

Las inversiones de administración de liquidez realizadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional con los recursos de los fondos que administra, las inversiones de las reservas internacionales efectuadas por el Banco de la República, las inversiones patrimoniales en entidades que se encuentren en proceso de liquidación y los instrumentos derivados con fines de cobertura de activos deben revelarse en forma separada.

En notas a los estados contables debe revelarse el monto de las inversiones adquiridas para mantener hasta el vencimiento, así como los títulos de deuda que van a permanecer en el portafolio cuando menos durante un año, a partir de su adquisición. De igual manera, debe conservarse a disposición de los organismos de inspección, vigilancia y control, el acto administrativo que soporte la decisión de adquirir este tipo de inversiones.

Así mismo, en notas a los estados contables debe revelarse la metodología de actualización de las distintas clasificaciones de inversiones, y tratándose de los instrumentos derivados con fines de cobertura, las partidas del balance cubiertas. De la misma manera, deben revelarse las condiciones y características que motivan la decisión de constitución de inversiones de administración de liquidez.

28. CONSTITUCIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES

Tratándose de inversiones en empresas, el inversionista reconocerá pasivos, ya sean reales o contingentes, en la medida en que haya contraído obligaciones o requiera efectuar pagos en nombre de la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, para satisfacer obligaciones que éste haya garantizado o aceptado de alguna otra forma. En consecuencia, cuando el inversor vaya a realizar pagos por este concepto y haya constituido previamente el pasivo contingente, debe disminuirlo, constituyendo la obligación real.

En el caso de inversiones en entidades en liquidación, el inversionista reconocerá pasivos contingentes cuando las disposiciones legales o evaluaciones internas lo requieran. Por lo tanto, cuando el inversor vaya a realizar pagos por este concepto, previamente debe disminuir el pasivo contingente, constituyendo la obligación real.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DEL PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y ÁREAS METROPOLITANAS

1. GENERALIDADES

Las disposiciones constitucionales y legales han señalado que los concejos municipales y distritales deben establecer una sobretasa sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, o un porcentaje sobre el total del recaudo del impuesto predial, con destino a las corporaciones autónomas regionales del territorio de su jurisdicción.

Dado que independientemente de la modalidad de recaudo que apliquen los municipios y distritos, los referidos recursos pertenecen a las corporaciones autónomas regionales, se señala el siguiente procedimiento para el reconocimiento de esta operación por parte de los municipios, distritos y corporaciones autónomas regionales.

Este procedimiento también aplica para las áreas metropolitanas cuando se trate de la sobretasa metropolitana que los municipios y distritos le recaudan.

2. REGISTROS CONTABLES EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS

Los municipios y distritos reconocerán contablemente la parte del impuesto predial que les corresponde, para lo cual, en el momento de la declaración tributaria, o la liquidación oficial en firme u otro acto administrativo que liquide dicho impuesto, se debita la subcuenta 130507-Impuesto predial unificado, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL, y se acredita la subcuenta 410507-Impuesto predial unificado, de la cuenta 4105-TRIBUTARIOS, por el valor que les corresponde como ingresos, sin sobreestimarlos, es decir, deben restar del valor total del impuesto liquidado el valor que equivale al porcentaje, y en el caso de la sobretasa, sólo se reconocerá como ingreso lo correspondiente al impuesto predial.

Estas entidades contables públicas reconocerán en cuentas de orden de control el valor de la sobretasa o porcentaje, debitando la subcuenta 991523-Porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), y acreditando la subcuenta 939015-Porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.

En el evento en que el recaudo de los recursos por parte de los municipios y distritos se produzca en la misma vigencia de la declaración tributaria, o la liquidación oficial en firme, u otro acto administrativo que liquide dicho impuesto, estas entidades deben registrar un débito en la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, por el total de los recursos recaudados, un crédito a la subcuenta 130507-Impuesto predial unificado, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL, por el valor causado previamente, y un crédito a la subcuenta 290518-Recaudos del porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, por el valor que corresponde a las corporaciones autónomas regionales o a las áreas metropolitanas, sea en forma de porcentaje o sobretasa, según el caso.

Si el recaudo se produce en una vigencia diferente a la que corresponde la declaración tributaria, o la liquidación oficial en firme, u otro acto administrativo que liquide dicho impuesto, los municipios y distritos deben registrar un débito en la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en las subcuentas 131007-Impuesto predial unificado, de la cuenta 1310-VIGENCIAS ANTERIORES, y 290518-Recaudos del porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS.

De igual forma, en el momento del recaudo o cuando la renta se extinga por causas diferentes al pago,

debe procederse a descargar los valores a favor de las corporaciones autónomas regionales y áreas metropolitanas de las cuentas de orden acreedoras, para lo cual deben registrar un débito en la subcuenta 939015-Porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL, y un crédito en la subcuenta 991523- Porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Dado que los recursos recaudados correspondientes al porcentaje o sobretasa al impuesto predial deben mantenerse en cuenta separada, los municipios y distritos llevarán el control en la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, a través de códigos auxiliares, según la estructura del Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Cuando los municipios y distritos recauden los intereses de mora en el pago del impuesto predial a cargo de los contribuyentes, éstos deben registrar la parte correspondiente a la sobretasa con destino a las corporaciones autónomas regionales y áreas metropolitanas, para lo cual procederán a debitar la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y acreditar la subcuenta 290518-Recaudos del porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS.

Debe tenerse en cuenta que este registro es aplicable en el evento de que la entidad territorial haya optado por el cálculo de la sobretasa.

Los intereses de mora que se lleguen a causar por el giro extemporáneo de estos recursos a las corporaciones autónomas regionales o a las áreas metropolitanas, se registran debitando la subcuenta 580190-Otros intereses, de la cuenta 5801-INTERESES y acreditando la subcuenta 242590-Otros acreedores, de la cuenta 2425-ACREEDORES.

Cuando los municipios y distritos giran los recursos a las corporaciones autónomas regionales o a las áreas

metropolitanas, sean intereses o el valor del porcentaje o sobretasa ambiental, éstos deben debitar la subcuenta 290518-Recaudos del porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, y acreditar la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Adicionalmente, debe garantizarse el adecuado flujo de información hacia las corporaciones autónomas regionales y áreas metropolitanas para que éstas efectúen los registros contables correspondientes, de tal manera que les permita obtener una información con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad a que se refiere el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

3. REGISTROS CONTABLES EN LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y ÁREAS METROPOLITANAS

Con base en la información suministrada por los municipios y distritos, las corporaciones autónomas regionales y áreas metropolitanas reconocerán el ingreso por concepto del porcentaje o sobretasa ambiental al impuesto predial debitando la subcuenta 140159-Porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS, y acreditando la subcuenta 411060-Porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS.

El recaudo de los valores girados por los municipios y distritos se registra debitando la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y acreditando la subcuenta 140159-Porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, de la cuenta 1401-NO TRIBUTARIOS.

El recaudo de los intereses de mora generados por el giro extemporáneo de los recursos por parte de los municipios y distritos se reconoce debitando la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 411003-Intereses, de la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS.

CAPÍTULO III.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

1. ADICIONES Y MEJORAS

Las adiciones y mejoras a las propiedades, planta y equipo son erogaciones en que incurre la entidad contable pública para aumentar su vida útil, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o permitir una reducción significativa de los costos.

El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del activo, para lo cual se debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y se acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios ó la subcuenta 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según corresponda.

Tratándose de componentes de las propiedades, planta y equipo que cumplan con la definición de adición o mejora, la adquisición se registra debitando la subcuenta 163512-Componentes de propiedades, planta y equipo, de la cuenta 1635-BIENES MUEBLES EN BODEGA y acreditando las subcuentas 240101-Bienes y servicios ó 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según corresponda. Este registro procede cuando la entidad no utilice los bienes en forma inmediata.

Cuando el componente se incorpore al bien se debita la subcuenta respectiva de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y se acredita la subcuenta 163512-Componentes de propiedades, planta y equipo, de la cuenta 1635-BIENES MUEBLES EN BODEGA.

2. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO

Las reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo son erogaciones en las cuales incurre

la entidad contable pública con el fin de recuperar y conservar su capacidad normal de producción y utilización.

El valor de las reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo que no se encuentren relacionados con la producción de bienes o la prestación de servicios individualizables, se reconoce como gasto en la subcuenta 511115-Mantenimiento o 511116-Reparaciones, de la cuenta 5111-GENERALES, o en la subcuenta 521113-Mantenimiento o 521114-Reparaciones, de la cuenta 5211-GENERALES, según corresponda.

El valor de las reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo relacionado con la producción de bienes o la prestación de servicios individualizables, se reconoce como costo de producción en la subcuenta denominada Generales, de las cuentas que correspondan, de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN.

3. CAPITALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE ENDEUDAMIENTO

Los costos de endeudamiento corresponden a intereses, comisiones y conceptos tales como la formalización de contratos, la diferencia en cambio de los intereses y la amortización de primas y descuentos en la colocación de bonos y títulos, originados en la obtención de financiación, por parte de la entidad contable pública.

Los costos de endeudamiento que se asocien con la adquisición o construcción de bienes, que no se encuentren en condiciones de utilización, se reconocen como un mayor valor del activo, siempre que la entidad contable pública reconozca el bien y la obligación.

Los intereses y comisiones se reconocen debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta que

identifique la naturaleza del bien financiado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando la subcuenta que identifique la operación de financiamiento, de la cuenta 2422-INTERESES POR PAGAR o 2423-COMISIONES POR PAGAR, según corresponda.

Por su parte, la utilidad o pérdida en la actualización y negociación de las inversiones de administración de liquidez, efectuadas con recursos que provengan de un préstamo obtenido para financiar la adquisición o construcción de un activo que no se encuentre en condiciones de utilización, debe reconocerse, respectivamente, como un menor o mayor valor del activo financiado, sin afectar las cuentas de ingresos y gastos. El registro de esta operación se efectúa debitando o acreditando la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1201-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA y acreditando o debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta que identifique la naturaleza del bien financiado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

La utilidad en la actualización y negociación de las inversiones con fines de política, efectuadas con recursos que provengan de un préstamo obtenido para financiar la adquisición o construcción de un activo, que no se encuentre en condiciones de utilización o venta, debe reconocerse como un menor valor del activo financiado. El registro de esta operación se efectúa debitando la subcuenta que identifique el título adquirido, de la cuenta 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta que identifique la naturaleza del bien financiado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

4. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN

Las propiedades, planta y equipo son objeto de depreciación o amortización. La depreciación, al igual que la amortización, reconoce la pérdida de la capacidad operacional por el uso y corresponde a la distribución racional y sistemática del costo histórico de las propiedades, planta y equipo durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de los activos al desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública. La depreciación y la amortización se deben calcular para cada activo individualmente considerado, excepto cuando se aplique la depreciación por componentes.

La vida útil corresponde al período durante el cual se espera que un activo pueda ser usado por la entidad contable pública, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. También se considera vida útil el número de unidades de producción o unidades de trabajo que la entidad contable pública espera obtener del activo.

5. MÉTODOS DE DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN

La depreciación y amortización deben determinarse sistemáticamente mediante la aplicación de métodos de reconocido valor técnico que reflejen el patrón de consumo de los beneficios económicos, o del potencial de servicio que el activo incorpora. El método adoptado debe aplicarse en forma consistente durante el período contable, con independencia de las consideraciones tributarias o de rentabilidad.

El método aplicado debe revisarse en forma periódica y, si se ha producido un cambio importante en el patrón esperado de beneficios económicos o potencial de servicio del activo, debido a que el método no es el adecuado, debe cambiarse por uno que refleje el nuevo patrón. Cuando tal modificación se haga necesaria debe reconocerse el efecto a partir del período contable en el cual se efectúa el cambio.

Son considerados métodos de reconocido valor técnico, entre otros, los siguientes: Línea Recta, Número de Unidades de Producción u Horas de Trabajo, Suma de los Dígitos de los Años y Doble Tasa sobre Saldo Decreciente.

6. LÍNEA RECTA

Este método se aplica cuando el activo es utilizado de manera regular y uniforme en cada período contable, y consiste en determinar una alícuota periódica constante que se obtiene de dividir el costo histórico del activo entre la vida útil estimada.

7. NÚMERO DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN U HORAS DE TRABAJO

Este método se basa en la capacidad de producción estimada del activo, y consiste en dividir el costo histórico

del activo entre el número de unidades de producción u horas de trabajo estimadas. El valor de la depreciación o amortización se obtiene de multiplicar la tasa unitaria obtenida por el número de unidades producidas u horas trabajadas.

8. SUMA DE LOS DÍGITOS DE LOS AÑOS

Es un sistema de depreciación acelerada, según el cual los activos fijos se deprecian más durante los primeros años de vida y menos durante los últimos años. La fórmula utilizada en este método es: depreciación es igual al costo histórico multiplicado por el factor de depreciación. El factor de depreciación es una fracción cuyo numerador representa los años de vida que le quedan al activo y el denominador representa la suma de los años de vida útil probable, el cual es constante para cualquier año en que se calcule la depreciación.

9. DOBLE TASA SOBRE SALDO DECRECIENTE

Este método permite acelerar la depreciación de un activo, y consiste en aplicar una tasa de depreciación constante al saldo por depreciar, que se calcula tomando el doble del porcentaje que, siguiendo el método de línea recta, se cargaría por el uso del activo al finalizar el año. La aplicación de este método es apropiada en los casos en que la capacidad de producción del activo es mayor al principio de su vida útil y va declinando hacia el final de ésta, o cuando el valor del mantenimiento y las reparaciones van aumentando con el tiempo.

10. AÑOS DE VIDA ÚTIL DE ACTIVOS DEPRECIABLES O AMORTIZABLES

La vida útil de un activo depreciable o amortizable debe definirse por parte de la entidad contable pública, considerando los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio del activo. Cuando se utilicen los métodos de depreciación de Línea Recta, Suma de los Dígitos de los Años o Doble Tasa sobre Saldo Decreciente, pueden tomarse como referencia las siguientes vidas útiles:

Activos Depreciables	Años de Vida Útil
Edificaciones	50
Redes, líneas y cables	25
Plantas, ductos y túneles	15
Maquinaria y equipo	15
Equipo médico y científico	10
Muebles, enseres y equipo de oficina	10
Equipos de transporte, tracción y elevación	10
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	10
Equipos de comunicación	10
Equipos de computación	5

11. REVISIÓN DE LA VIDA ÚTIL

La vida útil de las propiedades, planta y equipo debe revisarse anualmente y, si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas, por razones tales como adiciones o mejoras, avances tecnológicos, políticas de mantenimiento y reparaciones, obsolescencia u otros factores, podrá fijarse una vida útil diferente, registrando el efecto a partir del periodo contable en el cual se efectúa el cambio.

12. DEPRECIACIÓN DE BIENES USADOS

La depreciación de los bienes usados, adquiridos o incorporados, se debe determinar tomando como base la vida útil restante, de acuerdo con las condiciones naturales y la capacidad de producción o de servicio de los mismos.

13. DEPRECIACIÓN POR COMPONENTES

Cuando los componentes o partes de un activo depreciable tienen vidas útiles distintas, o suministren beneficios económicos, o potenciales de servicios a ritmos diferentes, la depreciación de cada componente debe calcularse según el método y vida útil más adecuado, y contabilizarse por separado, utilizando para el efecto códigos auxiliares.

14. DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS DE MENOR CUANTÍA

Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse

en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente defina la Contaduría General de la Nación. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del período contable.

15. SUSPENSIÓN DE LA DEPRECIACIÓN

Cuando un activo se retire temporalmente del servicio, por mantenimiento u otras razones, la suspensión de la depreciación debe atender las políticas que para el efecto defina la entidad. En todo caso, cuando la entidad contable pública comience a utilizar nuevamente el activo debe continuar con su depreciación.

16. REGISTRO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN

Tratándose de las entidades del gobierno general pertenecientes al sector central, la depreciación y/o amortización se registra debitando la subcuenta 312804-Depreciación de propiedades, planta y equipo o 312805-Amortización de propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) o 1686-AMORTIZACIÓN ACUMULADA (CR).

Para el caso de las entidades del gobierno general pertenecientes al sector descentralizado, la depreciación y/o amortización se registra debitando la subcuenta 327003-Depreciación de propiedades, planta y equipo o 327004-Amortización de propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) o 1686-AMORTIZACIÓN ACUMULADA (CR).

Los anteriores registros se efectúan siempre que los activos objeto de depreciación o amortización no estén asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables. En caso contrario, la depreciación y amortización se registra debitando la subcuenta Depreciación y Amortización, de las cuentas de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN y acreditando la subcuenta que corresponda de la

cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) o 1686-AMORTIZACIÓN ACUMULADA (CR).

En el caso de las empresas públicas, la depreciación y amortización de los activos relacionados directamente con las actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables se registra debitando la subcuenta Depreciación y Amortización, de las cuentas de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) o 1686-AMORTIZACIÓN ACUMULADA (CR). Por su parte, la depreciación de las propiedades de inversión, así como de los activos de las entidades contables públicas dedicadas a las actividades de la administración de la seguridad social, el desarrollo de las actividades financiera o aseguradora, la explotación de los juegos de suerte y azar y, las actividades de dirección, planeación y apoyo logístico de las empresas públicas, se registra debitando las subcuentas que correspondan de la cuenta 5330-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando las subcuentas de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR).

17. BIENES DE MEDIO (0.5) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto. Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo, aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía. Cuando la entidad registre los bienes como gasto, debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 5111-GENERALES o 5211-GENERALES y acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según el tipo de operación.

18. ACTUALIZACIÓN

El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación

o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas.

La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien.

Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación.

19. REGISTRO DE LA ACTUALIZACIÓN

Si el costo de reposición o el valor de realización es mayor al valor en libros, la diferencia se registra debitando la subcuenta de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, que identifique la naturaleza del bien actualizado y acreditando las subcuentas de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda. En caso contrario, se debitan las subcuentas de las cuentas 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acreditan las subcuentas de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, hasta agotar los saldos. El exceso debe registrarse como gasto debitando las subcuentas de la cuenta 5307-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando las subcuentas de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR).

Tratándose de las entidades del gobierno general, el reconocimiento de la provisión afecta directamente el patrimonio, siempre que los activos no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables. Para el registro se debita la subcuenta 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). En caso contrario aplica el procedimiento contenido en el párrafo anterior.

20. FRECUENCIA DE LAS ACTUALIZACIONES

La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo.

21. EXCEPCIONES A LA ACTUALIZACIÓN

No es obligatoria la actualización de los bienes muebles cuyo costo histórico, individualmente considerado, sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni de las propiedades, planta y equipo ubicados en zonas de alto riesgo.

22. VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

El registro contable considera si el valor de venta de las propiedades, planta y equipo es mayor, menor o igual a su valor en libros.

Si el valor de la venta es mayor al valor en libros, se debitan las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y se acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien vendido, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 480805-Utilidad en venta de activos, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

Si el valor de la venta es menor al valor en libros, se debitan las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y se acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien vendido, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 580801-Pérdida en venta de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

Si el valor de la venta es igual al valor en libros, se debitan las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y se acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien vendido, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. En caso de haberse registrado valorizaciones se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

23. RETIRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Los bienes inservibles, los destruidos total o parcialmente y los bienes perdidos se retiran de los activos debitando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(CR) y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si corresponde a bienes inservibles, o la subcuenta 581006-Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS, si corresponde a bienes destruidos o perdidos. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315-ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506-Activos retirados, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Los bienes perdidos respecto de los cuales se inicia un proceso de investigación para su recuperación, se controlan debitando la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO y acreditando la subcuenta 891521-Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

24. TRASLADO DE BIENES ENTRE ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS

El traslado de bienes es el proceso mediante el cual se entregan y reciben bienes entre entidades contables públicas, que implica la transferencia de la propiedad de tales bienes.

La entidad contable pública que traslada propiedades, planta y equipo debita las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia que surja se registra debitando las subcuentas que correspondan, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL o 3208-CAPITAL FISCAL, si se trata de entidades del gobierno general, o la subcuenta 580808-Bienes y derechos trasladados por las empresas a otras entidades contables públicas, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si se trata de empresas públicas. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita

la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

La entidad contable pública que recibe los bienes debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor convenido, el cual puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico y acredita la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o la subcuenta 325525-Bienes, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

25. BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN

Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.

La entidad del gobierno general que entrega a otra entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL o 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. Adicionalmente, la entidad debe controlar estos bienes en cuentas de orden deudoras, para lo cual debita la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta 891518-Bienes entregados a

terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Por su parte, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanentes sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

La entidad del gobierno general, o la empresa, que entrega a una empresa pública bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS. De haberse reconocido valorizaciones, se debita la subcuenta 199977-Otros activos y se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien reclasificado, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. También se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien entregado y se acredita la subcuenta 311576-Otros activos o 324077-Otros activos, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda.

La empresa que recibe de otra empresa, o de una entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, los registra acreditando la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y debitando la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

26. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN

La restitución de los bienes de uso permanente sin contraprestación de una entidad del gobierno general a otra entidad del gobierno general, se reconoce debitando

las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO, o la subcuenta 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien restituído, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, las subcuentas 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo y 312804-Depreciación de propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o las subcuentas 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo y 327003-Depreciación de propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB). La diferencia se registra acreditando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 3105-CAPITAL FISCAL o 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

La entidad que recibe los bienes los incorpora por el valor en libros de la entidad que los restituye, debitando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325525-Bienes, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

Adicionalmente, disminuye el valor registrado en las cuentas de orden, para lo cual acredita la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y debita la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). La depreciación de estos bienes se debe determinar tomando como base la vida útil restante que se estime.

Cuando la restitución de los bienes se realice entre entidades del gobierno general y empresas, o entre empresas, la entidad del gobierno o empresa que devuelve los bienes debita la subcuenta 934619-Propiedades,

planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y acredita la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Por su parte, la entidad del gobierno general o la empresa pública que recibe los bienes reclasifica el valor neto de la subcuenta que corresponda, de las cuentas 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS, 1922-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE BIENES ENTREGADOS A TERCEROS (CR) y 1925-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES ENTREGADOS A TERCEROS, a la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

De haberse reconocido valorizaciones, se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien reclasificado y se acredita la subcuenta 199977-Otros activos, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. También se debita la subcuenta 311576-Otros activos ó la subcuenta 324077-Otros activos y se acredita la subcuenta que identifique el bien entregado, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda.

27. BIENES PENDIENTES DE LEGALIZAR

Los bienes pendientes de legalizar corresponden a las propiedades, planta y equipo de la entidad contable pública cuya propiedad no ha sido formalizada.

Una vez legalizada la propiedad, se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien legalizado y se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien pendiente de legalizar, de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. Adicionalmente, se debita la subcuenta 312530-Bienes pendientes de legalizar, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325530-Bienes pendientes de legalizar, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO y se acredita la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325525-Bienes, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

28. RECLASIFICACIONES

Los bienes inmuebles que se destinen a generar ingresos como producto de su arrendamiento, se registran

debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1682-PROPIEDADES DE INVERSIÓN y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1605-TERRENOS o 1640-EDIFICACIONES. Las depreciaciones, provisiones y valorizaciones continuarán registrándose conforme a la naturaleza del bien. Los bienes destinados por la entidad para su uso, y a la vez para obtener ingresos por arrendamientos, no son objeto de reclasificación a la cuenta 1682-PROPIEDADES DE INVERSIÓN.

Los terrenos que tienen por objeto la conservación del medio ambiente deben reclasificarse debitando la subcuenta 160503-Terrenos con destinación ambiental y acreditando la subcuenta 160501-Urbanos o 160502-Rurales, de la cuenta 1605-TERRENOS.

29. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Deben revelarse en notas a los estados contables, situaciones del período contable que permitan conocer la siguiente información:

- a) Monto de las adquisiciones o construcciones
- b) Monto de las adiciones y mejoras
- c) Monto de los bienes vendidos y el efecto en los resultados
- d) Monto, justificación y efecto en los resultados por el retiro de bienes
- e) Vida útil y métodos utilizados para la determinación de la depreciación o amortización
- f) Cambio en la estimación de la vida útil de los activos y del método de depreciación o amortización aplicado
- g) Metodologías aplicadas para la actualización de los bienes, el efecto generado y la fecha de los avalúos
- h) Pignoraciones y otras restricciones de orden legal sobre bienes
- i) Justificación de la existencia de bienes no explotados
- j) Información de bienes de uso permanente relacionada con: entidad de la cual se reciben, o a la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato, cuando a ello hubiere lugar
- k) Información relacionada con el proceso de legalización de los bienes
- l) Información sobre los bienes destinados por la entidad para su uso y a la vez para obtener ingresos por arrendamientos

CAPÍTULO IV.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y DE LAS INVERSIONES Y GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS RECURSOS

1. RECONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Los descubrimientos de recursos naturales no renovables durante el período contable deben reconocerse con base en las metodologías de reconocido valor técnico, expedidas por la autoridad competente, y revelarse en la información de la entidad contable pública encargada del diseño de la política minera y energética. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1820-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN EXPLOTACIÓN y se acredita la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO. El saldo de la subcuenta 312525-Bienes, debe reclasificarse a la subcuenta 310501-Nación, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL, al inicio del período contable siguiente.

2. ENTREGA DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN EXPLOTACIÓN

Los recursos naturales no renovables entregados en explotación deben revelarse adicionalmente en las cuentas de orden deudoras de control, debitando la subcuenta 831702-Recursos naturales no renovables en explotación, de la cuenta 8317-BIENES ENTREGADOS EN EXPLOTACIÓN y acreditando la subcuenta 891508-Bienes entregados en explotación, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). El valor registrado en las cuentas de orden debe actualizarse con los mayores o menores valores, determinados mediante estudio técnico, tanto en cantidad como en precio, y disminuirse con el valor del agotamiento de las reservas que se produce con la extracción.

La entidad contable pública que recibe los recursos acredita por el mismo valor la subcuenta 931702-Recursos naturales no renovables en explotación, de la cuenta 9317-BIENES RECIBIDOS EN EXPLOTACIÓN y debita la subcuenta 991504-Bienes recibidos en

explotación, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB). El valor registrado en las cuentas de orden debe actualizarse con los mayores o menores valores, determinados mediante estudio técnico, tanto en cantidad como en precio, y disminuirse con el valor del agotamiento de las reservas.

Por su parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos debe registrar las áreas hidrocarburíferas y las reservas que reciba del Ministerio de Minas y Energía para su administración, con un débito en la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS. Adicionalmente, cuando asigne a terceros las áreas y las reservas para exploración y explotación, debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

3. ACTUALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

El valor de las reservas probadas debe actualizarse para reflejar las variaciones originadas en precio y en volumen, con base en metodologías de reconocido valor técnico definidas por la autoridad competente. Si como resultado de la actualización se obtiene un mayor valor del recurso, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1820-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN EXPLOTACIÓN y se acredita la subcuenta 310501-Nación, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL. Si por el contrario, se obtiene un menor valor del recurso, se debita la subcuenta 310501-Nación, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1820-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN EXPLOTACIÓN.

4. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

El agotamiento de los recursos naturales no renovables en explotación corresponde a la disminución gradual por efecto de su extracción, como reconocimiento de la pérdida de su capacidad económica y operacional en el transcurso de su vida útil, de acuerdo con la estimación efectuada mediante métodos de reconocido valor técnico. Se considera vida útil la capacidad estimada de producción correspondiente a las unidades que se espera extraer.

Para efectos de reconocer el agotamiento se debe utilizar el método de la tasa unitaria estimada, que consiste en dividir el costo del recurso natural agotable entre el número de unidades pendientes de producir. El valor del agotamiento se obtiene de multiplicar el número de unidades producidas por la tasa unitaria estimada.

El reconocimiento del agotamiento constituye un menor valor del patrimonio cuando la explotación es realizada por un tercero. Para el efecto, se debita la subcuenta 312803-Agotamiento de recursos naturales no renovables, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1825-AGOTAMIENTO ACUMULADO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN EXPLOTACIÓN (CR).

Cuando la explotación es realizada por la entidad que registra la reserva probada, el agotamiento forma parte del costo de producción, para lo cual se debita la subcuenta 710901-Reservas extraídas, de la cuenta 7109-PETRÓLEO CRUDO o 711001-Reservas extraídas, de la cuenta 7110-GAS NATURAL o 711401-Reservas extraídas, de la cuenta 7114-PRODUCTOS DE MINAS o 711501-Reservas extraídas, de la cuenta 7115-SAL, según el recurso de que se trate, y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1825-AGOTAMIENTO ACUMULADO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN EXPLOTACIÓN (CR).

El agotamiento también implica la actualización de las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control, tanto para la entidad que entrega como para la entidad que recibe el recurso en explotación.

5. INVERSIONES EN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Las inversiones en recursos naturales no renovables en explotación están conformadas por los costos incurridos en la etapa de exploración, que tengan relación directa con el descubrimiento de reservas específicas, siempre que los costos estén asociados con áreas que resulten productoras, por los costos incurridos en la etapa de desarrollo, hasta que se inicie la etapa de producción, y por los costos de abandono.

La etapa de exploración comprende las actividades relativas a la búsqueda de reservas de recursos naturales no renovables. Incluye la realización de estudios, así como la perforación y excavación de yacimientos. Los estudios y proyectos adelantados en esta etapa se reconocen como gasto.

La etapa de desarrollo comprende las actividades relacionadas con la creación de un sistema de pozos productivos que facilite la extracción de petróleo y/o gas, o con la excavación que permita la extracción de otros minerales. Los costos de desarrollo se asocian a reservas probadas concretas cuyos beneficios se pueden cuantificar.

Los costos de abandono corresponden al proceso sistémico de restauración integral requerido al final de la vida útil del recurso natural o por cesación de las operaciones, y está conformado por tres actividades básicas: la primera es el taponamiento de pozos o bocaminas, que corresponde al abandono técnico de pozos de petróleo y/o gas o de inyección de agua, así como de áreas de explotación de otros minerales, lo cual incluye el taponamiento y clausura, eliminando riesgos potenciales de activación posterior por acción natural y asegurando el uso futuro asignado al terreno; la segunda es el desmonte de facilidades, es decir, de equipos de proceso, extracción, trasiego, almacenamiento, tratamiento, procesamiento, incineración, plataformas, estructuras, edificaciones, campamentos y demás construcciones utilizadas para las operaciones de exploración, desarrollo y producción, refinación, transporte y/o almacenamiento; y la última actividad es la recuperación ambiental de zonas afectadas, que consiste en el sellamiento e impermeabilizado de fosas y piscinas que contengan desperdicios, eliminación de residuos superficiales y de suelos contaminados, incluida la restauración ecológica y del paisaje.

Las inversiones en recursos naturales no renovables se reconocen debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1840-INVERSIONES EN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN EXPLOTACIÓN y acreditando la subcuenta del activo y/o pasivo que se asocie directamente con la inversión y, tratándose de los costos de abandono, la subcuenta 279004-Reparaciones y renovaciones, de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

El reconocimiento de las inversiones en recursos naturales no renovables está sujeto a que técnica y financieramente sea posible completar la producción, de manera que se pueda disponer del recurso para su utilización o venta; igualmente, debe existir un mercado que le permita generar beneficios económicos futuros, y que la inversión pueda valorarse en forma confiable.

6. AMORTIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

La amortización de las inversiones en recursos naturales no renovables en explotación corresponde a la reducción sistemática de su valor, calculada con base en estudios técnicos. Estas inversiones deben amortizarse durante el período que resulte estimado para su recuperación, en función de la producción del recurso explotado.

Para efectos del reconocimiento de la amortización de las inversiones en recursos naturales no renovables en explotación debe utilizarse el método de la tasa unitaria estimada, que consiste en dividir el costo de las inversiones en recursos naturales no renovables en explotación, entre el número de unidades pendientes de producir. El valor de la amortización se obtiene de multiplicar el número de unidades producidas por la tasa unitaria estimada.

La amortización de estas inversiones se constituye en costo de producción teniendo en cuenta su relación con el proceso productivo. Para el efecto, se debita la subcuenta 710908-Depreciación y amortización, de la cuenta 7109-PETRÓLEO CRUDO o 711008-Depreciación y amortización, de la cuenta 7110-GAS NATURAL o 711408-Depreciación y amortización, de la cuenta 7114-PRODUCTOS DE MINAS o 711508-Depreciación y amortización, de la cuenta 7115-SAL, según el recurso de que se trate, y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1845-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INVERSIONES EN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN EXPLOTACIÓN (CR).

7. OTRAS EROGACIONES EFECTUADAS EN LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

Los estudios en etapa de exploración, es decir, los tendientes a determinar si las zonas analizadas contienen o no recursos naturales no renovables en cantidades comercialmente explotables se reconocen como gasto, dado que no es factible relacionar directamente dichas erogaciones con la adquisición o descubrimiento de reservas específicas e identificables, por el período que transcurre entre el inicio del estudio y su ejecución. Para el efecto, se debita la subcuenta 521106-Estudios y proyectos, de la cuenta 5211-GENERALES y se acredita la subcuenta del activo y/o pasivo que corresponda.

Las erogaciones relacionadas con la perforación y excavación de yacimientos en etapa de exploración se registran en la subcuenta 191010-Gastos de exploración, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS, hasta tanto se establezca que se trata de áreas productoras o no productoras. Si se trata de áreas productoras, el saldo de la subcuenta 191010-Gastos de exploración se reclasifica a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1840-INVERSIONES EN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN EXPLOTACIÓN y debe ser objeto de amortización afectando el costo de producción. En caso contrario, se registra como gasto en la subcuenta 521158-Gastos de exploración, de la cuenta 5211-GENERALES.

8. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN

Los derechos de explotación o producción otorgados a la entidad contable pública deben reconocerse con base en metodologías de reconocido valor técnico, debitando la subcuenta 836201-Recursos naturales no renovables, de la cuenta 8362-DERECHOS DE EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN y acreditando la subcuenta 891522-Derechos de explotación o producción, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

9. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Deben revelarse en notas a los estados contables las situaciones que permitan conocer, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Valor total y por clases de recursos naturales no renovables
- b) Monto y cantidad de las incorporaciones durante el período contable
- c) Monto y cantidad del agotamiento de los recursos durante el período contable
- d) Monto de las inversiones efectuadas durante el período contable
- e) Monto de la amortización de las inversiones en recursos naturales no renovables del período contable
- f) Monto y cantidad de los recursos entregados en explotación durante el período contable
- g) Vida útil de los recursos naturales no renovables
- h) Metodologías aplicadas para el reconocimiento y la actualización de los recursos naturales no renovables
- i) Efecto financiero generado por la actualización de los recursos naturales no renovables y fecha de las actualizaciones.

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, Y EMBARGOS DECRETADOS Y EJECUTADOS SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS

1. APLICACIÓN CONTABLE EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Los procesos judiciales son el conjunto de trámites judiciales que se derivan de las demandas interpuestas ante un juez para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio, subsanan el perjuicio causado.

El arbitraje es un mecanismo por el cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible conceden su solución a un tribunal arbitral, quien toma una decisión denominada laudo arbitral.

Las conciliaciones extrajudiciales son los acuerdos económicos entre las partes involucradas en un conflicto, con la presencia de un conciliador, evitando el trámite ante la justicia ordinaria.

Los procesos judiciales, los arbitrajes y las conciliaciones extrajudiciales pueden constituirse en derechos u obligaciones, dependiendo de si las pretensiones económicas son a favor o en contra de la entidad.

2. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la entidad contable pública en contra de un tercero deben reconocerse en las subcuentas que identifican su origen en civiles, penales, administrativas, fiscales y otras. Cuando se admitan las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales se registran como un derecho potencial, con un débito en las subcuentas que correspondan, de la cuenta 8120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, con crédito en la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y se actualizan de acuerdo con la

evolución del proceso y la evaluación de la certeza del fallo a favor.

Con la sentencia definitiva a favor de la entidad contable pública se reconoce el derecho cierto, con un débito a la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y un crédito a la subcuenta 481049-Indemnizaciones, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS. Simultáneamente se ajustan las cuentas de orden inicialmente registradas, disminuyendo con un débito la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y un crédito en las subcuentas que correspondan, de la cuenta 8120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cuando la sentencia definitiva deniegue las pretensiones demandadas por la entidad contable pública, se ajustan las cuentas de orden inicialmente registradas, disminuyendo con un débito la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y un crédito en las subcuentas que correspondan, de la cuenta 8120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Tratándose de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, su registro se efectúa con las decisiones y acuerdos, respectivamente, debitando la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y acreditando la subcuenta 481049-Indemnizaciones, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS. Adicionalmente, se ajustan las cuentas de orden registradas inicialmente, disminuyendo con un débito la subcuenta 890506- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y un crédito en las subcuentas que corresponda, de la cuenta 8120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Una vez se hayan recibido los recursos para cancelar los derechos litigiosos, laudos arbitrales o conciliaciones extrajudiciales, la entidad contable pública debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL, si la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, es quien recauda, y acredita la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

3. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente, registrando un crédito a las subcuentas 912001-Civiles, 912002-Laborales, 912004-Administrativos, 912005-Obligaciones fiscales o 912090-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, según corresponda, y un débito a la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.

Tratándose de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales es factible constituir provisiones de acuerdo con la evaluación del riesgo. Para el efecto, la entidad contable pública registra un débito a la subcuenta 531411-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-PROVISIÓN

PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.

Con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real. En este sentido, la entidad verifica el valor provisionado con respecto al de la sentencia, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Si el valor liquidado es igual al pasivo estimado, registra un débito a la subcuenta 271005-Litigios o 271015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, según corresponda, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.
- b) Si el valor liquidado es mayor al pasivo estimado se debita la subcuenta 271005-Litigios o 271015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y se acredita la subcuenta 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. La diferencia debe reconocerse en la subcuenta 580812-Sentencias o 580813-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, según corresponda, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS.
- c) Si el valor liquidado es menor al pasivo estimado se debita la subcuenta 271005-Litigios o 271015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y se acredita la subcuenta 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. La diferencia debe reconocerse en la subcuenta 531401-Litigios o 531411-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, según corresponda, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, si la provisión fue constituida en el mismo período contable. De lo contrario, la diferencia se registra como un ingreso extraordinario en la subcuenta 481008-Recuperaciones, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS.

Los gastos adicionales posteriores a la liquidación final del crédito judicial reconocido, cuando se trate de intereses,

se registran con un débito en la subcuenta 580109-Créditos judiciales, de la cuenta 5801-INTERESES y un crédito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. Las costas del proceso se registran en la subcuenta 511166-Costas procesales, de la cuenta 5111-GENERALES, si el proceso corresponde a gastos de administración, o en la subcuenta 521168-Costas procesales, de la cuenta 5211-GENERALES, si el proceso corresponde a gastos de operación, utilizando como contrapartida la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

4. PAGO DE LA SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL O CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En el momento del pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, la entidad contable pública debe registrar un débito en las subcuentas 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y un crédito a la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Cuando el pago se realice a través de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN, esta Dirección registra un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y un crédito a la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL. Por su parte, la entidad contable pública registra un débito en las subcuentas 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y un crédito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

5. SENTENCIA ABSOLUTORIA O A FAVOR DE LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA

En el evento en que la sentencia definitiva exima de responsabilidad a la entidad contable pública demandada deben ajustarse las cuentas afectadas durante el proceso, ya sea cancelando las cuentas de orden o los pasivos estimados, según corresponda. Este mismo tratamiento aplica cuando desaparezcan las causas que originaron las controversias que preveían un laudo arbitral o una conciliación.

En este sentido, cuando el registro corresponde a cuentas de orden se debita la subcuenta 990505-Litigios

y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y se acreditan las subcuentas 912001-Civiles, 912002-Laborales, 912004-Administrativos, 912005-Obligaciones fiscales o 912090-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120-LITIGIOS Y OTROS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, según corresponda.

Si los registros se han realizado en el pasivo estimado y las causas que originaron las controversias desaparecen o se conoce el fallo a favor, en el mismo período contable, se debita la subcuenta 271005-Litigios o 271015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y se acredita la subcuenta 531401-Litigios o 531411-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, según corresponda. De lo contrario, el registro crédito será a la subcuenta 481008-Recuperaciones, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS.

6. RECONOCIMIENTO DE EMBARGOS

Si en desarrollo de los procesos judiciales se ordena una medida cautelar de embargo a las cuentas bancarias de la entidad contable pública o a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN, originada en procesos ejecutivos contra una entidad, que sea una sección del Presupuesto General de la Nación, deben reconocerse los efectos de la medida cautelar en cada una de sus fases, a saber: reconocimiento del embargo, apertura del título judicial y pago de la sentencia con título judicial.

Cuando las cuentas embargadas pertenecen a la entidad contable pública demandada y el banco informa a la entidad sobre la ejecución de la orden de embargo recibida de la autoridad judicial, indicando el valor y el demandante, la entidad contable pública debe revelar la condición de estos recursos en cuentas de orden deudoras, registrando un débito en la subcuenta 839006-Recursos embargados, de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL y un crédito en la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Cuando las cuentas embargadas corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN, y el banco le informa sobre la ejecución de la orden de embargo recibida de la autoridad judicial, indicando el valor y el demandante, la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público revela la nueva condición de estos fondos, para lo cual reclasifica las subcuentas de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL, registrando un débito en la subcuenta 110605-Embargos Nación y un crédito en la subcuenta 110601-Cajero. Adicionalmente debe revelar los recursos embargados en las cuentas de orden anteriormente relacionadas.

7. APERTURA DEL TÍTULO JUDICIAL

Una vez se han embargado los recursos se constituye con ese dinero el título judicial, el cual representa una garantía para el pago de las pretensiones económicas del demandante. En consecuencia, se cancelan las cuentas de orden registradas en el reconocimiento del embargo, para lo cual la entidad contable pública o la DGCPTN, según corresponda, debita la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acredita la subcuenta 839006-Recursos embargados, de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL.

Cuando las cuentas embargadas pertenecen a la entidad contable pública demandada, se registra un débito a la subcuenta 142503-Depósitos judiciales, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA, con crédito a la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Cuando las cuentas embargadas corresponden a la DGCPTN, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la nota débito del banco, registra un derecho a cobrar en calidad de préstamo gubernamental a cargo de la entidad demandada, teniendo en cuenta que esta operación cambia la disposición de los fondos, al constituirse el título judicial a órdenes del juzgado responsable del proceso. En consecuencia, como la entidad demandada debe cancelar el préstamo a la DGCPTN, ésta última registra un débito a la subcuenta 141646-Préstamos Concedidos al Gobierno General, de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES, con

crédito a la subcuenta 110605-Embargos Nación, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

Por su parte, la entidad contable pública demandada del nivel nacional que sea una sección del Presupuesto General de la Nación, con el título judicial constituido con fondos de las cuentas de la DGCPTN, debita la subcuenta 142503-Depósitos judiciales, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA y acredita la subcuenta 230606-Créditos de tesorería, de la cuenta 2306-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO.

Cuando el funcionario judicial ordene el levantamiento del embargo, por considerarlo improcedente, la DGCPTN o la entidad contable pública, según correspondan los recursos embargados, cancela las subcuentas de las cuentas registradas anteriormente, previa consignación de los recursos en las cuentas bancarias de la DGCPTN, si estos pertenecen a dicha dirección.

8. PAGO DE LA SENTENCIA CON EL TÍTULO JUDICIAL

Si el valor de la liquidación final del crédito judicialmente reconocido determinado en sentencia condenatoria se cancela con el título judicial constituido, puede presentarse que el valor del título sea igual, menor o mayor que la liquidación definitiva:

- Cuando el valor de la sentencia es igual al valor del título judicial, se registra un débito en la subcuenta 246002-Sentencias, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES, con crédito a la subcuenta 142503-Depósitos judiciales, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA.
- Cuando el valor de la sentencia es mayor al valor del título judicial se cancela el pasivo debitando la subcuenta 246002-Sentencias, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditando la subcuenta 142503-Depósitos judiciales, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA y la diferencia se gira, para lo cual se acredita la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Si la diferencia la gira la DGCPTN se registra un débito en la subcuenta 570508-Funcionamiento, de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y un crédito

a la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL. Por su parte, la entidad contable pública registra un débito en la subcuenta 246002-Sentencias, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y un crédito en la subcuenta 142503-Depósitos judiciales, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA, y la diferencia girada por la DGCPTN la registra en la subcuenta 470508-Funcionamiento, de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

- c) Si el valor de la sentencia es menor al valor del título judicial se registra un débito en la subcuenta 246002-Sentencias, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y un crédito a la subcuenta 142503-Depósitos judiciales, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA, quedando un saldo en esta última cuenta, que se cancelará cuando se reciba el efectivo. Para el efecto se registra un débito en la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, con crédito en la subcuenta 142503-Depósitos judiciales, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA.

Tratándose de entidades del nivel nacional, donde el título judicial fue constituido con recursos de la DGCPTN, el sobrante se consigna en la cuenta única nacional y, en consecuencia, la entidad contable pública abona al préstamo gubernamental recibido, por lo cual se debita la subcuenta 230606-Créditos de tesorería, de la cuenta 2306-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO y se acredita la subcuenta 142503-Depósitos judiciales, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA.

Por su parte, si la entidad contable pública pertenece al SIIF aplica el procedimiento de recaudo definido en el sistema SIIF para cancelar el saldo del depósito judicial. Adicionalmente, abona al préstamo con un débito a la subcuenta 230606-Créditos de tesorería, de la cuenta 2306-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO, con crédito a la subcuenta 472211-Sobrantes de títulos judiciales, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO. De otro lado,

la DGCPTN aplica el procedimiento de recaudo definido en el sistema y adicionalmente afecta el préstamo gubernamental otorgado a la entidad contable pública, por lo cual debita la subcuenta 572211-Sobrantes de títulos judiciales, de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acredita la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al gobierno general, de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES.

9. CANCELACIÓN DEL CRÉDITO DE TESORERÍA

En todos los casos, cuando el pago de la sentencia se haya realizado con el título judicial constituido con recursos de la DGCPTN, debe cancelarse el crédito de tesorería originado en el embargo, para lo cual la entidad contable pública del nivel nacional registra un débito en la subcuenta 230606-Créditos de tesorería, de la cuenta 2306-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO y un crédito en la subcuenta 472207-Cancelación de sentencias y conciliaciones, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

Por su parte, la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registra un débito en la subcuenta 572207-Cancelación de sentencias y conciliaciones, de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y un crédito a la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al gobierno general, de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES.

10. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Debe revelarse en notas a los estados contables lo siguiente:

- a) El valor pagado por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, incluyendo los intereses y costas del proceso.
- b) El valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.
- c) La metodología aplicada para el registro del pasivo estimado.
- d) El estado de los procesos.

CAPÍTULO VI.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES

1. GENERALIDADES

Son activos intangibles aquellos bienes inmateriales, o sin apariencia física, que puedan identificarse, controlarse, de cuya utilización o explotación pueden obtenerse beneficios económicos futuros o un potencial de servicios, y su medición monetaria sea confiable.

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros para la entidad contable pública cuando está en la capacidad de generar ingresos, o cuando el potencial de servicios que posea genere una reducción de costos.

Un activo intangible es controlable siempre que la entidad contable pública tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que se derivan del mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios; puede identificarse cuando es susceptible de ser separado o escindido de la entidad contable pública y vendido, cedido, dado en operación, arrendado o intercambiado; o cuando surge de derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones; y su medición monetaria es confiable cuando exista evidencia de transacciones para el mismo activo u otros similares, o la estimación del valor dependan de variables que se pueden medir.

Para efectos del presente procedimiento los activos intangibles son de tres clases: adquiridos, desarrollados y formados.

2. ACTIVOS INTANGIBLES ADQUIRIDOS

Son aquellos que obtiene la entidad contable pública de un tercero, que puede ser otra entidad contable pública o una entidad privada.

3. ACTIVOS INTANGIBLES DESARROLLADOS

Son aquellos que genera internamente la entidad contable pública, y cumplen los criterios para su

reconocimiento. Para esta clase de activos deben identificarse las fases de investigación y desarrollo. La primera fase comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad contable pública con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos. La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

4. ACTIVOS INTANGIBLES FORMADOS

Son aquellos que ha obtenido y consolidado la entidad contable pública a través del tiempo a partir de su reconocimiento, que le genera ventajas comparativas frente a otras entidades, sean éstas públicas o privadas.

5. REGISTRO CONTABLE DEL RECONOCIMIENTO COMO GASTO

En el evento de que un intangible no pueda identificarse, controlarse, que no genere beneficios económicos futuros y su medición monetaria no sea confiable, las erogaciones necesarias para su adquisición se reconocen como gasto. En este caso se debitan las subcuentas 511165-Intangibles o 521164-Intangibles, de las cuentas 5111-GENERALES y 5211-GENERALES, respectivamente, acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, o 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según corresponda.

Los desembolsos correspondientes a la fase de investigación para desarrollar un activo intangible se reconocerán contablemente como gastos, para lo cual

la entidad contable pública debitará las subcuentas 511106-Estudios y proyectos o 521106-Estudios y proyectos, de las cuentas 5111-GENERALES y 5211-GENERALES, respectivamente, y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta que corresponda al tipo pasivo en que se incurre para realizar dichas investigaciones.

6. REGISTRO CONTABLE DEL RECONOCIMIENTO COMO ACTIVO

Los desembolsos incurridos en la fase de desarrollo serán tratados como costo del activo intangible, siempre que cumplan con las condiciones para su reconocimiento. En este caso la entidad contable pública debitará la subcuenta correspondiente, de la cuenta 1970-INTANGIBLES, y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta que corresponda al tipo pasivo en que se incurre para crear, producir y preparar dicho activo intangible.

La adquisición de activos intangibles se registra debitando la subcuenta correspondiente de la cuenta 1970-INTANGIBLES, y acreditando la subcuenta respectiva, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según el tipo de operación.

Cuando una empresa pública determine que un activo intangible formado satisfaga los requerimientos para su reconocimiento, dicho activo podrá ser incorporado en el balance general. En este caso se procederá a debitar la subcuenta respectiva, de la cuenta 1970-INTANGIBLES, y a acreditar la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3237-SUPERÁVIT POR FORMACIÓN DE INTANGIBLES.

7. VIDA ÚTIL DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES

La vida útil de los activos intangibles puede ser indefinida o finita. Es indefinida cuando no exista un límite previsible al período que se espera que el activo genere beneficios económicos futuros. Al contrario, la vida útil del activo intangible es finita cuando puede estimarse el período durante el cual la entidad contable pública recibirá beneficios económicos o un potencial de servicios.

8. AMORTIZACIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES

Los activos intangibles con vidas útiles finitas se amortizan durante el lapso durante el cual la entidad

contable pública espera percibir beneficios económicos o el potencial de servicios. En tanto que los activos intangibles con vidas útiles indefinidas no se amortizan.

El valor amortizable de un activo intangible con una vida útil finita se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil estimada. Dicha amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda funcionar.

En las entidades de gobierno general, la amortización de activos intangibles no asociados a la producción de bienes o servicios individualizables se registran debitando la subcuenta 312807-Amortización de Otros activos o 327006-Amortización de otros activos, de las cuentas 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB); y 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DD), respectivamente; acreditando la subcuenta correspondiente, de la cuenta 1975-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR).

En las empresas públicas, y en las entidades de gobierno general donde existan activos intangibles asociados a la producción de bienes y servicios individualizables, la amortización de dichos activos se registra debitando la subcuenta respectiva de las cuentas que conforman el grupo 71-PRODUCCIÓN DE BIENES, y acreditando la subcuenta correspondiente de la cuenta 1975-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR).

En las empresas públicas donde existan activos intangibles no asociados directamente a la producción de bienes y servicios individualizables, la amortización de dichos activos se registra debitando la subcuenta respectiva de la cuenta 5345-AMORTIZACIÓN DE INTANGIBLES, y acreditando la subcuenta correspondiente de la cuenta 1975-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR).

9. RECONOCIMIENTO DE AJUSTES

Cuando un activo intangible no satisfaga los requerimientos para su reconocimiento, pero haya sido reconocido previamente como un activo, éste deberá ser retirado del balance general. En este sentido, si se trata de una empresa pública societaria, se debita la subcuenta 325904-Otros bienes y derechos, de la cuenta 3259-EFECTO POR LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

DE CONTABILIDAD PÚBLICA, se debita la subcuenta correspondiente de la cuenta 1975-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR), en el evento de que al activo intangible se le hubiera calculado amortización, y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 1970-INTANGIBLES.

Para el mismo caso, cuando se trate de una empresa pública no societaria, se debita la subcuenta 320801-Capital fiscal, de la cuenta 3208-CAPITAL FISCAL, se debita la subcuenta correspondiente de la cuenta 1975-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR), en el evento de que al activo intangible se le hubiera calculado amortización, y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 1970-INTANGIBLES.

Si se trata de una entidad de gobierno general, se debita la subcuenta respectiva de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL o la subcuenta que corresponda de la cuenta 3208-CAPITAL FISCAL, se debita la subcuenta correspondiente de la cuenta 1975-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR), en el evento de que al activo intangible se le hubiera calculado amortización, y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 1970-INTANGIBLES.

En las empresas públicas, cuando los desembolsos para desarrollar un activo intangible satisfagan los criterios para su reconocimiento como activo, pero éstos se hubieran reconocido previamente como gastos, la entidad contable pública deberá proceder a incorporarlo en su balance general, para lo cual debitará la subcuenta respectiva de la cuenta 1970-

INTANGIBLES, y acreditará la subcuenta 325525-Bienes, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

En las entidades de gobierno general, cuando los desembolsos para desarrollar un activo intangible satisfagan los criterios para su reconocimiento como activo, pero éstos se hubieran reconocido previamente como gastos, la entidad contable pública deberá proceder a incorporarlo en su balance general, para lo cual debitará la subcuenta respectiva de la cuenta 1970-INTANGIBLES, y acreditará la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO, o la subcuenta 325525-Bienes, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO, según corresponda.

10. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Debe revelarse en notas a los estados contables:

- a) El método utilizado para la amortización de los activos intangibles, así como su vida útil estimada.
- b) Si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas.
- c) Razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida, en el evento de que así se llegue a establecer.
- d) Los activos intangibles que se hayan desarrollado, formado y adquirido.

CAPÍTULO VII.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS Y DE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES CREDITICIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

1. CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

La entidad contable pública que actuando en calidad de garante o deudor solidario deba responder, total o parcialmente, por una operación de crédito público a cargo de otra entidad contable pública, debita la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al gobierno general o 141647-Préstamos concedidos a las empresas no financieras, de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS, y acredita la subcuenta que identifique la operación que provee el financiamiento originalmente adquirido por la entidad que incumplió con su pago, de la cuenta que corresponda, del grupo 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL. Los intereses y comisiones se reconocen de conformidad con los términos pactados.

También debe cancelar las cuentas de orden relacionadas con las garantías otorgadas y las contragarantías recibidas. En el primer caso, la entidad contable pública debita la subcuenta 912528-Al gobierno general o 912529-A las empresas, de la cuenta 9125-DEUDA GARANTIZADA y acredita la subcuenta 990506-Deuda garantizada, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB), por el valor de la garantía. En el segundo caso, es decir para las contragarantías recibidas acredita la subcuenta 812413-Gobierno general o 812414-Empresas, de la cuenta 8124-CONTRAGARANTÍAS RECIBIDAS y debita la subcuenta 890508-Contragarantías recibidas, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR), por el valor de la contragarantía.

Por su parte, la entidad que ha incumplido con el pago debita la subcuenta y cuenta que correspondan del grupo 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL, y acredita la subcuenta 230612-Préstamos del gobierno general, de la cuenta 2306-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

INTERNAS DE CORTO PLAZO, o la subcuenta 230706-Préstamos del gobierno general, de la cuenta 2307-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS DE LARGO PLAZO. Los intereses y comisiones se reconocen de conformidad con los términos pactados.

Si de conformidad con las disposiciones normativas la entidad contable pública condona el préstamo gubernamental otorgado, debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL y acredita la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al gobierno general o la subcuenta 141647-Préstamos concedidos a las empresas no financieras, de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS. La entidad que se libera del pago de la obligación debita la subcuenta 230612-Préstamos del gobierno general, de la cuenta 2306-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS DE CORTO PLAZO o la subcuenta 230706-Préstamos del gobierno general, de la cuenta 2307-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS DE LARGO PLAZO y acredita la subcuenta que corresponda de las cuentas 3105-CAPITAL FISCAL o 3208-CAPITAL FISCAL. Los intereses y comisiones se reconocen de conformidad con los términos pactados.

2. ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES CREDITICIAS POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A CAMBIO DE ACTIVOS

Teniendo en cuenta que las disposiciones legales establecen que en la asunción de obligaciones crediticias la entidad que las asume, recibe activos del deudor, la entidad que asume debita las subcuentas que identifiquen los activos recibidos y acredita la subcuenta que identifique la operación que provee el financiamiento, de la cuenta que corresponda, del grupo 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL. Los intereses y comisiones se reconocen de conformidad con los términos pactados.

Si posteriormente la entidad que asume las obligaciones constituye una fiducia para la administración de los bienes, debita la subcuenta 192001-Bienes muebles entregados en administración y/o 192002-Bienes inmuebles entregados en administración, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique el activo entregado.

No obstante, es posible que la entidad contable pública que asume la obligación constituya la fiducia en forma inmediata, por lo cual debita la subcuenta 192001-Bienes muebles entregados en administración y/o 192002-Bienes inmuebles entregados en administración, de

la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta que identifique la operación que provee el financiamiento, de la cuenta que corresponda del grupo 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL.

Por su parte, la entidad contable pública que entrega la obligación debita la subcuenta y cuenta que correspondan del grupo 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL, con crédito a las subcuentas de las cuentas que registren los activos entregados. Los intereses y comisiones se reconocen de conformidad con los términos pactados.

CAPÍTULO VIII.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL, DE LA RESERVA FINANCIERA QUE LO SUSTENTA Y DE LOS GASTOS RELACIONADOS

1. APLICACIÓN CONTABLE PARA LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS EMPLEADORAS

Las entidades públicas que con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993 asumían el reconocimiento y pago de las pensiones de sus empleados y las que, por excepción, aún asumen dicho reconocimiento y pago, se consideran entidades contables públicas empleadoras.

2. REGISTRO DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS EMPLEADORAS

El cálculo actuarial del pasivo pensional representa el valor presente de los pagos futuros que la entidad contable pública empleadora deberá realizar a sus pensionados actuales, o a quienes hayan adquirido derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de pensiones, bonos pensionales y cuotas partes de pensiones y bonos pensionales. También corresponde al valor presente de los pagos futuros que la entidad contable pública deberá realizar a favor del personal activo, cuando la entidad reconoce y paga la pensión, teniendo en cuenta que existen incertidumbres probables y remotas en relación con la materialización de la obligación de pago y la exactitud de la cuantía a pagar.

Las obligaciones por concepto de bonos pensionales deberán calcularse en forma separada y formarán parte del cálculo actuarial a cargo de la entidad contable pública empleadora.

El pasivo estimado por concepto de bonos y cuotas partes de bonos pensionales está representado por el monto de las liquidaciones provisionales. Solo hasta el momento en que se emita el bono dejará de ser un pasivo estimado para convertirse en un pasivo real.

El valor del cálculo actuarial debe actualizarse anualmente en la contabilidad de las entidades contables públicas empleadoras, por lo menos al cierre del período contable.

La metodología para la realización del cálculo actuarial por pensiones y bonos pensionales debe observar los parámetros y bases técnicas establecidas por la autoridad competente.

Las entidades territoriales y sus descentralizadas revelarán el cálculo actuarial suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, el cual es la base para determinar el monto de la reserva financiera actuarial y las actualizaciones que sean necesarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuando la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no pueda suministrar el valor del cálculo actuarial, la entidad empleadora podrá revelar la estimación del cálculo actuarial realizado por personal idóneo siempre que atienda los parámetros y bases técnicas establecidas por las disposiciones legales vigentes.

En el evento en que la entidad haya contratado la realización del cálculo actuarial, y su valor difiera del suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, revelará el valor del cálculo actuarial contratado, sin perjuicio de realizar los acercamientos pertinentes con esta entidad para efectos de subsanar las diferencias presentadas.

3. RECONOCIMIENTO DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES

El registro del cálculo actuarial de pensiones se realiza afectando la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES.

Se debitan las subcuentas 272004-Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006-Futuras pensiones por amortizar (DB) y 272008-Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db) y se acreditan las subcuentas 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005-Cálculo actuarial de futuras pensiones y 272007-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, según corresponda.

4. RECONOCIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL BONO PENSIONAL

La liquidación provisional de Bonos Pensionales es la determinación previa del valor del bono pensional, realizada por el emisor del bono pensional y dada a conocer a la entidad administradora para que, por su intermedio, el afiliado exprese su conformidad con la misma, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Se reconocerá el valor de la cuota parte en el bono pensional en el momento en que la entidad contable pública empleadora, como emisora o como contribuyente en el bono pensional, confirme o certifique la información laboral que sustenta la liquidación provisional del bono pensional. En tal sentido, sólo reconocerá el valor de su cuota parte.

El registro de la liquidación provisional del bono pensional reconocida se realiza en la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES. Se debita la subcuenta 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db) y se acredita la subcuenta 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales.

Este mismo registro se realiza cuando se efectúen correcciones a la liquidación inicial que originen un mayor valor del pasivo estimado. Si, por el contrario, se origina un menor valor del pasivo estimado se ajusta dicho valor mediante un débito a la subcuenta 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales y un crédito a la subcuenta 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db).

5. REGISTRO DE LA AMORTIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL

Las entidades contables públicas empleadoras continuarán amortizando el cálculo actuarial en el

plazo previsto en las disposiciones legales vigentes que apliquen a cada entidad en particular. A falta de regulación específica amortizarán el cálculo actuarial en un plazo máximo de 30 años contados desde el 31 de diciembre de 1994.

El monto de la amortización corresponde al valor que resulta de dividir el total del cálculo actuarial pendiente de amortizar por el número de años que faltan para culminar el plazo previsto en las disposiciones legales vigentes, que apliquen a cada entidad en particular, contados a partir de la fecha de corte del cálculo actuarial realizado.

El valor de la amortización anual debe cubrir el pasivo pensional exigible del año siguiente.

Cuando el cálculo actuarial se encuentra amortizado en su totalidad, los aumentos o disminuciones que se generen por su actualización afectan los resultados del ejercicio en curso. Si se presenta un aumento se aplican los registros definidos en los numerales 6 y 7.

Si se presenta una disminución el registro será un débito a las subcuentas 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005-Cálculo actuarial de futuras pensiones y 272007-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES y 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES, según corresponda, y un crédito a la subcuenta 481008-Recuperaciones, de la Cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS.

6. REGISTROS CONTABLES DE PENSIONES

La amortización se registra con un débito a las subcuentas 510209-Amortización cálculo actuarial de pensiones actuales, 510210-Amortización cálculo actuarial de futuras pensiones y 510211-Amortización cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, de la cuenta 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS, la subcuenta 520310-Amortización cálculo actuarial futuras pensiones, de la cuenta 5203-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS y/o las subcuentas denominadas Contribuciones Imputadas, de las cuentas pertenecientes a los grupos de la Clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN, cuando la amortización corresponde a futuras pensiones de personal que participa en las actividades productivas de la entidad

contable pública empleadora, y un crédito a las subcuentas 272004-Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006-Futuras pensiones por amortizar (Db) y 272008-Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db), de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES, según corresponda.

7. REGISTROS CONTABLES DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE BONOS PENSIONALES

La amortización se registra debitando la subcuenta 510212-Amortización de la Liquidación Provisional de Cuotas Partes de Bonos Pensionales, de la cuenta 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS y acreditando la subcuenta 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES.

8. CREACIÓN DE LA RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL

La reserva financiera actuarial corresponde al conjunto de activos que han sido destinados por la entidad contable pública, en atención a las disposiciones legales vigentes o por iniciativa propia, para atender las obligaciones pensionales.

La reserva financiera actuarial se revela mediante un débito a las subcuentas 190101-Efectivo, 190102-Recursos entregados en administración, 190103-Inversiones, 190104-Encargos fiduciarios, 190105-Propiedades, planta y equipo y 190106-Otros activos, según corresponda, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL y un crédito a la subcuenta donde se encontraba registrado el activo destinado para atender las obligaciones pensionales.

Los activos se reclasifican a esta cuenta por su valor neto que resulta de restar del costo histórico, la depreciación y la provisión, cuando éstas existan. Si existe valorización se traslada a la subcuenta 199977-Otros activos, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES y, en consecuencia, el superávit por valorización se traslada a las subcuentas 311576-Otros activos, de la Cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y 324077-Otros activos, de la cuenta 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda.

A partir de la reclasificación se aplican las normas sobre depreciación y actualización definidas para cada tipo de activo, registrando a nivel auxiliar los conceptos de depreciación y provisión.

Hacen parte de la Reserva Financiera Actuarial los recursos que la entidad territorial tiene en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-Fonpet.

Por lo tanto, las entidades territoriales deben reconocer y revelar en su información contable los recursos que tienen como reserva para el pago del pasivo pensional a su cargo en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-Fonpet, garantizando la actualización en pesos de las unidades Fonpet. Para el efecto utilizan la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, mediante los siguientes registros:

Para registrar los recursos de transferencias del Situado Fiscal de los años 2000 y 2001 y de Participación en los Ingresos corrientes de la Nación, en el evento en que la entidad contable pública empleadora haya omitido el registro en su oportunidad, debita la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL y acredita la subcuenta 481557-Transferencias, de la cuenta 4815-AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.

El registro contable de la participación en las regalías y compensaciones, la entidad contable pública empleadora consiste en debitar la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, y acreditar la subcuenta 140108-Regalías y compensaciones monetarias, cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS, previa causación del ingreso correspondiente.

Para registrar los recursos de privatizaciones, la entidad contable pública empleadora debita la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, y acredita la subcuenta 481090-Otros ingresos extraordinarios, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS.

La entidad contable pública empleadora registra contablemente el valor de los recursos de bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación, del impuesto de registro, de la explotación del Loto único nacional y del impuesto de timbre, debitando la subcuenta 190104-

Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, y acreditando la subcuenta 141314-Otras transferencias, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR, previa causación del ingreso correspondiente.

Para registrar los recursos de enajenaciones al sector privado de activos de las entidades territoriales, la entidad contable pública empleadora debita la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, y acredita la subcuenta y cuenta en que se encuentre registrado el activo recibido como contraprestación.

Para registrar los recursos del Sistema General de Participaciones, la entidad contable pública empleadora debita la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL y acredita la subcuenta 141312-Sistema general de participaciones, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR, previa causación del ingreso correspondiente.

Para registrar los recursos del impuesto de registro y de ingresos corrientes de libre destinación para departamentos y distritos, la entidad contable pública empleadora debita la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, y acredita la subcuenta 190101-Efectivo, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

Igualmente, deben reconocer los gastos que demande la administración de dichos recursos, mediante un débito a la subcuenta 580526-Administración de fiducia, de la Cuenta 5805-FINANCIEROS, y un crédito a la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, establecerá los procedimientos administrativos tendientes al suministro oportuno de la información que se requiera.

9. RECONOCIMIENTO DE LOS PASIVOS REALES DE PENSIONES

El pasivo real de pensiones lo constituye el valor de la nómina de pensionados y los demás pagos relacionados que la entidad debe realizar.

La entidad contable pública empleadora reconoce el pasivo real mediante un crédito a las subcuentas 251001-Pensiones de jubilación patronales, 251002-Retroactivos

y reintegros pensionales, 251003-Indemnización sustitutiva, 251004-Auxilio funerario, 251005-Mesadas pensionales no reclamadas, o 251090-Otras prestaciones económicas, según corresponda, de la cuenta 2510-PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR, y un débito a la subcuenta 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES.

10. RECONOCIMIENTO DE LOS PASIVOS REALES DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

La entidad contable pública empleadora reconoce el pasivo real correspondiente mediante un crédito a la subcuenta 251006-Cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2510-PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR, y un débito a la subcuenta 272007-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES.

11. RECONOCIMIENTO DE LOS PASIVOS REALES DE BONOS PENSIONALES

La emisión de un bono pensional corresponde al momento en que se confirma o certifica la información contenida en la liquidación provisional, en el caso de los emisores privados, o en que se expide el acto administrativo que reconoce el derecho al bono pensional, en el caso de los emisores públicos.

La emisión del bono pensional significa que la liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales se convierte en pasivo real por cuotas partes de bonos pensionales emitidos. Tanto el emisor del bono como los demás contribuyentes al mismo deben reconocer individualmente la obligación de la cuota parte en el bono pensional.

La redención de un bono pensional significa el pago efectivo que hace el emisor del bono emitido a la entidad que tiene afiliado el beneficiario del bono, cuando éste cumple los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

El registro contable de la emisión del bono pensional, por parte del emisor y los contribuyentes al mismo, depende de que se haya efectuado total, parcialmente o que no se haya efectuado la amortización de la liquidación provisional del bono pensional.

Si la liquidación provisional del bono pensional fue amortizada totalmente se reconoce el pasivo real mediante un débito a la subcuenta 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y un crédito a la subcuenta 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES.

Si la liquidación provisional del bono pensional fue amortizada parcialmente, se procede al traslado de los saldos de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES a la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, así: Se debitan las subcuentas 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y 262502-Cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES y se acreditan las subcuentas 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES.

Si el pasivo estimado no fue amortizado, la amortización podrá realizarse desde el pasivo real. El registro de la emisión se realiza en la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, mediante un débito a la subcuenta 262502-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db) y un crédito a la subcuenta 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos.

El registro de la amortización se efectúa debitando las subcuentas 510213-Amortización de cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS y acreditando la subcuenta 262502-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db), de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES.

Cuando se expida un bono pensional complementario, en cumplimiento de las normas vigentes, se reconoce el mayor valor en la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, que revela el pasivo real del bono pensional, mediante un crédito a la subcuenta 262501-Cuotas Partes de Bonos Pensionales Emitidos y un débito a la subcuenta 262502-Cuotas Partes de Bonos Pensionales Emitidos por Amortizar (Db).

Cuando se anula un bono pensional en cumplimiento de las normas vigentes y se emite uno nuevo, se realiza el registro

de la anulación por el valor inicial incorporado mediante el registro en la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, debitando la subcuenta 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos y acreditando la subcuenta 262502-Cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db). Luego se procede a incorporar el nuevo bono pensional mediante el registro de la emisión contenido en la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, acreditando la subcuenta 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos y debitando la subcuenta 262502-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db).

Los contribuyentes de los bonos redimidos deben cancelar el valor de la cuota parte de bono pensional correspondiente en el plazo estipulado. De lo contrario, se generan intereses por mora. El registro de los intereses de mora, de la entidad contribuyente de las cuotas partes del bono pensional, se efectúa debitando la subcuenta 580144-Títulos que no constituyen operaciones de crédito público ni operaciones de financiamiento, de la cuenta 5801-INTERESES y acreditando la subcuenta 242890-Otros títulos emitidos, de la cuenta 2428-INTERESES DE TÍTULOS EMITIDOS.

12. RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL PASIVO POR PENSIONES

El pago del pasivo real de pensiones se reconoce y registra debitando las subcuentas 251001-Pensiones de jubilación patronales, 251002-Retroactivos y reintegros pensionales, 251003-Indemnización sustitutiva, 251004-Auxilio funerario, 251005-Mesadas pensionales no reclamadas o 251090-Otras prestaciones económicas, según corresponda, de la cuenta 2510-PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR y acreditando las subcuentas 190101-Efectivo, 190102-Recursos entregados en administración y/o 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

13. RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL PASIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

El pago del pasivo real de pensiones se reconoce y registra debitando la subcuenta 251006-Cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2510-PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR y acreditando las subcuentas 190101-Efectivo, 190102-Recursos

entregados en administración y/o 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

14. RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL PASIVO POR BONOS PENSIONALES

El registro contable de la redención del bono emitido varía atendiendo la amortización que se haya efectuado del mismo.

Cuando no se amortizado o se ha amortizado parcialmente el valor de la cuota parte del bono pensional emitido, debe amortizarse el valor pendiente debitando las subcuentas 510213-Amortización de cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS, y acreditando la subcuenta 262502-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db).

Cuando la entidad contable pública empleadora tiene totalmente amortizado el pasivo real reconoce la redención del bono pensional, mediante un débito a la subcuenta 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, y un crédito a las subcuentas 190101-Efectivo y/o 190102-Recursos entregados en administración, 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

La cancelación de los intereses moratorios se registra debitando la subcuenta 242890-Otros títulos emitidos, de la cuenta 2428-INTERESES DE TÍTULOS EMITIDOS y acreditando las subcuentas 190101-Efectivo, 190102-Recursos entregados en administración y/o 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, previa causación del gasto correspondiente.

15. REGISTRO DEL TRASLADO DE RESERVAS LÍQUIDAS AL FOPEP POR LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS EMPLEADORAS QUE HAN SIDO SUSTITUIDAS PARA EL PAGO DE PENSIONES

Para registrar el traslado de las reservas líquidas al FOPEP, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, la entidad contable pública empleadora debita la subcuenta 190102-Recursos entregados en

administración, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL y acredita la subcuenta 190101-Efectivo, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

Para registrar el recibo de las reservas líquidas de pensiones, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN debita la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acredita la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, el FOPEP registra el recibo de los recursos de las reservas pensionales mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

De tal forma que la entidad contable pública empleadora que entrega los recursos tiene una operación recíproca con el Ministerio de Protección Social-FOPEP y éste, a su vez, tiene una operación recíproca con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGCPTN por los recursos entregados en administración.

16. REGISTRO DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS POR LA DGCPTN AL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL PAGO DE LAS NÓMINAS DE PENSIONES SUSTITUIDAS POR FOPEP

La DGCPTN registra el traslado de recursos del Presupuesto del Ministerio de Protección Social apropiados para el FOPEP, con recursos corrientes, mediante un débito a la subcuenta 570508-Funcionamiento, de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y un crédito a la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

El Ministerio de Protección Social-FOPEP registra el recibo de los recursos apropiados en el Presupuesto de gastos, con recursos corrientes, mediante un débito a la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito a la subcuenta 470508-Funcionamiento, de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

De otro lado, la DGCPTN por la entrega de las reservas para el pago de las nóminas de pensiones, apropiadas

en el Presupuesto de gastos del Ministerio de Protección Social, con recursos de Fondos Especiales, registra un débito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito a la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL 245301-En administración.

Por su parte, el Ministerio de Protección Social-FOPEP registra el recibo de las reservas pensionales administradas por la DGCPN mediante un débito a la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

17. REGISTRO DEL TRASLADO DE RECURSOS DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL FOPEP PARA EL PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONES SUSTITUIDAS

El Ministerio de Protección Social registra el traslado de recursos al FOPEP, para el pago de las nóminas de pensionados que se encuentran a su cargo, mediante un débito a la subcuenta 190102-Recursos entregados en administración, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, y un crédito a la subcuenta 190101-Efectivo, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

Por su parte, el FOPEP registra el recibo de los recursos para el pago de la nómina de pensionados, mediante un débito a las subcuentas 111005-Cuenta corriente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

18. REGISTRO DEL TRASLADO DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS EMPLEADORAS AL FOPEP PARA EL PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONES SUSTITUIDAS

Cuando la entidad contable pública empleadora consigna recursos en las cuentas de la DGCPN, para el pago del pasivo pensional a través del FOPEP, aplican los registros definidos en el numeral 15 del presente procedimiento.

Por su parte, cuando la entidad contable pública empleadora consigna los recursos directamente a las cuentas del FOPEP, registra la entrega mediante un débito a la subcuenta 190102-Recursos entregados en administración, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL y un crédito a la subcuenta 190101-Efectivo, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

Por su parte, el FOPEP registra el recibo de los recursos mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

19. REGISTROS CUANDO EL FOPEP CANCELA LAS MESADAS PENSIONALES SUSTITUIDAS

Cuando el FOPEP efectúa el pago de las nóminas de pensionados debita la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acredita la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS e informa el valor pagado tanto al Ministerio de Protección Social, como a las demás entidades contables públicas empleadoras que ha sustituido en el pago, para que efectúen los registros contables pertinentes.

Tanto el Ministerio de Protección Social como las demás entidades contables públicas empleadoras, cuyas nóminas de pensionados han sido canceladas por el FOPEP, registran el pago mediante un débito a las subcuentas 251001-Pensiones de jubilación patronales, 251002-Retroactivos y reintegros pensionales, 251003-Indemnización sustitutiva, 251004-Auxilio funerario, 251005-Mesadas pensionales no reclamadas, 251006-Cuotas partes de pensiones o 251090-Otras prestaciones económicas, según corresponda, de la cuenta 2510-PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR, y un crédito a la subcuenta 190102-Recursos entregados en administración, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

Para realizar los anteriores registros contables, el Ministerio de Protección Social, las entidades contables públicas empleadoras y el FOPEP establecerán los procedimientos administrativos necesarios tendientes al suministro oportuno de la información requerida.

20. TRATAMIENTO CONTABLE DE CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR COBRAR

La entidad contable pública empleadora receptora de las cuotas partes de pensiones reconoce el derecho cierto de cobro debitando la subcuenta 147008-Cuotas partes de pensiones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, y acreditando la subcuenta 480803-Cuotas partes de pensiones, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.

El registro del recaudo de las cuotas partes de pensiones se realiza debitando las subcuentas 190101-Efectivo y/o 190102-Recursos entregados en administración y/o 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, según corresponda, y acreditando la subcuenta 147008-Cuotas partes de pensiones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

21. TRATAMIENTO CONTABLE DE BONOS PENSIONALES RECIBIDOS

Para la entidad contable pública empleadora, receptora del bono pensional emitido, éste no constituye un derecho cierto de cobro, sino hasta el momento de la redención del mismo. Por lo tanto, el reconocimiento del título se realiza en cuentas de orden, debitando la subcuenta 812601-Cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 8126-BONOS PENSIONALES, y acreditando la subcuenta 890514-Bonos pensionales, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).

Cuando el bono pensional es redimido cancela la cuenta de orden, debitando la subcuenta 890514-Bonos pensionales, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta 812601-Cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 8126-BONOS PENSIONALES. Luego, reconoce el derecho cierto de cobro, al emisor y los contribuyentes del bono pensional, debitando la subcuenta 147601-Cuotas Partes de bonos pensionales redimidos, de la cuenta 1476-CUOTAS PARTES DE BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES, y acreditando la subcuenta 480804-Cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.

Los intereses por la mora en el pago se causan atendiendo el principio de prudencia, debitando la subcuenta 147083-Otros intereses, de la cuenta

1470-OTROS DEUDORES y acreditando la subcuenta 480504-Intereses de deudores, de la cuenta 4805-FINANCIEROS.

Cuando la entidad contable pública empleadora recauda los recursos del bono pensional redimido, debita las subcuentas 190101-Efectivo, 190102-Recursos entregados en administración o 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, según corresponda, y acredita la subcuenta 147601-Cuotas partes de bonos pensionales redimidos, de la cuenta 1476-CUOTAS PARTES DE BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES.

El registro de recaudo de los intereses de mora del bono pensional se reconoce mediante un débito a las subcuentas 190101-Efectivo, 190102-Recursos entregados en administración o 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, según corresponda, y un crédito a la subcuenta 147083-Otros intereses, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

22. REGISTRO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO PENSIONAL QUE SE CONMUTA TOTALMENTE

Para registrar la variación generada por la actualización del cálculo actuarial presentado ante la autoridad correspondiente para su aprobación, la entidad contable pública empleadora realiza los siguientes registros:

Cuando el ajuste es por mayor valor del cálculo actuarial de pensiones, se registra en la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES mediante un débito a las subcuentas 272004-Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006-Futuras pensiones por amortizar (Db), 272008-Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db) y un crédito a las subcuentas 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005-Cálculo actuarial de futuras pensiones y 272007- Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones.

Cuando el ajuste es por menor valor del cálculo actuarial de pensiones, se registra en la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES, mediante un débito en las subcuentas 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005-Cálculo actuarial de futuras pensiones y 272007- Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones y un crédito a las subcuentas 272004-

Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006-Futuras pensiones por amortizar (Db), 272008-Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db).

Cuando el ajuste es por mayor valor del cálculo actuarial de bonos pensionales se registra en la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES, mediante un débito a la subcuenta 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db) y un crédito a la subcuenta 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales.

Si el ajuste es por menor valor del cálculo actuarial de bonos pensionales se registra en la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES, mediante un débito a la subcuenta 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales y un crédito a la subcuenta 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por pmortizar (Db).

23. REGISTRO DE LA AMORTIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL Y DE BONOS PENSIONALES EMITIDOS

Para realizar la conmutación pensional total, el cálculo actuarial debe estar amortizado e igualmente los bonos pensionales emitidos. La amortización se registra mediante un débito a las subcuentas 510209- Amortización cálculo actuarial pensiones actuales, 510210-Amortización cálculo actuarial de futuras pensiones, 510211-Amortización cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, 510212- Amortización de la liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales y 510213-Amortización de cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS; la subcuenta 520310- Amortización cálculo actuarial de futuras pensiones, de la cuenta 5203-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS y las subcuentas de “Contribuciones Imputadas” de las cuentas, de los Grupos de la Clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN, según corresponda, y un crédito a las subcuentas 272004-Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006-Futuras pensiones por amortizar (Db), 272008-Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db) de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES; la subcuenta 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db) de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y 262502-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db), de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES.

24. REGISTRO DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS Y LA OBLIGACIÓN PENSIONAL

La conmutación pensional total puede realizarse mediante la entrega de recursos de los Patrimonios Autónomos de garantía y fuente de pago de los pasivos pensional o con otros activos admisibles, conforme a las disposiciones legales vigentes.

El registro de la conmutación se realiza mediante un débito a las subcuentas 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005-Cálculo actuarial de futuras pensiones y 272007-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES; 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES y un crédito a las subcuentas correspondientes de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

25. REGISTRO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO PENSIONAL QUE SE CONMUTA PARCIALMENTE

El registro contable de la actualización del cálculo actuarial es el definido en el numeral 22 del presente procedimiento.

26. REGISTRO DE LA AMORTIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL

El pasivo pensional que será conmutado parcialmente debe estar totalmente amortizado en la fecha de la conmutación. Para registrar la amortización, la entidad debe realizar el registro del numeral 23 del presente procedimiento.

27. REGISTRO DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS Y LA OBLIGACIÓN PENSIONAL CONMUTADA PARCIALMENTE

Para registrar la entrega de los recursos de Patrimonios autónomos de garantía y fuente de pago de los pasivos pensionales u otros activos admisibles, la entidad realiza el mismo registro del numeral 24 del presente procedimiento.

28. REGISTRO DE LA OBLIGACIÓN PENSIONAL CONMUTADA PARCIALMENTE

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el empleador continua siendo responsable patrimonialmente por el pago del pasivo pensional conmutado cuando el patrimonio autónomo no lo realice. Con el objeto de revelar en cuentas de balance el pasivo pensional conmutado, la entidad contable pública empleadora registra la obligación conmutada en la cuenta 2722-PASIVO PENSIONAL CONMUTADO, mediante un débito en la subcuenta 272202-Recursos entregados (Db) y un crédito a la subcuenta 272201-Obligación pensional conmutada (Cr).

29. REGISTRO EN CUENTAS DE ORDEN DE LA OBLIGACIÓN PENSIONAL CONMUTADA

Para el efecto, se debitan las subcuentas 990516-Pasivo Pensional conmutado-corriente y 990517-Pasivo pensional conmutado-no corriente, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (Db) y se acreditan las subcuentas 914501-Pensiones actuales conmutadas, 914502-Futuras pensiones conmutadas, 914503-Cuotas partes de pensiones conmutadas, 914504-Cuotas partes de bonos pensionales conmutadas, 914505-Bonos pensionales, de la cuenta 9145-PASIVO PENSIONAL CONMUTADO-CORRIENTE y las subcuentas 914601-Pensiones actuales conmutadas, 914602-Futuras pensiones conmutadas, 914603-Cuotas partes de pensiones conmutadas, 914604-Cuotas partes de bonos pensionales conmutadas, 914605-Bonos pensionales, de la cuenta 9146-PASIVO PENSIONAL CONMUTADO-NO CORRIENTE.

30. REGISTRO EN CUENTAS DE ORDEN DE LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA CONMUTACIÓN

Los recursos entregados se controlan a través de cuentas de orden mediante un débito en las subcuentas 836301-Pensiones Actuales Conmutadas, 836302-Futuras pensiones conmutadas, 836303-Cuotas partes de pensiones conmutadas y 836304-Cuotas partes de bonos pensionales conmutadas, 836305-Bonos pensionales, de la cuenta 8363-RECURSOS CORRIENTES DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL, 836401-Pensiones actuales conmutadas, 836402-Futuras pensiones conmutadas, 836403-Cuotas partes de pensiones

conmutadas y 836404-Cuotas partes de bonos pensionales conmutadas, 836405-Bonos pensionales, de la cuenta 8364-RECURSOS NO CORRIENTES DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL y un crédito a las subcuentas 891523-Recursos corrientes de la conmutación pensional y 891524-Recursos no corrientes de la conmutación pensional, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

31. REGISTRO DEL PAGO A BENEFICIARIOS

El registro del pago a los beneficiarios tiene como efecto contable la disminución de la responsabilidad contingente corriente, registrada para controlar el valor de la obligación pensional conmutada parcialmente, así como de los recursos corrientes entregados para la conmutación pensional que se controlan a través de las cuentas de orden de control.

La entidad contable pública empleadora disminuye la responsabilidad conmutada mediante un débito a las subcuentas 914501-Pensiones Actuales Conmutadas, 914503-Cuotas partes de pensiones conmutadas, 914504-Cuotas partes de bonos pensionales conmutadas y 914505-Bonos pensionales, según corresponda, de la cuenta 9145-PASIVO PENSIONAL CONMUTADO-CORRIENTE y un crédito a la subcuenta 990516-Pasivo pensional conmutado-corriente, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

Igualmente, disminuye los recursos entregados para la conmutación mediante un débito a la subcuenta 891523-Recursos corrientes de la conmutación pensional, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y un crédito a las subcuentas 836301-Pensiones actuales conmutadas, 836303-Cuotas partes de pensiones conmutadas y 836304-Cuotas partes de bonos pensionales conmutadas, 836305-Bonos pensionales, según corresponda, de la cuenta 8363-RECURSOS CORRIENTES DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL.

32. REGISTRO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS NETOS GENERADOS

Los rendimientos financieros generados incrementan el valor de los recursos que respaldan la obligación pensional conmutada. No obstante, con el valor de

dichos recursos deben ser cubiertos las comisiones de administración. Por tanto, los rendimientos financieros netos se reconocen mediante un débito en la subcuenta 836306-Rendimientos financieros, de la cuenta 8363-RECURSOS CORRIENTES DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL y un crédito a la subcuenta 891523-Recursos corrientes de la conmutación pensional, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

33. ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL

Conforme a las disposiciones legales vigentes, la entidad contable pública empleadora debe actualizar anualmente el cálculo actuarial del pasivo pensional conmutado, con el propósito de reflejar las responsabilidades a cargo del empleador. Como consecuencia de la actualización se generan incrementos o disminuciones.

En el caso que el valor del cálculo actuarial se incremente se debitan las subcuentas 990516-Pasivo pensional conmutado-corriente y 990517-Pasivo pensional conmutado-no corriente, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y se acreditan las subcuentas 914501-Pensiones actuales conmutadas, 914502-Futuras pensiones conmutadas, 914503-Cuotas partes de pensiones conmutadas, 914504-Cuotas partes de bonos pensionales conmutadas, 914505-Bonos pensionales, de la cuenta 9145-PASIVO PENSIONAL CONMUTADO-CORRIENTE y las subcuentas 914601-Pensiones actuales conmutadas, 914602-Futuras pensiones conmutadas, 914603-Cuotas partes de pensiones conmutadas, 914604-Cuotas partes de bonos pensionales conmutadas, 914605-Bonos pensionales, de la cuenta 9146-PASIVO PENSIONAL CONMUTADO-NO CORRIENTE.

Cuando la actualización genere una disminución se ajustan por el menor valor los registros iniciales en el monto que corresponda.

34. REGISTRO DE LA PROVISIÓN COMO RECONOCIMIENTO DE LA CONTINGENCIA DE PAGO

La entidad contable pública empleadora que conmutó parcialmente su obligación pensional debe reconocer la contingencia de pago por la responsabilidad patrimonial, mediante una provisión, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

Cuando el monto de los recursos e inversiones admisibles líquidos del patrimonio autónomo sea inferior al pasivo corriente a cargo del patrimonio autónomo durante los dos años siguientes, situación que se determina mediante la confrontación periódica de los saldos de las cuentas 9145-PASIVO PENSIONAL CONMUTADO-CORRIENTE frente a la cuenta 8363-RECURSOS CORRIENTES DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL.

Cuando el cálculo actuarial actualizado revela un mayor valor de la obligación conmutada frente a los activos transferidos para su pago, que se establece mediante la confrontación periódica los saldos de las cuentas 9145-PASIVO PENSIONAL CONMUTADO-CORRIENTE y 9146-PASIVO PENSIONAL CONMUTADO-NO CORRIENTE, que revelan la obligación conmutada, frente a las cuentas 8363-RECURSOS CORRIENTES DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL y 8364-RECURSOS NO CORRIENTES DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL, que revelan los recursos entregados.

En tales eventos, procede el registro de la contingencia en cuentas de resultado, mediante un débito en la subcuenta 531410-Conmutación pensional, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271014-Conmutación pensional, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS.

35. REGISTRO DE LA CUENTA POR PAGAR

Cuando la contingencia se materialice se reconoce el pasivo real correspondiente mediante un débito a la subcuenta 271014-Conmutación pensional, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 249018-Conmutación pensional, de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

36. REGISTRO DEL TRASLADO DE RECURSOS PARA CUBRIR LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS

La entidad contable pública empleadora registra el giro de los recursos mediante un débito a la subcuenta 249018-Conmutación pensional, de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y un crédito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

La entrega de los recursos debe ser revelada en cuentas de orden mediante un débito en las subcuentas

836301-Pensiones Actuales Conmutadas, 836302-Futuras pensiones conmutadas, 836303-Cuotas partes de pensiones conmutadas y 836304-Cuotas partes de bonos pensionales conmutadas, 836305-Bonos pensionales, de la cuenta 8363-RECURSOS CORRIENTES DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL, y un crédito a la subcuenta 891523-Recursos corrientes de la conmutación pensional, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

37. OPERACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS

En virtud del artículo 10 del Decreto 941 de 2002, el empleador tiene la facultad de sustituir las inversiones del patrimonio autónomo o los bienes que respaldan los activos fiduciarios, por otros de similares o mejores condiciones, en beneficio del patrimonio autónomo. En tal evento, se realizarán los reconocimientos correspondientes de acuerdo con la operación y el tipo de activos sustituidos.

38. PASIVO PENSIONAL NO CONMUTADO

La entidad contable pública empleadora continuará revelando, actualizando y amortizando el pasivo pensional no conmutado, atendiendo el procedimiento general antes indicado.

39. TRATAMIENTO CONTABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO PENSIONAL DE LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA EMPLEADORA EN LIQUIDACIÓN

La entidad contable pública empleadora en liquidación actualiza el valor del cálculo actuarial revelado en la información contable, para su entrega a la entidad contable pública designada en el acto administrativo que ordenó la liquidación, mediante los siguientes registros:

Los registros de actualización del cálculo actuarial de pensiones afectan las subcuentas de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES, así: si, en relación al cálculo actuarial registrado, se ha generado un incremento, se debitan las subcuentas 272004-Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006-Futuras pensiones por amortizar (Db) y 272008-Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db), según corresponda y

se acreditan las subcuentas 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005-Cálculo actuarial de futuras pensiones y 272007-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones.

Cuando se ha generado una disminución de la obligación pensional se debitan las subcuentas 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005-Cálculo actuarial de futuras pensiones y 272007-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones y se acreditan las subcuentas 272004-Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006-Futuras pensiones por amortizar (Db) y 272008-Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db), según corresponda.

Los registros de actualización del cálculo actuarial de bonos pensionales afectan las subcuentas de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES, así: si, en relación al cálculo actuarial registrado, se ha generado un incremento, se debita la subcuenta 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db) y se acredita la subcuenta 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales.

Si, en relación al cálculo actuarial registrado, se ha generado una disminución, se debita la subcuenta 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales y se acredita la subcuenta 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db).

40. TRASLADO DE LAS RESERVAS LÍQUIDAS AL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL-FOPEP

Para registrar el traslado de las reservas líquidas al FOPEP, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, la entidad contable pública empleadora en liquidación debita la subcuenta 190102-Recursos Entregados en Administración, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL y acredita la subcuenta 190101-Efectivo, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

Estas reservas líquidas de pensiones son recibidas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN, a nombre del FOPEP, mediante un débito a la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL, y un crédito la

subcuenta 245301-En Administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, el FOPEP registra el recibo de los recursos de las reservas pensionales mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

De tal forma que la entidad contable pública empleadora en liquidación que entrega los recursos tiene una operación recíproca con el Ministerio de Protección Social-FOPEP y éste, a su vez, tiene una operación recíproca con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGCPTN por los recursos entregados en administración.

41. TRASLADO DE RESERVAS LÍQUIDAS DE BONOS PENSIONALES AL FONDO DE RESERVAS DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Para registrar el traslado de las reservas líquidas de bonos pensionales al Fondo de reservas de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, la entidad contable pública empleadora en liquidación debita la subcuenta 190102-Recursos entregados en administración, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL y acredita la subcuenta 190101-Efectivo, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL.

Estas reservas líquidas de bonos pensionales son recibidas por la DGCPTN, a nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante un débito a la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público registra el recibo de las reservas líquidas de bonos pensionales mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

De tal forma que la entidad contable pública empleadora en liquidación, que entrega los recursos, tiene una operación recíproca con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asuma el pasivo pensional de bonos pensionales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la entidad contable pública empleadora en liquidación traslada la obligación pensional y las reservas liquidadas de bonos pensionales mediante débitos a las subcuentas 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES y 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y créditos a las subcuentas 262502-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db) de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y 190102-Recursos entregados en administración, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL. En caso de presentarse diferencia, se reconoce en la subcuenta 314001- Liquidación o 326001-Liquidación, de las cuentas 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES o 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES.

Para registrar el recibo de las reservas líquidas de bonos pensionales, cuyo pasivo ha sido asumido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DGCPTN debita la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acredita la subcuenta 245301-En Administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público registra la asunción del pasivo pensional de bonos pensionales y las reservas líquidas mediante débitos a las subcuentas 190102-Recursos Entregados en Administración, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, 262502-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db) de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y créditos a las subcuentas 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 2625-

BONOS PENSIONALES y 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES. En caso de presentarse diferencia, se reconoce en la subcuenta 312527-Obligaciones (Db), de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO.

42. TRASLADO DEL PASIVO PENSIONAL A LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA RECEPTORA SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN

La entidad contable pública empleadora en liquidación registra la entrega del pasivo de pensiones a la entidad contable pública designada en el acto administrativo de liquidación mediante un débito a los saldos registrados en las subcuentas 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005-Cálculo actuarial de futuras pensiones y 272007-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones y un crédito a las subcuentas 272004-Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006-Futuras pensiones por amortizar (Db) y 272008-Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db), según corresponda, y a las subcuentas 190101-Efectivo, 190102-Recursos entregados en administración, 190103-Inversiones, 190104-Encargos fiduciarios, 190105-Propiedades, planta y equipo y 190106-Otros activos, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, según corresponda. En caso de presentarse diferencia se reconoce en la subcuenta 314001-Liquidación o 326001-Liquidación, de las cuentas 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES o 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES.

En igual forma, traslada el pasivo pensional por bonos pensionales mediante débitos a las subcuentas 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES y 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y créditos a las subcuentas 262502-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db) de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y las subcuentas 190101-Efectivo, 190102-Recursos entregados en administración, 190103-Inversiones, 190104-Encargos fiduciarios, 190105-

Propiedades, planta y equipo y 190106-Otros activos, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, según corresponda. En caso de presentarse diferencia, se reconoce en la subcuenta 314001-Liquidación o 326001-Liquidación, de las cuentas 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES o 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES.

La entidad contable pública receptora de las obligaciones pensionales incorpora en su información contable el detalle de los recursos que respaldan este pasivo pensional mediante débitos en las subcuentas 190101-Efectivo, 190102-Recursos entregados en administración, 190103-Inversiones, 190104-Encargos fiduciarios, 190105-Propiedades, planta y equipo y 190106-Otros activos, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, según corresponda; y los conceptos asociados al cálculo actuarial de pensiones mediante débitos en las subcuentas 272004-Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006-Futuras pensiones por amortizar (Db) y 272008-Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db), según corresponda, y créditos a las subcuentas 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005-Cálculo actuarial de futuras Pensiones y 272007-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones. En caso de presentarse diferencia, se reconoce en la subcuenta 312527-Obligaciones (Db), de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o la subcuenta 325527-Obligaciones (Db), de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

La entidad contable pública receptora de las obligaciones por bonos pensionales incorpora en su información contable el detalle de los recursos que respaldan este pasivo pensional mediante débitos en las subcuentas 190101-Efectivo, 190102-Recursos entregados en administración, 190103-Inversiones, 190104-Encargos fiduciarios, 190105-Propiedades, planta y equipo y 190106-Otros activos, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, según corresponda, y los conceptos asociados al pasivo pensional mediante débitos a las subcuentas 262502-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db) de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, 272102-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y créditos a las subcuentas 262501-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos,

de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES y 272101-Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES. En caso de presentarse diferencia, se reconoce en la subcuenta 312527-Obligaciones (Db), de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o la subcuenta 325527-Obligaciones (Db), de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

La entidad contable pública receptora del pasivo pensional debe continuar amortizando el cálculo actuarial en el plazo previsto en las disposiciones legales vigentes, reconocer el pasivo real de la nómina de pensionados y actualizar el cálculo actuarial.

43. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Las entidades contables públicas empleadoras, que reconocen y pagan pensiones y las que tienen a su cargo los fondos cuenta o cuentas especiales, revelarán en las notas a los estados contables el monto total del cálculo actuarial del pasivo pensional, la fecha de corte del cálculo actuarial, la metodología técnica utilizada, la reserva contable, el tiempo que resta para amortizar dicho cálculo conforme al plazo establecido en las disposiciones legales vigentes que aplique a la entidad y la información general de la reserva financiera que sustenta la obligación pensional.

44. APLICACIÓN CONTABLE PARA LOS FONDOS DE RESERVAS

Están conformados por los recursos del sistema general de pensiones provenientes de las cotizaciones de los afiliados y aportes de los empleadores al régimen de prima media con prestación definida y que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no pertenecen a las entidades administradoras, ni a la Nación.

Están constituidos como fondos de reserva el Instituto de Seguros Sociales-ISS, Caja de Previsión Social de Comunicaciones-CAPRECOM, Entidad Administradora de Pensiones de Antioquia, Fondo de Previsión Social del Congreso de la República-FONPRECON, Caja Nacional de Previsión Social-CAJANAL, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Universidad Nacional.

El cálculo actuarial del pasivo pensional de los fondos de reservas representa el valor presente de los pagos futuros que el mismo fondo, a través de la entidad administradora, deberá realizar a sus afiliados, que tengan o vayan a adquirir el derecho de conformidad con las condiciones definidas en el régimen de prima media con prestación definida y regímenes especiales, por concepto de pensiones, bonos pensionales y cuotas partes, teniendo en cuenta que existen incertidumbres remotas y probables en relación con la cuantía del valor a pagar y el nacimiento y/o extinción de las obligaciones de pago.

Las obligaciones por concepto de bonos pensionales deben calcularse en forma separada y forman parte del cálculo actuarial a cargo del ente contable público.

El pasivo estimado por concepto de bonos y cuotas partes de bonos pensionales está representado por el monto de las liquidaciones provisionales. Solo hasta el momento en que se emita el bono, deja de ser un pasivo estimado para convertirse en un pasivo real.

La amortización del cálculo actuarial corresponde a la afectación gradual de los resultados del fondo de reservas por el monto del pasivo pensional a cubrir durante el período contable.

45. REGISTRO DEL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO PENSIONAL DE LOS FONDOS DE RESERVAS

La metodología para la realización del cálculo actuarial por pensiones y bonos pensionales debe observar los parámetros y bases técnicas establecidas por la autoridad competente.

El valor del cálculo actuarial debe actualizarse en la contabilidad de los fondos de reservas, por lo menos al cierre del período contable. El cálculo actuarial se reconoce y revela en forma separada, teniendo en cuenta que el valor del cálculo actuarial determinado y proyectado entre el año 1 y el año 10, se reconoce y revela dentro del pasivo estimado; además de que el valor del cálculo actuarial proyectado del año 11 en adelante, se reconoce y revela en cuentas de orden.

En la contabilidad de los fondos de reservas, las entidades administradoras realizan la revelación del cálculo actuarial por pensiones actuales, futuras y

cuotas partes de pensiones, que corresponda a la proyección de pagos en un período de diez (10) años, afectando la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES. Para este efecto, se debitan las subcuentas 272010-Asegurador-pensiones actuales por amortizar (Db), 272012-Asegurador-futuras pensiones por amortizar (Db) y 272014-Asegurador-cuotas partes de pensiones por amortizar (Db), según corresponda, y se acreditan las subcuentas 272009-Asegurador-cálculo actuarial de pensiones actuales, 272011-Asegurador-cálculo actuarial de futuras pensiones y 272013-Asegurador-cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones.

Así mismo, la entidad administradora del régimen de prima media con prestación definida registra en las Cuentas de Orden de los fondos de reserva, el valor del cálculo actuarial por pensiones actuales, futuras y cuotas partes de pensiones correspondiente a la proyección de pagos del año once (11) en adelante, debitando la subcuenta 990509-Obligaciones potenciales, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (Db) y acreditando la subcuenta 912105-Cálculo actuarial de los fondos de reservas pensionales, de la cuenta 9121-OBLIGACIONES POTENCIALES.

El valor de la cuota parte en el bono pensional se reconoce en el momento en que la entidad administradora, en representación de los fondos de reservas, como emisora o como contribuyente en el bono pensional, confirme o certifique la información laboral que sustenta la liquidación provisional del bono pensional. En tal sentido, el fondo de reservas reconoce el valor de la cuota parte que le corresponde, dentro de la liquidación del bono pensional.

El registro se realiza en la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES. Para este efecto, se debita la subcuenta 272104-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db) y se acredita la subcuenta 272103-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales.

Este mismo registro se realiza cuando se efectúen correcciones a la liquidación inicial que originen un mayor valor del pasivo estimado. Si por el contrario, se origina un menor valor del pasivo estimado se ajusta dicho valor por el monto excedido.

46. REGISTRO DE LA AMORTIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO PENSIONAL DE LOS FONDOS DE RESERVAS

En la contabilidad de los fondos de reservas, las entidades administradoras deben amortizar el cálculo actuarial del pasivo estimado. El monto que deberán amortizar anualmente corresponde al valor del pasivo corriente del año siguiente, entendido como las obligaciones pensionales exigibles en un período no mayor de un año, sin perjuicio de efectuar el reconocimiento de la amortización en forma mensual. Para el efecto realizan los siguientes registros:

La amortización de pensiones se registra con un débito a las subcuentas 640104-Amortización cálculo actuarial pensiones actuales, 640105-Amortización cálculo actuarial de futuras pensiones y 640106-Amortización cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, de la cuenta 6401-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y un crédito a las subcuentas 272010-Asegurador-pensiones actuales por amortizar (Db), 272012-Asegurador-futuras pensiones por amortizar (Db) y 272014-Asegurador-cuotas partes de pensiones por amortizar (Db), de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES, según corresponda.

La amortización del pasivo estimado por pensiones y cuotas partes de pensiones debe realizarse previamente al reconocimiento del pasivo real.

La amortización de la liquidación provisional de bonos pensionales se registra debitando la subcuenta 640107-Amortización de la liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 6401-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y acreditando la subcuenta 272104-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES.

47. RECONOCIMIENTO DE LOS PASIVOS REALES DERIVADOS DEL PASIVO PENSIONAL

El pasivo real de pensiones lo constituye el valor de los desembolsos por la nómina de pensionados y los demás pagos relacionados. Se causa en forma mensual el valor del pasivo real mediante un débito a la subcuenta 272009-Asegurador-cálculo actuarial

de pensiones actuales, de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES y un crédito a las subcuentas 257001-Prestaciones económicas, 257002-Pensiones y retroactivos pensionales, 257004-Indemnizaciones sustitutivas, 257005-Auxilios funerarios y 257090-Otras prestaciones por pagar sistema de pensiones, según corresponda, de la cuenta 2570-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

El fondo de reservas reconoce el pasivo real de cuotas partes pensionales mediante un débito a la subcuenta 272013-Asegurador-cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES, y un crédito a la subcuenta 257006-Cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2570-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

El registro contable de la emisión del bono pensional, por parte del emisor y los contribuyentes al mismo, depende de que se haya efectuado total o parcialmente, o que no se haya efectuado la amortización de la liquidación provisional del bono pensional.

Si la liquidación provisional del bono pensional fue amortizada totalmente se reconoce el pasivo real mediante un débito a la subcuenta 272103-Liquidación Provisional de Cuotas Partes de Bonos Pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES, y un crédito a la subcuenta 262503-Asegurador cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES.

Si la liquidación provisional del bono pensional fue amortizada parcialmente se procede al traslado de los saldos de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES a la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, así: Se debitan las subcuentas 272103-Asegurador-liquidación provisional De cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES, y 262504-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, y se acreditan las subcuentas 272104-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES, y 262503-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES.

La amortización pendiente seguirá realizandose desde el pasivo real.

Si el pasivo estimado no fue amortizado, la amortización se realiza desde el pasivo real. Por tanto, el registro de la emisión está contenido en la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, mediante un débito a la subcuenta 262504-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db) y un crédito a la subcuenta 262503-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos.

El registro de la amortización se efectúa debitando las subcuentas 640108-Amortización de Cuotas Partes de Bonos Pensionales Emitidos, de la cuenta 6401-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y acreditando la subcuenta 262504-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db), de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES.

Cuando se expida un bono pensional complementario, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se reconoce el mayor valor en la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES que revela el pasivo real del bono pensional, mediante un débito a la subcuenta 262504-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db) y un crédito a la subcuenta 262503-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos.

Cuando se anula un bono pensional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y se emite uno nuevo, se realiza el registro de la anulación por el valor inicial incorporado afectando la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, con un débito a la subcuenta 262503-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos y un crédito a la subcuenta 262504-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales por amortizar. Luego se procede a incorporar el nuevo bono pensional mediante el registro de la emisión contenido en la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES debitando la subcuenta 262504-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db) y acreditando la subcuenta 262503-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos.

La cancelación por parte de los contribuyentes de los bonos redimidos debe realizarse en los plazos estipulados. De lo contrario, se generan intereses por mora. El registro de los intereses de mora causados se efectúa debitando la subcuenta 580144-Títulos

que no constituyen operaciones de crédito público ni operaciones de financiamiento, de la cuenta 5801-INTERESES y acreditando la subcuenta 242890-Otros títulos emitidos, de la cuenta 2428-INTERESES DE TÍTULOS EMITIDOS.

48. RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL

El pago del pasivo real de pensiones se reconoce y registra debitando las subcuentas 257001-Prestaciones económicas, 257002-Pensiones y retroactivos pensionales, 257004-Indemnizaciones sustitutivas, 257005-Auxilios funerarios y 257090-Otras prestaciones por pagar sistema de pensiones, según corresponda, de la cuenta 2570- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y acreditando la subcuenta 111014-Depósitos de los Fondos de Reservas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y/o la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

El pago del pasivo real de cuotas partes de pensiones se reconoce y registra debitando la subcuenta 257006-Cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2570-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y acreditando la subcuenta 111014-Depósitos de los fondos de reservas del régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y/o la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

El registro contable de la redención del bono emitido varía atendiendo la amortización que se haya efectuado del mismo.

Cuando no se ha amortizado el valor de la cuota parte del bono pensional emitido, o se ha amortizado parcialmente, debe amortizarse el valor pendiente debitando las subcuentas 640108-Amortización de cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 6401-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y acreditando la subcuenta 262504-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db), de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES.

Cuando el fondo de reservas tiene totalmente amortizado el pasivo real reconoce la redención del bono pensional mediante un débito a la subcuenta 262503-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos, de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, y un crédito a las subcuentas 111014-Depósitos de los fondos de reservas del régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y/o la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

La cancelación de los intereses moratorios se registra debitando la subcuenta 242890-Otros títulos emitidos, de la cuenta 2428-INTERESES DE TÍTULOS EMITIDOS y acreditando las subcuentas 111014-Depósitos de los fondos de reservas del régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y/o la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

49. REGISTRO DEL TRASLADO DE RESERVAS LÍQUIDAS AL FOPEP POR LOS FONDOS DE RESERVAS QUE HAN SIDO SUSTITUIDOS PARA EL PAGO DE PENSIONES

Para registrar el traslado de las reservas líquidas al FOPEP, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el fondo de reservas debita la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, y acredita la subcuenta 111014-Depósitos de los fondos de reservas del régimen de prima media, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Para registrar el recibo de las reservas líquidas de pensiones, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN debita la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acredita la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, el FOPEP registra el recibo de los recursos de las reservas pensionales mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta

1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

De tal forma que el fondo de reservas que entrega los recursos tiene una operación recíproca con el Ministerio de Protección Social-FOPEP y éste, a su vez, tiene una operación recíproca con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGCPTN por los recursos entregados en administración.

Este mismo registro se realiza cuando el fondo de reservas consigna los recursos, en las cuentas de la DGCPTN, para el pago del pasivo pensional a través del FOPEP.

50. REGISTRO DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DE LA DGCPTN AL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL PAGO DE LAS NÓMINAS DE PENSIONES SUSTITUIDAS POR FOPEP

La DGCPTN registra el traslado de recursos del Presupuesto del Ministerio de Protección Social apropiados para el FOPEP con Recurso 10, mediante un débito a la subcuenta 570508-Funcionamiento, de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, y un crédito a la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

El Ministerio de Protección Social-FOPEP registra el recibo de los recursos apropiados en el Presupuesto de gastos, Recurso 10, mediante un débito a la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito a la subcuenta 470508-Funcionamiento, de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

De otro lado, la DGCPTN por la entrega de las reservas apropiadas en el Presupuesto de gastos del Ministerio de Protección Social, con Recurso 16, registra un débito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito a la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

El Ministerio de Protección Social-FOPEP registra el recibo de las reservas pensionales administradas por la DGCPTN, Recurso 16, mediante un débito a la

subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

51. REGISTRO DEL TRASLADO DE RECURSOS DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL FOPEP PARA CUBRIR FALTANTES DE LAS NÓMINAS DE PENSIONADOS

El Ministerio de Protección Social registra el traslado de recursos propios al FOPEP, para cubrir los faltantes para el pago de las nóminas de pensionados que se encuentran a cargo de los fondos de reservas, mediante un débito a la subcuenta 540107-Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 5401-TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO, y un crédito a la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, el FOPEP registra el recibo de los recursos para el pago de la nómina de pensionados, mediante un débito a las subcuentas 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

El fondo de reservas registra el ingreso de los recursos mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, y un crédito a la subcuenta 451101-Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 4511-APORTES ESTATALES.

52. REGISTRO DEL TRASLADO DE RECURSOS DE LOS FONDOS DE RESERVAS AL FOPEP PARA EL PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONES

Cuando el Fondo de reservas consigna recursos, en las cuentas de la DGCPTN, para el pago del pasivo pensional a través del FOPEP, aplica los registros definidos en el numeral 49 del presente procedimiento.

Por su parte, cuando el fondo de reservas consigna los recursos directamente a las cuentas del FOPEP se

efectúan los registros indicados en el numeral 53 del presente procedimiento.

53. REGISTRO DEL TRASLADO DE RECURSOS DEL FONDO DE RESERVAS AL FOPEP

Cuando el fondo de reservas entrega recursos directamente al FOPEP para el pago de la nómina de pensionados, reconoce un débito en la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, y un crédito a las subcuentas 111014-Depósitos de los fondos de reservas del régimen de prima media, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

El FOPEP registra el recibo de los recursos mediante un débito a la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

54. REGISTROS CUANDO EL FOPEP CANCELA LAS MESADAS PENSIONALES

Cuando el FOPEP efectúa el pago de las nóminas de pensionados debita la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, y acredita las subcuentas 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, e informa el valor pagado a los fondos de reserva que ha sustituido en el pago para que efectúen los registros contables pertinentes.

Los fondos de reservas cuya nóminas de pensionados han sido canceladas por el FOPEP registran el pago mediante un débito a las subcuentas 257001-Prestaciones económicas, 257002-Pensiones y retroactivos pensionales, 257003-Reintegros pensionales, 257004-Indemnizaciones sustitutivas, 257005-Auxilios funerarios, 257006-Cuotas partes de pensiones y 257090-Otras prestaciones por pagar sistema de pensiones, según corresponda, de la cuenta 2570-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, con un crédito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Para realizar los anteriores registros contables, el Ministerio de Protección Social, los fondos de reservas y el FOPEP establecerán los procedimientos administrativos necesarios tendientes al suministro oportuno de la información requerida.

55. RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS GARANTÍAS ESTATALES

La Nación, representada por el Ministerio de Protección Social, asume el agotamiento de las reservas del Instituto de Seguro Social mediante la ejecución de su presupuesto de gastos.

Considerando lo anterior, los fondos de reservas registran esta contingencia mediante un débito a las subcuentas 812501-Instituto de Seguros Sociales, 812502-CAJANAL, 812503-FONPRECON, 812504-CAPRECOM, 812506-Pensiones de Antioquia, 812507-Caja de sueldos de retiro de la policía nacional, 812508-Caja de retiro de las fuerzas militares, 812509-Fondo de prestaciones sociales del magisterio y 812510-Universidad Nacional, de la cuenta 8125-GARANTÍA ESTATAL EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, según corresponda, y un crédito a la subcuenta 890501-Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).

Cuando se dan las condiciones que materializan la garantía, en primer lugar, se ajusta por menor valor la cuenta de orden mediante un débito a la subcuenta 890501-Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y un crédito a las subcuentas 812501-Instituto de Seguros Sociales, 812502-CAJANAL, 812503-FONPRECON, 812504-CAPRECOM, 812506-Pensiones de Antioquia, 812507-Caja de sueldos de retiro de la policía nacional, 812508-Caja de retiro de las fuerzas militares, 812509-Fondo de prestaciones sociales del magisterio y 812510-Universidad Nacional, de la cuenta 8125-GARANTÍA ESTATAL EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, según corresponda.

En segundo lugar, se reconoce el derecho cierto de cobro mediante un débito a la subcuenta 141707-Garantías estatales, de la cuenta 1417-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y un crédito a

la subcuenta 451101-Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 4511-APORTES ESTATALES.

Lo anterior, por cuanto el Grupo 45-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES debe ser utilizado por los Fondos de reservas de pensiones de invalidez, vejez y sustitución, que administran las entidades de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para reconocer todos los ingresos destinados a cubrir las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.

Cuando se recaudan los recursos de la garantía, se debitan las subcuentas 111014-Depósitos de los fondos de reservas del régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y/o la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, y se acredita la subcuenta 141707-Garantías estatales, de la cuenta 1417-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

56. TRATAMIENTO CONTABLE DE CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR COBRAR Y BONOS PENSIONALES

El fondo de reservas receptor de las cuotas partes de pensiones reconoce el derecho cierto de cobro, debitando la subcuenta 141704-Cuotas partes de pensiones, de la cuenta 1417-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y acreditando la subcuenta 451001-Cuotas partes de pensiones, de la cuenta 4510-CUOTAS PARTES DE PENSIONES.

El registro del recaudo de las cuotas partes de pensiones se realiza debitando las subcuentas 111014-Depósitos de los fondos de reservas del régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y/o la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, y acreditando la subcuenta 141704-Cuotas partes de pensiones, de la cuenta 1417-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

Para el Fondo de reservas receptor del bono pensional emitido, éste no constituye un derecho cierto de cobro,

sino hasta el momento de la redención del mismo. Por lo tanto, el reconocimiento del título se realiza en cuentas de orden, debitando la subcuenta 812601-Cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 8126-BONOS PENSIONALES y acreditando la subcuenta 890514-Bonos pensionales, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).

Cuando el bono pensional es redimido, el Fondo de reservas cancela las Cuentas de Orden mediante un débito a la subcuenta 890514-Bonos pensionales, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR), y un crédito a la subcuenta 812601-Cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 8126-BONOS PENSIONALES.

Así mismo, el fondo de reservas receptor de los recursos del bono pensional redimido, reconoce el derecho cierto de cobro, al emisor y los contribuyentes del bono pensional, debitando la subcuenta 141705-Cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 1417-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y acreditando la subcuenta 450901-Cuotas Partes de Bonos Pensionales, de la cuenta 4509-CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES.

Los intereses que se causen por la mora en el pago se registran, atendiendo el principio de Prudencia, debitando la subcuenta 141706-Intereses de mora, de la cuenta 1417-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y acreditando la subcuenta 450402-Cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 4504-INTERESES DE MORA.

Cuando se recaudan los recursos del bono pensional redimido, se debitan las subcuentas 111014-Depósitos de los fondos de reservas del régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y/o 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, y se acredita la subcuenta 141705-Cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 1417-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

El registro del recaudo de los intereses de mora del bono pensional se reconoce mediante un débito a las subcuentas 111014-Depósitos de los Fondos

de Reservas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y/o la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, y un crédito a la subcuenta 141706-Intereses de mora, de la cuenta 1417-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

57. TRATAMIENTO CONTABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO PENSIONAL DEL FONDO DE RESERVAS CUANDO LA ENTIDAD ADMINISTRADORA ENTRA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

El valor del cálculo actuarial a cargo del Fondo de reservas debe ser objeto de actualización teniendo como base el cálculo actuarial realizado para la entrega del mismo a la entidad designada en el acto administrativo que ordene la liquidación de la entidad administradora, mediante los siguientes registros:

La actualización del cálculo actuarial de pensiones se registra en la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES. Si en relación al cálculo actuarial registrado se ha generado un incremento, se debitan las subcuentas 272010-Asegurador-pensiones actuales por amortizar (Db), 272012-Asegurador-futuras pensiones por amortizar (Db) y 272014-Asegurador-cuotas partes de pensiones por amortizar (Db), según corresponda, y se acreditan las subcuentas 272009-Asegurador-cálculo actuarial de pensiones actuales, 272011-Asegurador-cálculo actuarial de futuras pensiones y 272013-Asegurador-cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones.

Cuando se ha generado una disminución de la obligación pensional, se debitan las subcuentas 272009-Asegurador-cálculo actuarial de pensiones actuales, 272011-Asegurador-cálculo actuarial de futuras pensiones y 272013-Asegurador-cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones y se acreditan las subcuentas 272010-Asegurador-pensiones actuales por amortizar (Db), 272012-Asegurador-futuras pensiones por amortizar (Db) y 272014-Asegurador-cuotas partes de pensiones por amortizar (Db), según corresponda.

El registro de la actualización del cálculo actuarial de bonos pensionales se realiza en la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES. Si en relación al cálculo actuarial registrado se ha generado un incremento, se debita la subcuenta 272104-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db) y se acredita la subcuenta 272103-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales.

Cuando se ha generado una disminución de la obligación pensional, se debita la subcuenta 272103-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales y se acredita la subcuenta 272104-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db).

58. TRASLADO DE RESERVAS AL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL-FOPEP

Cuando el decreto de liquidación de la entidad administradora establezca el traslado de reservas líquidas al FOPEP, la entidad debita la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acredita la subcuenta 111014-Depósitos de los fondos de reservas del régimen de prima media con prestación definida, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Como quiera que el traslado de las reservas se realiza a través de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN, ésta registra el recibo de los recursos de las reservas pensionales mediante un débito a la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL, con un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, el FOPEP registra el recibo de los recursos de las reservas pensionales mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

De tal forma que el Ministerio de Protección Social-FOPEP tendrá una operación recíproca, por los recursos entregados, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

59. TRASLADO DE RESERVAS LÍQUIDAS DE BONOS PENSIONALES AL FONDO DE RESERVAS DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Para registrar el traslado de las reservas líquidas de bonos pensionales al Fondo de reservas de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Fondo de reservas debita la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acredita la subcuenta 111014-Depósitos de los Fondos de Reservas del Régimen de Prima Media con Prestación definida, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Estas reservas líquidas de bonos pensionales son recibidas por la DGCPTN, a nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante un débito a la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público registra el recibo de las reservas líquidas de bonos pensionales mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

En el evento en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asuma el pasivo pensional de bonos pensionales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Fondo de reservas traslada la obligación pensional y las reservas líquidas de bonos pensionales mediante débitos a las subcuentas 262503-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales Emitidos, de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, y 272103-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES, y acredita las subcuentas 262504-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db), de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES, y 272104-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES, y la subcuenta

111014-Depósitos de los fondos de reservas del régimen de prima media con prestación definida, de la Cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. En caso de presentarse diferencia, se reconoce en la subcuenta 314001-Liquidación, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES.

Para registrar el recibo de las reservas líquidas de bonos pensionales, cuyo pasivo ha sido asumido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DGCPTN debita la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acredita la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público registra la asunción del pasivo pensional de bonos pensionales y las reservas líquidas mediante débitos a las subcuentas 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, 262504-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos por amortizar (Db) de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES y 272104-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales por amortizar (Db), de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES y un crédito a las subcuentas 262503-Asegurador-cuotas partes de bonos pensionales emitidos de la cuenta 2625-BONOS PENSIONALES y 272103-Asegurador-liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales de la cuenta 2721-PROVISIÓN PARA BONOS PENSIONALES. En caso de presentarse diferencia, se reconoce en la subcuenta 312527-Obligaciones (Db), de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO.

60. TRASLADO DE LOS DEMÁS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO DE RESERVAS A LA ENTIDAD ASIGNADA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN

En el acto administrativo que ordena la liquidación de la entidad administradora se indica la entidad que asume el reconocimiento de los pasivos pensionales y los demás bienes, derechos y obligaciones del Fondo de reservas. La entidad designada debe continuar elaborando la información contable del Fondo de reservas, incorporando en ella los bienes, derechos y obligaciones que le hayan sido trasladados.

61. HOMOLOGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida deben llevar la contabilidad de cada uno de los fondos de reservas establecidos, atendiendo la clase de riesgos asumidos, y reportar a la Contaduría General de la Nación la información contable de cada uno de ellos, independiente a la de la entidad administradora, efectuando la homologación respectiva al Régimen de Contabilidad Pública.

62. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida deben revelar en notas a los estados contables de los fondos de reservas de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, el monto total del cálculo actuarial, la metodología técnica utilizada para su elaboración y el pasivo exigible para un período de un (1) año.

CAPÍTULO IX.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES

1. PAGOS A TRAVÉS DE LA TESORERÍA CENTRALIZADA

La tesorería centralizada es la dependencia encargada de administrar los recursos financieros de la administración central, ya sea del nivel nacional o territorial. Esta tesorería realiza los recaudos de los ingresos y los giros a la entidad contable pública del mismo nivel. Así mismo, administra los excedentes de liquidez.

Con el flujo de los recursos, las entidades contables públicas que intervienen deben estar informadas para corresponder las operaciones recíprocas de los fondos entregados y recibidos.

2. PAGOS DE LAS TESORERÍAS CENTRALIZADAS DEL NIVEL TERRITORIAL

Con el giro de los recursos, la tesorería centralizada debita las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acredita las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En las entidades contables públicas, los recursos los recibe la tesorería interna de la entidad, para efectuar los pagos a los beneficiarios finales. En este caso, se debitan las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y se acreditan las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Con el giro de los recursos a los beneficiarios finales se debitan las subcuentas y cuentas del pasivo relacionado y se acreditan las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

3. PAGOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL-DGCPTN

Con el giro de los recursos, la DGCPTN debita las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS

y acredita la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

Cuando las entidades contables públicas reciban los recursos a través de la tesorería interna, para efectuar los pagos a los beneficiarios finales, debitan las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditan las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Con el giro de los recursos a los beneficiarios finales debitan las subcuentas y cuentas del pasivo relacionado y se acreditan las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En el evento en que las entidades contables públicas tengan definido el pago a beneficiario final por parte de la DGCPTN, cancelan la obligación debitando las subcuentas y cuentas del pasivo que corresponda y acreditando la subcuenta relacionada, de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

De otra parte, si se tiene pactado un anticipo o los recursos son entregados en administración, la entidad contable pública que ejecuta el presupuesto debita la subcuenta, de la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, según corresponda, y acredita la subcuenta relacionada, de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

4. REINTEGROS

Los reintegros corresponden a los recursos consignados en las cuentas de la tesorería centralizada, originados en la restitución de fondos por parte de un beneficiario final o de la entidad contable pública, con ocasión de la devolución de bienes y servicios adquiridos.

Lo anterior implica que previamente la entidad contable pública haya registrado la disminución de los saldos de las subcuentas de las cuentas de activos, gastos y obligaciones que fueron afectadas con la ejecución presupuestal.

Esta disminución de saldos se reconoce debitando las subcuentas, de las cuentas del pasivo originadas en la obligación y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo inicialmente registradas, o las subcuentas de las cuentas de gastos, según corresponda.

Tratándose de reintegros por pagos al beneficiario final, la entidad contable pública constituye un deudor a cargo del beneficiario del pago, debitando la subcuenta 147090-Otros deudores, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo inicialmente registradas o, las subcuentas de las cuentas de gastos, según corresponda.

5. REINTEGROS A LAS TESORERÍAS CENTRALIZADAS DEL NIVEL TERRITORIAL

Con el reintegro de los recursos girados en la vigencia, la entidad contable pública debita las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS y acredita las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, la tesorería centralizada debita las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acredita las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS.

En el caso de los reintegros de fondos girados en la vigencia anterior, la entidad contable pública debita las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acredita las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Mientras que, la tesorería centralizada debita las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acredita las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

6. REINTEGROS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL-DGCPTN

Con el reintegro de los recursos girados en la vigencia, la entidad contable pública debita las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS y acredita las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Tratándose de entidades donde la DGCPTN tiene definido pagar directamente

a los beneficiarios finales, debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, y acredita la subcuenta 147090-Otros deudores, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

Por su parte, la DGCPTN debita las subcuentas de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acredita las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, efectuando la reclasificación de la subcuenta afectada con el recaudo.

En el caso de los reintegros de fondos girados en la vigencia anterior, la entidad contable pública debita las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acredita las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Tratándose de entidades donde la DGCPTN tiene definido pagar directamente a los beneficiarios finales, debita la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, subcuenta que corresponda y acredita la subcuenta 147090-Otros deudores, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

Mientras que, la DGCPTN debita las subcuentas de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acredita las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, efectuando la reclasificación de la subcuenta afectada con el recaudo.

7. OPERACIONES DE ENLACE

Las operaciones de enlace se utilizan para el registro del recaudo, por parte de la DGCPTN, de los ingresos causados por las entidades contables públicas y, en consecuencia, sirven en las entidades para la cancelación de los derechos originados en los ingresos. También se utilizan para contabilizar los recaudos por responsabilidades fiscales, que realizan las tesorerías territoriales de la administración central.

8. RECAUDOS

Las tesorerías que recaudan los recursos por cuenta de las entidades contables públicas, en cada nivel, utilizan las operaciones de enlace.

9. RECAUDOS EN LAS TESORERÍAS DEL NIVEL TERRITORIAL

Cuando la tesorería de la administración central del nivel territorial recaude los recursos por responsabilidades

fiscales, reconocidas por otras entidades contables públicas del mismo nivel, la tesorería registra un débito a la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en la subcuenta 472080-Recaudos, de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.

Por su parte, la entidad contable pública del nivel territorial que reconoció la responsabilidad fiscal, para disminuir el derecho causado, debita la subcuenta 572080-Recaudos, de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acredita la subcuenta 147084-Responsabilidades Fiscales, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, conforme lo definido en el procedimiento de Responsabilidades.

10. RECAUDOS EN LA DGCPTN

Los recursos recaudados en las cuentas bancarias de la DGCPTN se registran debitando las subcuentas que correspondan, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditando la subcuenta 472080-Recaudos, de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.

Por su parte, la entidad contable pública debita la subcuenta 572080-Recaudos, de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acredita las subcuentas y cuentas, de los grupos 13-RENTAS POR COBRAR o 14-DEUDORES, según corresponda.

11. DEVOLUCIONES DE RECAUDOS EN LA DGCPTN

Las devoluciones son los recursos girados por la tesorería centralizada al contribuyente o beneficiario, originadas en recaudados por valores en exceso de consignaciones, consignaciones erradas en cuentas bancarias y mayores valores liquidados en las declaraciones tributarias o actos administrativos que determinan la obligación, entre otras.

En este caso, la DGCPTN registra el giro de los recursos al contribuyente o beneficiario debitando la subcuenta 572081-Devoluciones de ingresos, de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditando la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

La entidad contable pública del nivel nacional que reconoció el saldo a favor registra el giro de estos recursos a través de la DGCPTN, debitando las

subcuentas 242512-Saldos a favor de contribuyentes o 242513-Saldos a favor de beneficiarios, de la cuenta 2425-ACREEDORES, según corresponda, y acreditando la subcuenta 472081-Devoluciones de ingresos, de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE. Lo anterior teniendo en cuenta que las devoluciones las efectúa directamente la DGCPTN al beneficiario final.

12. OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO

Corresponden a las operaciones realizadas entre entidades contables públicas sin que se requiera manejo de efectivo, tales como el cruce de cuentas, pago de obligaciones con títulos y operaciones no monetizadas con recursos de crédito externo.

13. CRUCE DE CUENTAS

El cruce de cuentas consiste en extinguir derechos y obligaciones expresas y exigibles a la fecha de cruce, de conformidad con las disposiciones normativas que las autoricen, entre entidades contables públicas que son recíprocamente deudoras y acreedoras.

14. CRUCE DE CUENTAS ENTRE ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS POR ACRENCIAS A FAVOR DE UN TERCERO QUE TIENE A SU CARGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Para una persona natural o jurídica que tiene un saldo a favor como consecuencia de sentencias y conciliaciones judiciales, en una entidad contable pública que ejecuta recursos del presupuesto general de la Nación y, a su vez esta persona tiene obligaciones tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, procede el cruce de cuentas.

El cruce de cuentas se realiza entre las entidades contables públicas que tienen registrado el pasivo, por una parte y la renta por cobrar, por otra.

Para el efecto, la entidad contable pública acreedora, debita el pasivo por el monto autorizado, en la subcuenta 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acredita la subcuenta 472201-Cruce de cuentas, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO, con base en el acto administrativo expedido por la DIAN.

Por su parte, la DIAN cancela la renta por cobrar registrada a cargo de la persona natural o jurídica beneficiaria de la sentencia y conciliación judicial, con una operación de enlace con la entidad contable pública que tiene la acreencia. En este sentido, debita la subcuenta 572201-Cruce de cuentas, de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acredita las subcuentas, dependiendo del tipo de obligación tributaria y la naturaleza del impuesto, de las cuentas 1305-VIGENCIA ACTUAL o 1310-VIGENCIA ANTERIOR, del grupo 13-RENTAS POR COBRAR, según corresponda.

Como resultado final de estas operaciones, la persona natural o jurídica beneficiaria de la sentencia y conciliación judicial, no recibe dinero a cambio, por el cruce con el saldo a cargo por impuestos.

15. CRUCE DE CUENTAS ENTRE ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS POR EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTO PREDIAL

Cuando de conformidad con la normativa vigente, aplique el cruce de cuentas de operaciones en las que intervienen entidades del nivel nacional y territorial, deben efectuarse los registros contables ilustrados con el siguiente ejemplo:

Una entidad contable pública del nivel nacional que ejecuta recursos del presupuesto general de la Nación (A) tiene obligaciones por concepto de servicios públicos o impuesto predial con una entidad contable pública del nivel territorial (B). La entidad (B) tiene obligaciones con otra entidad del nivel nacional (C) que ejecuta recursos del presupuesto general de la Nación y (C) tiene a su vez obligaciones por créditos presupuestarios con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (D). La relación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (D) con la entidad (A) es que debe proveerle los recursos para la ejecución del presupuesto de gastos por concepto de servicios públicos o impuesto predial.

De acuerdo con lo anterior, la entidad (A) cancela la obligación debitando la subcuenta 242504-Servicios públicos, de la cuenta 2425-ACREEDORES o 244003-Impuesto predial unificado, de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR, según corresponda, y acreditando la subcuenta 472201-Cruce de cuentas, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

La entidad (B), que tiene registrado el derecho con la entidad (A) y a su vez tiene una obligación con la entidad (C), los cancela debitando la subcuenta o cuenta del pasivo que corresponda a la operación autorizada para el cruce de cuentas y acreditando las subcuentas respectivas de la cuenta 1408-SERVICIOS PÚBLICOS, o las subcuentas 130507-Impuesto predial unificado o 131007-Impuesto predial unificado, de las cuentas 1305-VIGENCIA ACTUAL o 1310-VIGENCIAS ANTERIORES, del grupo 13-RENTAS POR COBRAR, según corresponda.

La entidad (C) cancela el derecho con la entidad (B) y la obligación constituida a favor de la entidad (D), para lo cual debita las subcuentas y cuentas del grupo 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL que correspondan a la operación autorizada para el cruce de cuentas y acredita las subcuentas y cuentas del activo, que correspondan al derecho.

Por su parte, la entidad (D) que tiene registrado un derecho por cobrar a la entidad (C), lo cancela debitando la subcuenta 572201-Cruce de cuentas, de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.

Como resultado de las operaciones anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (D) no gira recursos para el pago de los gastos por concepto de servicios públicos e impuesto predial, a la entidad (A). Por tanto, las Operaciones sin Flujo de Efectivo se constituyen en operaciones recíprocas.

16. CRUCE DE CUENTAS ENTRE ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL, PARA EL PAGO DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON RECURSOS DE LA NACIÓN

Las entidades contables públicas que financian la cuota de fiscalización con recursos de la Nación, tienen una obligación por este concepto, con la Contraloría General de la República-CGR y a su vez ésta última tiene el derecho, que se puede cruzar con la obligación de la entidad, toda vez que por política de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPN no se

realiza flujo de recursos tanto para el recaudo de la cuota, como para el giro de la misma.

Para el efecto, la CGR registra el derecho con un débito en la subcuenta 140161-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS y un crédito en la subcuenta 411062-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS. Para cancelar el derecho, a través del cruce de cuentas, debita la subcuenta 572203-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acredita la subcuenta 140161-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Por su parte, la entidad contable pública contribuyente registra la obligación con un débito en la subcuenta 512002-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 5120-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS y un crédito en la subcuenta 244014-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR. Posteriormente, efectúa el cruce de cuentas cancelando el pasivo registrado, con un débito en la subcuenta 244014-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR y un crédito en la subcuenta 472203-Cuota de Fiscalización y auditaje, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

Cuando se trate de la cuota de fiscalización que le corresponde pagar al Ministerio de Educación Nacional, por cuenta de las universidades que financian su presupuesto con recursos de la Nación, el Ministerio ejecuta un gasto por transferencia a favor de las universidades beneficiarias, para lo cual debita la subcuenta 542303-Para gastos de funcionamiento, de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acredita la subcuenta 240315-Otras transferencias, de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR. Teniendo en cuenta que el beneficiario de la contribución es la CGR, para cancelar la transferencia a favor de la universidad, el Ministerio debita la subcuenta 240315-Otras transferencias, de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acredita la subcuenta 472203-Cuota de Fiscalización y auditaje, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

Por su parte, las universidades registran el derecho con el Ministerio de Educación Nacional, con un débito en

la subcuenta 141314-Otras transferencias, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 442803-Para gastos de funcionamiento, de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

El pasivo por cuota de fiscalización, previa causación del gasto, se cancela directamente con el derecho por transferencia, debitando la subcuenta 244014-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 2440-IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR y acreditando la subcuenta 141314-Otras transferencias, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

17. PAGO DE OBLIGACIONES CON TÍTULOS

El gobierno dentro de sus políticas de obtención de recursos ha creado mecanismos tales como la emisión de títulos para la devolución de impuestos, títulos de incentivo tributario y títulos de deuda de inversión forzosa, que sirven para el pago de impuestos. Así mismo dentro de sus políticas de pago está la emisión de Títulos de Tesorería-TES, que los utiliza para el pago de algunas transferencias y sentencias y conciliaciones judiciales.

18. PAGO DE IMPUESTOS CON TÍTULOS

Considerando que las administraciones de impuestos autorizan a los contribuyentes, responsables o agentes de retención, a pagar con diversos títulos emitidos por entidades del gobierno los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones relacionadas con tributos, es necesario precisar su tratamiento contable.

19. PAGO DE IMPUESTOS CON TIDIS

Cuando la entidad contable pública contribuyente, responsable o agente de retención reciba un Título de Devolución de Impuestos-TIDI por la cancelación de un saldo a favor por impuestos o retenciones, registra un débito en la subcuenta 120332-Bonos y títulos emitidos por el gobierno general, de la cuenta 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA y un crédito en la subcuenta que corresponda al tipo de impuesto, de la cuenta 1422-ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

Si el TIDI es adquirido en el mercado secundario, la entidad contable pública lo registra debitando la

subcuenta 120332-Bonos y títulos emitidos por el gobierno general, de la cuenta 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En el momento en que la entidad contable pública pague una obligación tributaria con TIDIS, debita las subcuentas, de las cuentas 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE, 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR o 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, según el tipo de obligación tributaria, y acredita la subcuenta 120332-Bonos y títulos emitidos por el gobierno general, de la cuenta 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA.

Por su parte, la DIAN o la entidad del nivel territorial que administre impuestos debita la subcuenta 263001-Títulos de devolución de impuestos-TIDIS, de la cuenta 2630-TÍTULOS EMITIDOS y acredita las subcuentas, de las cuentas 1305-VIGENCIA ACTUAL o 1310-VIGENCIAS ANTERIORES, del grupo 13-RENTAS POR COBRAR, según corresponda.

20. PAGO DE IMPUESTOS CON TÍTULOS RECIBIDOS COMO INCENTIVO TRIBUTARIO

Cuando una entidad contable pública reciba un Certificado de Reembolso Tributario-CERT por estímulo a las exportaciones o cualquier tipo de título, como incentivo tributario, la entidad lo registra debitando la subcuenta 120332-Bonos y títulos emitidos por el gobierno general, de la cuenta 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA y acreditando la subcuenta 480823-Incentivos Tributarios, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.

Las entidades contables públicas contribuyentes, responsables o agentes de retención que pagan sus obligaciones tributarias con estos títulos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, debitan las subcuentas, de las cuentas 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE, 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR o 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, según el tipo de obligación tributaria, y acreditan la subcuenta 120332-Bonos y títulos emitidos por el gobierno general, de la

cuenta 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA.

Por su parte, la entidad que emite el título, con su redención, debita la subcuenta 263002-Certificados de Reembolso Tributario-CERT, de la cuenta 2630-TÍTULOS EMITIDOS y acredita la subcuenta 472209-Aplicación de títulos al pago de tributos, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO, generando una operación sin flujo de efectivo con la entidad contable pública que administra impuestos.

La entidad administradora de impuestos para registrar el recaudo en papeles, disminuye la renta por cobrar, correspondiendo la operación sin flujo de efectivo. Para el efecto, debita la subcuenta 572209-Aplicación de títulos al pago de tributos, de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acredita las subcuentas, de las cuentas 1305-VIGENCIA ACTUAL o 1310-VIGENCIAS ANTERIORES, del grupo 13-RENTAS POR COBRAR, según corresponda.

21. PAGO DE IMPUESTOS CON TÍTULOS DE DEUDA

Si una entidad contable pública invierte en títulos de deuda forzosos, que sirven para el pago de impuestos, registra la inversión debitando la subcuenta 120141-Bonos y títulos emitidos por el gobierno general o 120332-Bonos y títulos emitidos por el gobierno general, de la cuenta 1201-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA o 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA, según corresponda y acreditando la subcuenta relativa a la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En el momento en que la entidad contable pública inversora paga sus obligaciones tributarias con estos títulos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, debita las subcuentas, de las cuentas 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE, 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR o 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, según el tipo de obligación tributaria, y acredita la subcuenta 120141-Bonos y títulos emitidos por el gobierno general o 120332-Bonos y títulos emitidos por el gobierno general, de la cuenta 1201-INVERSIONES

ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA o 1203-INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA EN TÍTULOS DE DEUDA.

Por su parte, la entidad que emite el título, con su redención debita la subcuenta 220836-Otros bonos y títulos emitidos, de la cuenta 2208-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNAS DE LARGO PLAZO y acredita la subcuenta 472209-Aplicación de títulos al pago de tributos, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO, generando una operación sin flujo de efectivo con la entidad contable pública receptora del título (DIAN).

La entidad administradora de impuestos para registrar el recaudo en papeles, disminuye la renta por cobrar, correspondiendo la operación sin flujo de efectivo. Para el efecto, debita la subcuenta 572209-Aplicación de títulos al pago de tributos, de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acredita las subcuentas, de las cuentas 1305-VIGENCIA ACTUAL o 1310-VIGENCIAS ANTERIORES, del grupo 13-RENTAS POR COBRAR, según corresponda.

22. PAGO DE TRANSFERENCIAS Y SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES CON TÍTULOS DE TESORERÍA-TES

Para registrar el pago de una obligación a cargo de una entidad contable pública del nivel nacional con TES se debitan las subcuentas de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR, según corresponda o, la subcuenta 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y se acredita la subcuenta 472210-Pago de obligaciones con títulos, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emisor de los TES, debita la subcuenta 572210-Pago de obligaciones con títulos, de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acredita la subcuenta 220835-Títulos TES, de la cuenta 2208-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNAS DE LARGO PLAZO.

23. OPERACIONES NO MONETIZADAS CON RECURSOS DE CRÉDITO EXTERNO

Estas operaciones se caracterizan porque la entidad contable pública adquiere bienes y servicios del exterior, que serán cancelados directamente por el prestamista al proveedor, con recursos del crédito externo, previa autorización de desembolso, sin que los recursos ingresen al país. El crédito externo es registrado por otra entidad contable pública diferente a la que compra el bien.

Con la entrega de los bienes y servicios, la entidad contable pública registra un débito en las subcuentas de las cuentas de activo o gasto, con un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR.

Con la autorización de desembolso, la entidad contable pública que adquiere el bien o servicio debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR y acredita la subcuenta 472205-Desembolso de crédito externo no monetizado, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

Por su parte, la entidad contable pública que registra la operación de crédito público debita la subcuenta 572205-Desembolso de crédito externo no monetizado, de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acredita las subcuentas de las cuentas 2212-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNAS DE CORTO PLAZO o 2213-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNAS DE LARGO PLAZO, según corresponda.

24. OPERACIONES ENTRE UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones entre las unidades ejecutoras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se registran a través de las cuentas de operaciones interinstitucionales. Para efectos de reporte, aplica lo definido en el procedimiento relacionado con las formas de organización y ejecución del proceso contable.

CAPÍTULO X.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES

1. RETIRO DE FONDOS, BIENES O DERECHOS DE LA CONTABILIDAD POR LA PÉRDIDA

En el momento que la entidad contable pública conozca de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, adicional a las gestiones administrativas relacionadas con la reclamación ante la compañía aseguradora y la puesta en conocimiento de los organismos o instancias competentes, y con independencia de si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, contablemente procederá a retirar de los saldos contables, el valor de los faltantes o pérdida de fondos, bienes o derechos, con un débito a la subcuenta 581006-Pérdida en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS y un crédito a la subcuenta respectiva de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, del grupo 11-EFECTIVO, o del grupo que identifique la cuenta en donde estaba reconocido el derecho.

De manera simultánea, la entidad contable pública reconoce la contingencia mediante un débito en la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361- RESPONSABILIDADES EN PROCESO, y como contrapartida un crédito en la subcuenta 891521-Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Si con las gestiones administrativas realizadas ante la compañía aseguradora ésta reconoce el pago de la indemnización el registro contable por el reconocimiento del derecho corresponde a un débito en la subcuenta 147079-Indemnizaciones de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, y un crédito a la subcuenta 481049-Indemnizaciones, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS, por el valor que reconocerá la compañía aseguradora y de forma simultánea cancelará las cuentas de orden donde se reconoció la contingencia.

2. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS ORIGINADOS EN LA PÉRDIDA DE FONDOS, BIENES O DERECHOS, CON EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O EL PAGO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO MEDIANTE CANCELACIÓN EN EFECTIVO

Teniendo en cuenta que para las entidades pertenecientes a los sectores central y descentralizado del nivel nacional el recaudo se realiza a través de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, la entidad contable pública afecta la subcuenta 572080-Recaudos, de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE, y un crédito a la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

Cuando el recaudo lo realice la tesorería central del ente contable público territorial, la entidad contable pública afectada realiza un débito a la subcuenta 572080-Recaudos, de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE, y un crédito a la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

En el evento en que el recaudo se realice directamente en la tesorería de la entidad contable pública territorial afectada, el reconocimiento corresponde a un débito en las subcuentas correspondientes de las cuentas que representan el efectivo y un crédito a la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

Si existe una diferencia entre el valor que la compañía aseguradora reconoce y el valor de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, con el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o disciplinario, contablemente procederá a registrar en cuentas de orden de control el valor correspondiente determinado, que dependerá de la situación que lo origina, con un débito a la subcuenta 836102-Ante autoridad competente de la cuenta 8361-

RESPONSABILIDADES EN PROCESO y un crédito a la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

3. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS ORIGINADOS EN LA PÉRDIDA DE FONDOS, BIENES O DERECHOS, CON EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O EL PAGO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO MEDIANTE REPOSICIÓN DEL BIEN

En el caso de que el pago se realice con la reposición del bien, la entidad contable pública debita la subcuenta correspondiente de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, y acredita la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

4. RECONOCIMIENTO EN CUENTAS DE ORDEN POR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Cuando se notifica el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal por parte del organismo de control respectivo, en cumplimiento de las normas legales vigentes, la entidad contable pública afectada reconoce en cuentas de orden de control el valor correspondiente determinado, que dependerá de la situación que lo origina, con un débito a la subcuenta 836102-Ante autoridad competente de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO y un crédito a la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Tratándose de la pérdida de un bien, el valor por el cual se debe afectar la cuenta de orden es el que determine el órgano de control correspondiente. Este valor no es susceptible de actualización.

Si el proceso de responsabilidad se inicia por la diferencia entre el valor que la compañía aseguradora reconoce y el valor de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, la entidad contable pública deberá ajustar el valor reconocido en las cuentas de orden, de tal manera que revelen el saldo que queda pendiente de recuperar.

Este registro permanecerá en la contabilidad hasta que el proceso sea fallado, se ordene su archivo, o se reintegre el valor en efectivo o el bien respectivo.

5. REGISTRO DEL FALLO SIN RESPONSABILIDAD

En este caso la entidad contable pública, con el acto administrativo que soporta el fallo, debe proceder a cancelar los registros contables que están en cuentas de orden, debitando la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta 836102-Ante autoridad competente, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO.

Este mismo registro también se realiza si en cualquier etapa del proceso de responsabilidad fiscal el organismo competente ordena el archivo del proceso.

6. REGISTRO DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD

En este caso la entidad contable pública, con el acto administrativo que soporta el fallo, debe proceder inicialmente a cancelar los registros contables que están en cuentas de orden, debitando la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta 836102-Ante autoridad competente, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO, y adicionalmente registra un débito en la subcuenta 147084-Responsabilidades fiscales, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y un crédito en la subcuenta 481050-Responsabilidades fiscales, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS, por el valor establecido en el respectivo fallo.

7. RECAUDO DEL VALOR DE RESARCIMIENTO EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL NACIONAL

Teniendo en cuenta que en las entidades pertenecientes a los sectores central y descentralizado del nivel nacional el recaudo se realiza a través de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, la entidad contable pública, con la información recibida por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, debitará la subcuenta 572080-Recaudos, de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE, y acreditará la subcuenta 147084-Responsabilidades fiscales, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

8. RECAUDO DEL VALOR DE RESARCIMIENTO EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL

Cuando el recaudo lo realice la tesorería central del ente contable público territorial, la entidad contable pública afectada, realizará un débito a la subcuenta 572080-Recaudos, de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE, y un crédito a la subcuenta 147084-Responsabilidades fiscales, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

Si el pago se realiza directamente en la tesorería de la entidad contable pública territorial afectada,

el reconocimiento corresponde a un débito en las subcuentas correspondientes de las cuentas que representan el efectivo y un crédito a la subcuenta 147084-Responsabilidades fiscales, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

9. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Debe revelarse en notas a los estados contables el grado de avance del proceso de responsabilidad fiscal y el detalle de las operaciones de enlace.

CAPÍTULO XI.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LA BASE DEL COSTO REEXPRESADO

1. TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO-TRM

Cuando las normas técnicas de activos o pasivos no consideren metodologías específicas de actualización, los derechos y obligaciones representados en moneda extranjera se deben reexpresar mensualmente en moneda legal, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado-TRM vigente al corte mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y convertida previamente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si está expresada en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos. Para el efecto, se utiliza la tasa de cambio que rija entre las dos monedas informada por el Banco de la República.

La diferencia entre el valor en libros de los activos o pasivos en moneda extranjera y su valor reexpresado en la fecha de la actualización, representa el ajuste que debe registrarse como un mayor o menor valor del activo o pasivo y como contrapartida, un ingreso o gasto financiero, según corresponda.

2. ACTUALIZACIÓN DE UN DERECHO (ACTIVO) EN MONEDA EXTRANJERA

El incremento de la tasa representativa del mercado con respecto al mes anterior, genera para la entidad un mayor valor del activo y, por ende, un ingreso financiero. Si, por ejemplo, se está actualizando un derecho por venta de bienes y el valor de la divisa se incrementa, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1406-VENTA DE BIENES y se acredita la subcuenta 480602-Deudores, de la cuenta 4806-AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO, previa disminución del gasto por diferencia en cambio si existiere. Si por el contrario, el valor de la divisa disminuye, se debita la subcuenta 580302-Deudores, de la cuenta 5803-AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO, previa disminución del ingreso por diferencia en cambio si existiere y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1406-VENTA DE BIENES.

3. ACTUALIZACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN (PASIVO) EN MONEDA EXTRANJERA

El incremento de la tasa representativa del mercado produce un aumento de la obligación y con ello, un gasto financiero. Si, por ejemplo, se está actualizando una obligación por adquisición de bienes y servicios, y el valor de la divisa se incrementa, se debita la subcuenta 580313-Adquisición de bienes y servicios del Exterior, de la cuenta 5803-AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO, previa disminución del ingreso por diferencia en cambio si existiere y se acredita la subcuenta 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR. Si por el contrario, el comportamiento de la tasa representativa del mercado hubiese sido en sentido contrario, se genera una disminución en la obligación y en el registro se debita la subcuenta 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR y se acredita la subcuenta 480613-Adquisición de bienes y servicios del exterior, de la cuenta 4806-AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO, previa disminución del gasto por diferencia en cambio si existiere.

4. UNIDAD DE VALOR REAL-UVR, PACTO DE AJUSTE U OTRA MODALIDAD ADMITIDA FORMALMENTE

Los derechos u obligaciones pactados en unidades de valor real-UVR se reexpresan mensualmente, mediante la aplicación de la cotización de dicha unidad, informada por el Banco de la República para el último día del mes.

Cuando una operación tenga pactado un factor distinto a la TRM o a la UVR, la reexpresión del derecho o de la obligación se realiza al corte mensual, con base en la unidad de ajuste pactado entre las partes.

Pueden existir otras modalidades de ajustes que sean admitidas formalmente y se utilicen en el proceso de

actualización. Esta reexpresión se realiza al corte mensual, con base en la modalidad que corresponda.

5. REEXPRESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UVR O CON PACTO DE AJUSTE U OTRA MODALIDAD ADMITIDA FORMALMENTE

Los activos sobre los cuales se haya pactado algún ajuste de valor como por ejemplo la cotización de la UVR, la DTF, o salarios mínimos, deben reexpresarse de acuerdo con lo pactado o con la modalidad admitida formalmente. La diferencia del valor del activo así reexpresado con su valor en libros representa el valor del ajuste que debe registrarse como un mayor o menor valor del activo y como un ingreso o gasto financiero, según corresponda.

6. ACTUALIZACIÓN DE UN DERECHO (ACTIVO) EN UVR O CON PACTO DE AJUSTE U OTRA MODALIDAD ADMITIDA FORMALMENTE

El incremento del valor de la UVR o de otro índice pactado o modalidad admitida con respecto al mes anterior, genera para la entidad un mayor valor del activo y, por ende, un ingreso financiero. Si, por ejemplo, se está actualizando un derecho por un préstamo y el valor de la UVR o del índice se incrementa, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS o 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS y se acredita la subcuenta 480507-Rendimiento por reajuste monetario, de la cuenta 4805-FINANCIEROS, previa disminución del gasto financiero si existiere. Si por el contrario, el valor de la UVR o del índice pactado disminuye, se debita la subcuenta 580512-Reajuste monetario, de la cuenta 5805-FINANCIEROS, previa disminución del ingreso financiero si existiere y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS o 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.

7. ACTUALIZACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN (PASIVO) EN UVR O CON PACTO DE AJUSTE U OTRA MODALIDAD ADMITIDA FORMALMENTE

El incremento de la UVR o de otro índice pactado con respecto al mes anterior, produce un aumento de la obligación y además un gasto financiero. Si, por ejemplo,

se está actualizando una obligación por un préstamo y el valor de la UVR o del índice se incrementa, se debita la subcuenta 580512-Gastos financieros por reajuste monetario, de la cuenta 5805-FINANCIEROS, previa disminución del ingreso financiero si existiere y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2203-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNAS DE CORTO PLAZO, o 2208-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNAS DE LARGO PLAZO, o 2306-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS DE CORTO PLAZO, o 2307-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS DE LARGO PLAZO. Si por el contrario, el comportamiento de la UVR o del índice pactado hubiese sido en sentido contrario, se genera una disminución en la obligación y en el registro se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2203-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNAS DE CORTO PLAZO, o 2208-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNAS DE LARGO PLAZO, o 2306-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS DE CORTO PLAZO, o 2307-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS DE LARGO PLAZO y se acredita la subcuenta 480507-Rendimiento por reajuste monetario, de la cuenta 4805-FINANCIEROS, previa disminución del gasto financiero si existiere.

8. REGISTRO CONTABLE DE REEXPRESIONES SUCESIVAS

Si como consecuencia de la variación de los diferentes factores de ajustes (TRM, UVR, pacto de ajuste u otra modalidad admitida formalmente) del mes anterior al actual, la entidad debe reconocer un gasto o un ingreso financiero, teniendo en cuenta el saldo que está reconocido como gasto o ingreso hasta el mes anterior, por cuanto este valor será objeto de disminución, hasta el monto registrado, si el comportamiento de estos factores, en el mes de la actualización, es contrario al valor reconocido.

En consecuencia, la entidad contable pública no debe reconocer en un mismo período ingresos o gastos financieros por concepto de la reexpresión de activos o pasivos, que correspondan a un mismo hecho económico, por tanto, debe revelar un solo valor acumulado de la reexpresión, que puede ser ingreso o gasto.

9. ACTIVO FINANCIADO

Cuando se adquiere o construye un activo financiado, y dicho activo no se encuentra en condiciones de

utilización o venta, los gastos financieros causados (intereses, corrección monetaria, ajustes por diferencia en cambio, etc.) se capitalizan, es decir, forman parte del costo del activo hasta cuando inicie su etapa productiva o de utilización, siempre y cuando la entidad que registra el activo, sea la misma que registra el pasivo.

10. REGISTRO CONTABLE DE LA CAPITALIZACIÓN DEL INTERÉS

Suponiendo que el activo financiado corresponde a un equipo de comunicación y que la financiación a largo plazo fue efectuada por un banco nacional, el registro contable de la capitalización del interés se realiza debitando la subcuenta 167001-Equipo de comunicación, de la cuenta 1670-EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN,

y acreditando la subcuenta 242202-Operaciones de crédito público internas de largo plazo, de la cuenta 2422-INTERESES POR PAGAR.

11. REGISTRO DE LOS INTERESES COMO GASTO FINANCIERO

Cuando el activo se encuentra en condiciones de utilización o venta, se suspende la capitalización de los intereses y la causación de los mismos se registra como un gasto financiero, con débito, en el ejemplo, a la subcuenta 580135-Operaciones de crédito público internas de largo plazo, de la cuenta 5801-OTROS GASTOS-INTERESES, y crédito a la subcuenta 242202-Operaciones de Crédito Público Internas de Largo Plazo, de la cuenta 2422-INTERESES POR PAGAR.

CAPÍTULO XII.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SALUD

Teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones legales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, las entidades territoriales deben organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, conservando un manejo contable que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, el fondo de salud debe aplicar el siguiente procedimiento para el registro contable de estos recursos, con independencia de que pertenezca al sector central o descentralizado.

1. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL SECTOR SALUD

El registro contable de las fuentes de financiación del sector salud considera si los recursos tienen destinación específica para salud, y se recaudan directamente en las cuentas del fondo de salud, o si se recaudan en las cuentas de la gobernación de la respectiva entidad territorial.

Los recursos que tienen destinación específica para salud y se recaudan directamente en las cuentas del fondo de salud son: la participación para salud, las transferencias del Ministerio de la Protección Social-FOSYGA, otras transferencias del Ministerio de la Protección Social para programas especiales en salud, el impuesto a ganadores y loterías foráneas, la renta del monopolio de los juegos de suerte y azar, los recursos provenientes de la Empresa Territorial para la Salud-ETESA, el IVA cedido, incorporado en la participación porcentual o en el impuesto al consumo de licores, y el IVA cedido incorporado en el impuesto al consumo de cerveza.

Los recursos que se recaudan en las cuentas de las gobernaciones son: la participación porcentual o el impuesto al consumo de licores, las estampillas, los excedentes de las licoreras, los derechos de explotación

y otras contraprestaciones económicas originadas en el monopolio de licores y el impuesto de registro.

2. PARTICIPACIÓN PARA SALUD

La participación para salud está conformada por los recursos que la Nación transfiere por el Sistema General de Participaciones con destinación específica para la salud.

El fondo de salud debe registrar la participación para salud debitando la subcuenta 141312-Sistema general de participaciones, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 440817-Participación para salud, de la cuenta 4408-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El recaudo de la participación para salud se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 141312-Sistema general de participaciones, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

La participación para salud girada por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías, para el pago de los aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, con las cuales se haya contratado la prestación de los servicios, se registra debitando la subcuenta 248001-Subsidio a la oferta, de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditando la subcuenta 141312-Sistema general de participaciones, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR. Este registro parte de la base de que previamente se reconoció el gasto público social, debitando la subcuenta 550208-Subsidio a la oferta, de la cuenta 5502-SALUD y acreditando la subcuenta 248001-Subsidio a la oferta, de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

3. TRANSFERENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA-FOSYGA Y OTRAS TRANSFERENCIAS DEL MINISTERIO

El fondo de salud debe reconocer los recursos que recibe del Ministerio de la Protección Social-FOSYGA, debitando la subcuenta 141311-Sistema general de seguridad social en salud, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditando las subcuentas 442101-FOSYGA-Solidaridad, 442102-FOSYGA-ECAT o 442103-FOSYGA-promoción de la salud, de la cuenta 4421-SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Los otros recursos del Ministerio de la Protección Social se reconocen debitando la subcuenta 141314-Otras transferencias, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 442804-Para programas de salud, de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. A nivel auxiliar debe identificarse que la fuente del recurso es el Ministerio de la Protección Social.

El recaudo de estos recursos se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 141311-Sistema general de seguridad social en salud o 141314-Otras transferencias, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

4. IMPUESTO A GANADORES Y LOTERÍAS FORÁNEAS

El impuesto a ganadores representa el valor que deben pagar los ganadores de premios de lotería ordinaria o extraordinaria. El fondo de salud debe registrar el impuesto a ganadores, debitando la subcuenta 130546-Impuesto a ganadores sorteos ordinarios o 130547-Impuesto a ganadores sorteos extraordinarios, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL y acreditando la subcuenta 410546-Impuesto a ganadores sorteos ordinarios o 410547-Impuesto a ganadores sorteos extraordinarios, de la cuenta 4105-TRIBUTARIOS.

El recaudo de estos recursos se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 130546-Impuesto a ganadores sorteos ordinarios o 130547-Impuesto a ganadores sorteos extraordinarios, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL, o las subcuentas 131045-Impuesto a ganadores sorteos ordinarios o 131046-Impuesto a

ganadores sorteos extraordinarios, de la cuenta 1310-VIGENCIAS ANTERIORES.

Por su parte, el impuesto a loterías foráneas corresponde al porcentaje establecido legalmente sobre el valor nominal de cada billete o fracción, vendido por la lotería u operadores autorizados, fuera de la jurisdicción del departamento o Distrito Capital. Para el registro contable se debita la subcuenta 130548-Impuesto a loterías foráneas, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL y se acredita la subcuenta 410548-Impuesto a loterías foráneas, de la cuenta 4105-TRIBUTARIOS.

El recaudo de estos recursos se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 130548-Impuesto a loterías foráneas, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL, o la subcuenta 131047-Impuesto a loterías foráneas, de la cuenta 1310-VIGENCIAS ANTERIORES.

5. RENTA DEL MONOPOLIO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

La renta del monopolio de los juegos de suerte y azar, conformada por los derechos de explotación y por el porcentaje de los ingresos brutos de cada juego y los excedentes obtenidos en la operación de loterías, juegos de apuestas permanentes o chance y demás juegos, se registra debitando la subcuenta 140171-Renta del monopolio de Juegos de Suerte y Azar, de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS y acreditando la subcuenta 411072-Renta del monopolio de juegos de suerte y azar, de la cuenta 4110-INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

El recaudo de estos recursos se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 140171-Renta del monopolio de juegos de suerte y azar, de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Tratándose de las rifas, el recaudo al momento de su autorización, que corresponde a un porcentaje sobre la boletería emitida, se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 245008-Anticipos Juegos de Suerte y Azar, de la cuenta 2450-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS. El reconocimiento del ingreso se registra debitando la subcuenta 245008-Anticipos Juegos de Suerte y Azar,

de la cuenta 2450-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS y acreditando la subcuenta 411072-Renta del monopolio de juegos de suerte y azar, de la cuenta 4110-INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Cuando el valor de la boletería vendida sea inferior al anticipo, la devolución se registra debitando la subcuenta 245008-Anticipos juegos de suerte y azar, de la cuenta 2450-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

6. RECURSOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD-ETESA

Representan el valor recibido de la Empresa Territorial para la Salud-ETESA por concepto de rifas que operan en dos o más departamentos, o en un departamento y el Distrito Capital: juegos promocionales nacionales; juegos localizados como bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, casinos y similares; apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares; juegos novedosos como lotto preimpresa, lotería instantánea y lotto en línea; y otros juegos, para atender la prestación de servicios de salud.

Los recursos provenientes de ETESA se registran debitando la subcuenta 141314-Otras transferencias, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 442804-Para programas de salud, de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. A nivel auxiliar debe identificarse que la fuente del recurso es ETESA.

El recaudo de estos recursos se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 141314-Otras transferencias, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

7. IVA CEDIDO

El IVA cedido de licores se registra debitando la subcuenta 130549-IVA de licores a productores, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL y acreditando la subcuenta 410549-IVA de licores a productores, de la cuenta 4105-TRIBUTARIOS.

El recaudo de estos recursos se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 130549-IVA de licores a productores, de la

cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL o la subcuenta 131048-IVA de licores a productores, de la cuenta 1310-VIGENCIAS ANTERIORES.

El porcentaje del IVA cedido por la venta de cerveza se registra debitando la subcuenta 130551-Impuesto a la venta de cerveza 8%, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL y acreditando la subcuenta 410551-Impuesto a la venta de cerveza 8%, de la cuenta 4105-TRIBUTARIOS.

El recaudo de estos recursos se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 130551-Impuesto a la venta de cerveza 8%, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL o la subcuenta 131050-Impuesto a la venta de cerveza 8%, de la cuenta 1310-VIGENCIAS ANTERIORES.

8. RECURSOS RECAUDADOS POR LAS GOBERNACIONES

La participación porcentual o el impuesto al consumo de licores, las estampillas, los excedentes de las licoreras, los derechos de explotación y otras contraprestaciones económicas originadas en el monopolio de licores y el impuesto de registro, se reconocen dependiendo de si el fondo de salud forma parte del sector central o descentralizado.

Si el fondo de salud forma parte del sector central, el traslado de los recursos por parte de la gobernación se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, el fondo de salud debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acredita la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL. En todo caso, con independencia de la organización contable del fondo de salud, la información relacionada con la fuente de financiamiento debe proveerla la respectiva gobernación.

Si el fondo de salud forma parte del sector descentralizado, el traslado de los recursos por parte de la gobernación se registra debitando la subcuenta 542304-Para programas de salud, de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditando la subcuenta 240315-Otras transferencias, de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR. Por su parte, el fondo de salud debita la subcuenta 141314-Otras transferencias,

de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acredita la subcuenta 442804-Para programas de salud, de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. A nivel auxiliar debe identificarse que la fuente del recurso es la participación porcentual o el impuesto al consumo de licores, las estampillas, los excedentes de las licoreras, los derechos de explotación y otras contraprestaciones económicas originadas en el monopolio de licores y el impuesto de registro. Esta información debe ser suministrada por la respectiva gobernación.

Con el recaudo, el fondo de salud debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acredita la subcuenta 141314-Otras transferencias, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

9. OTROS RECURSOS

Los recursos que financien el sector salud, distintos de los enunciados anteriormente, deben reconocerse considerando el origen del derecho y la naturaleza del ingreso, utilizando la estructura del Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

10. OPERACIONES RECÍPROCAS

Los fondos de salud del sector descentralizado deben garantizar que la operación recíproca originada en la participación para salud, los recursos del FOSYGA y otros recursos del Ministerio de la Protección Social, así como los de ETESA, quede registrada con la respectiva entidad del nivel nacional.

11. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EN GASTO PÚBLICO SOCIAL

Representa las erogaciones con cargo al fondo de salud para garantizar la atención en salud de la población vinculada o afiliada al régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, para las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y para el fortalecimiento institucional de la prestación de servicios de salud, de acuerdo con las normas vigentes.

12. RÉGIMEN SUBSIDIADO

Representa los recursos destinados para garantizar la afiliación de las personas al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante la suscripción de contratos con las Empresas Promotoras

de Salud del Régimen Subsidiado. Para el efecto, se debita la subcuenta 550210-Régimen subsidiado, de la cuenta 5502-SALUD y se acredita la subcuenta 248002-Régimen subsidiado, de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

13. SUBSIDIO A LA OFERTA

Representa los gastos destinados a la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable que no se encuentra afiliada al régimen subsidiado ni al régimen contributivo, así como los servicios excluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado-POS-S y los de la población del régimen contributivo durante los períodos de carencia. El recurso utilizado en la contratación de servicios de salud con una IPS, se registra debitando la subcuenta 550208-Subsidio a la oferta, de la cuenta 5502-SALUD y acreditando la subcuenta 248001-Subsidio a la oferta, de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

14. ACCIONES DE SALUD PÚBLICA

Representan los gastos orientados a realizar las acciones, intervenciones y procedimientos dirigidos a la colectividad con altas externalidades, en los componentes de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en acciones de salud pública y control de factores de riesgo, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de la Protección Social. El recurso utilizado en la contratación de actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades con una IPS, se registra debitando la subcuenta 550216-Acciones de salud pública, de la cuenta 5502-SALUD y acreditando la subcuenta 248004-Acciones de salud pública, de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

15. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Representa los recursos ejecutados para desarrollar y fortalecer las unidades o instituciones de prestación de servicios de salud. El gasto debe reconocerse debitando la subcuenta 550211-Fortalecimiento institucional para la prestación de servicios de salud, de la cuenta 5502-SALUD y acreditando la subcuenta 240101-Bienes y servicios ó la subcuenta 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, respectivamente.

CAPÍTULO XIII.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD-IPS

1. CAUSACIÓN DE LOS INGRESOS POR LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD

En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS deben garantizar su subsistencia, para lo cual se requiere la facturación de la prestación de los servicios de salud, con independencia de la modalidad de contratación.

2. CONTRATOS POR EVENTO

Los contratos por evento consisten en que la IPS factura los servicios prestados a los usuarios, de acuerdo con los términos contractuales, y la entidad contratante asume el pago de dicha prestación. Estos contratos pueden pactarse con pago vencido o anticipado. La causación del ingreso debe efectuarse con base en el contrato o convenio, los soportes de la prestación del servicio y el manual de tarifas.

Si el contrato se pacta con pago vencido, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Si en el contrato se pacta el pago anticipado, cuando se reciban los recursos se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y se acredita la subcuenta 291007-Ventas, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO. Con la prestación del servicio, se debita la subcuenta 291007-Ventas, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

3. CONTRATOS DE CAPITACIÓN Y DE ATENCIÓN A VINCULADOS

En estos contratos, por una suma fija predeterminada que paga la entidad contratante, la IPS se obliga a prestar el servicio de salud, con independencia de su frecuencia o

demanda. Estos contratos pueden pactarse con pago vencido o anticipado. La causación del ingreso debe efectuarse con base en el contrato o convenio, los soportes de la prestación del servicio y el manual de tarifas.

Si el contrato se pacta con pago vencido, con la prestación del servicio y la correspondiente facturación, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD. Tratándose de los contratos a vinculados, se debitan las subcuentas 140911-Atención con cargo al subsidio a la oferta y 140913-Cuota de recuperación, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Si al finalizar el mes el valor de la facturación supera el valor del contrato, la diferencia debe registrarse debitando la subcuenta 511160-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 5111-GENERALES, previa disminución del ingreso por el margen en la contratación de servicios de salud, si existiere, y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD. Si por el contrario, el valor facturado es inferior al del contrato, la diferencia se registra con un débito en la subcuenta 147087-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y con un crédito en la subcuenta 480822-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS, previa disminución del gasto por el margen en la contratación de servicios de salud, si existiere.

Si en el contrato se pacta el pago anticipado, cuando se reciban los recursos, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y se acredita la subcuenta 291007-Ventas, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO. Con la prestación del servicio, se debita la subcuenta 291007-Ventas, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y se acredita

la subcuenta que corresponda, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD. Si la prestación del servicio supera el valor del contrato, se debita la subcuenta 511160-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 5111-GENERALES, previa disminución del ingreso por margen en la contratación de servicios de salud, si existiere y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD. Si la prestación del servicio es inferior al valor del contrato, se debita la subcuenta 291007-Ventas, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y se acredita la subcuenta 480822-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS, previa disminución del gasto por margen en la contratación de servicios de salud, si existiere.

Tratándose de los contratos de atención a vinculados y considerando que estos usuarios deben pagar una cuota de recuperación por el servicio recibido, cuando la IPS decida condonar esta cuota, debita la subcuenta 550207-Condonación servicios de salud a vinculados, de la cuenta 5502-SALUD y acredita la subcuenta 140913-Cuota de recuperación, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD.

4. RECAUDO DE LA CUOTA MODERADORA Y COPAGOS

De acuerdo con la ley, son ingresos de la Empresa Promotora de Salud-EPS, las cuotas moderadoras que reciben de los afiliados y los copagos que reciben de los beneficiarios, razón por la cual cuando la IPS efectúe el cobro por dichos conceptos, debe registrarlos como un recaudo a favor de terceros, debitando la subcuenta 110501-Caja principal, de la cuenta 1105-CAJA y acreditando la subcuenta 290503-Ventas por Cuenta de Terceros, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS. Con el giro de los recursos a la EPS, se debita la subcuenta 290503-Ventas por cuenta de terceros, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Si en el contrato se pacta que la cuota moderadora o el copago se abone a los derechos registrados por la IPS, se debita la subcuenta 290503-Ventas por cuenta de terceros, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS y se acredita la subcuenta 140901-Plan obligatorio de salud POS-EPS, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD.

5. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD EN EL PAGO DE APORTES PATRONALES

La aplicación de los recursos de la participación para salud en el pago de aportes patronales tiene lugar cuando la Nación gira directamente los recursos de la participación para salud, a las administradoras de cesantías, salud, pensiones y riesgos profesionales, para el pago de los aportes patronales del personal vinculado a la prestación de servicios de salud de las IPS, y la IPS tiene derechos por cobrar al fondo de salud por la prestación de servicios en los que se ha pactado parte del pago con la participación para salud.

El reconocimiento de los aportes patronales se registra debitando las subcuentas 510124-Cesantías, de la cuenta 5101-SUELDO Y SALARIOS, 510303-Cotizaciones a seguridad social en salud, 510305-Cotizaciones a riesgos profesionales y 510306-Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de prima media, de la cuenta 5103-CONTRIBUCIONES EFECTIVAS, y las subcuentas denominadas Sueldos y Salarios y Contribuciones Efectivas, del grupo 73-SERVICIOS DE SALUD y acreditando la subcuenta 250502-Cesantías, de la cuenta 2505-SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES y las subcuentas 242518-Aportes a fondos pensionales, 242519-Aportes a seguridad social en salud y 242532-Aporte riesgos profesionales, de la cuenta 2425-ACREEDORES. La IPS debe reconocer las demás prestaciones a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones legales y no solamente las que se pagan con recursos del Sistema General de Participaciones.

El derecho por la prestación de servicios de salud se reconoce debitando la subcuenta 140911-Atención con cargo al subsidio a la oferta, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

En consecuencia, la aplicación de los recursos debe efectuarse con el giro de los mismos por parte de la Nación, para lo cual la IPS debita la subcuenta 250502-Cesantías, de la cuenta 2505-SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, las subcuentas 242518-Aportes a fondos pensionales, 242519-Aportes a seguridad social en salud y 242532-Aporte riesgos profesionales, de la cuenta 2425-ACREEDORES y acredita la subcuenta 140911-Atención con cargo al subsidio a la oferta, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD. Si el valor de los recursos de la participación

para salud es superior a los aportes patronales causados por la IPS, la diferencia se registra en la subcuenta 190512-Contribuciones efectivas, de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO. En caso contrario, la diferencia se registra acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, previa disminución del saldo de la subcuenta 190512-Contribuciones efectivas, de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, si existiere.

6. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS GLOSAS A LA FACTURACIÓN

Las glosas son objeciones a la facturación presentada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, originadas en las inconsistencias detectadas en la revisión de las facturas y sus respectivos soportes, las cuales pueden determinarse al interior de la misma institución o por las entidades con las cuales se hayan celebrado contratos de prestación de servicios, tales como Empresas Promotoras de Salud-EPS, Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, Compañías de Seguros, Fondos de Salud y otras IPS.

Entre las glosas más comunes se encuentran: documentos sin diligenciar o mal diligenciados, documentos enmendados, inconsistencias en los soportes anexos, cobros sin la comprobación de los derechos de usuario, falta de información estadística, errores en las liquidaciones, tarifas mal aplicadas, sumas mal realizadas, falta de la relación de pacientes, falta de documentos, prestación de servicios adicionales a los establecidos en el contrato, falta de pertinencia técnico-científica entre diagnóstico y procedimientos realizados y/o servicios prestados y documentos sin firma del paciente.

Las glosas deben registrarse en cuentas de orden deudoras de control en el momento en que se presentan. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD y se acredita la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). El registro debe efectuarse por el valor de la factura, si la glosa es total o por el valor de los servicios glosados, si la glosa es parcial.

Las glosas pueden ser pertinentes o no pertinentes. La glosa pertinente es la que está adecuadamente justificada por la entidad contratante y puede ser subsanable o no

subsanable. La glosa es subsanable si puede enmendarse completando la documentación o información requerida, realizando las correcciones necesarias o formulando las aclaraciones del caso y es no subsanable, cuando no es posible corregirla y en consecuencia es aceptada por la IPS. La glosa no pertinente es la que no se encuentra adecuadamente justificada y en este evento se formula la respuesta sustentando el rechazo.

Cuando la entidad contratante acepta la respuesta de rechazo de la glosa por no ser pertinente o, siendo pertinente, se da respuesta satisfactoria y oportuna a las objeciones, la IPS disminuye las cuentas de orden acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD y debitando la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Cuando la institución comete errores en la liquidación de su facturación debe proceder a hacer las reliquidaciones y ajustes contables a que haya lugar, afectando las cuentas de deudores e ingresos, por los mayores o menores valores, según corresponda.

Las glosas no subsanables se registran debitando la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD. Adicionalmente, se disminuyen las cuentas de orden acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD y debitando la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR), sin perjuicio de los procesos adelantados para establecer responsabilidades.

7. TRASLADO DE INVENTARIOS

La IPS que traslade a otra bienes para la prestación del servicio que no constituyen formación bruta de capital, debita la subcuenta 580808-Bienes y derechos trasladados por las empresas a otras entidades contables públicas, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS y acredita las subcuentas y cuentas que correspondan, del grupo 15-INVENTARIOS. Por su parte, la IPS que recibe los bienes debita las subcuentas y cuentas que correspondan, del grupo 15-INVENTARIOS y acredita la subcuenta 480816-Bienes y derechos que no constituyen formación bruta de capital, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.

CAPÍTULO XIV.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS OPERACIONES ORIGINADAS EN CONTRATOS PARA LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

El procedimiento para el registro contable de las operaciones originadas en los contratos, mediante los cuales se entregan derechos para el uso o explotación, o cualquier otra modalidad de usufructo de bienes, para operar o gestionar servicios públicos, identifica los registros que debe efectuar tanto la entidad que entrega los bienes como la que los recibe.

1. REGISTROS CONTABLES DE LA RECLASIFICACIÓN PARA LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA QUE ENTREGA LOS BIENES

La entidad contable pública que entrega los bienes debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta que corresponda, de las cuentas 1645-PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES, 1650-REDES, LÍNEAS Y CABLES o 1655-MAQUINARIA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS. De haberse reconocido valorizaciones, se debita la subcuenta 199977-Otros Activos y se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien reclasificado, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. También se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien entregado y se acredita la subcuenta 311576-Otros activos o 324077-Otros activos, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda.

2. AMORTIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el bien continúa perdiendo capacidad operacional, la entidad contable pública debe registrar la amortización con un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 5344-AMORTIZACIÓN DE

BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y un crédito en la subcuenta respectiva, de la cuenta 1925-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES ENTREGADOS A TERCEROS (CR).

3. REGISTROS CONTABLES EN CUENTAS DE ORDEN POR LA ENTREGA DEL BIEN

Adicional a la reclasificación del bien, debe efectuarse un registro en cuentas de orden de control, debitando la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acreditando la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (Cr).

4. REGISTROS CONTABLES EN CUENTAS DE ORDEN PARA LAS ADICIONES Y MEJORAS

Con base en la información suministrada por la entidad que recibió los bienes, las adiciones y mejoras se registran debitando la subcuenta 834704-Propiedades, Planta y Equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acreditando la subcuenta 891518-Bienes Entregados a Terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

5. REGISTROS CONTABLES EN CUENTAS DE ORDEN POR LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD OPERACIONAL DE LOS BIENES

La entidad contable pública debe registrar la pérdida de capacidad operacional de los bienes entregados, incluidas las adiciones y mejoras, con un crédito en la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y un débito en la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

6. REGISTROS CONTABLES EN CUENTAS DE ORDEN PARA LA ACTUALIZACIÓN

Los mayores valores originados en la actualización del bien deben registrarse con un débito en la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y un crédito en la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Los menores valores se registran acreditando la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y debitando la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

7. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

Con la restitución de los bienes, la entidad contable pública que ha cedido los derechos de uso de los bienes, debe reclasificar el neto de la subcuenta que corresponda, de las cuentas 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y 1925-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES ENTREGADOS A TERCEROS, a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1645-PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES, 1650-REDES, LÍNEAS Y CABLES o 1655-MAQUINARIA Y EQUIPO. De haberse reconocido valorizaciones, se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien reclasificado y se acredita la subcuenta 199977-Otros activos, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. También se debita la subcuenta 311576-Otros activos o 324077-Otros activos y se acredita la subcuenta que identifique el bien entregado, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda.

Las adiciones o mejoras se incorporan mediante un registro débito en las subcuentas, de las cuentas 1645-PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES, 1650-REDES, LÍNEAS Y CABLES o 1655-MAQUINARIA Y EQUIPO y un crédito en la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325525-Bienes, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO, según corresponda.

Adicionalmente, se disminuye el valor registrado en cuentas de orden, acreditando la subcuenta 834704-

Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y debitando la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

8. REGISTROS CONTABLES DE LA REMUNERACIÓN PACTADA

La remuneración pactada con pago vencido se registra debitando la subcuenta 147067-Contratos para la gestión de servicios públicos, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y acreditando la subcuenta 480818-Contratos para la gestión de servicios públicos, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.

En caso de haberse pactado la remuneración con pago anticipado, debe registrarse un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 291512-Contratos para la gestión de servicios públicos, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS. La amortización de este diferido debe efectuarse debitando la subcuenta 291512-Contratos para la gestión de servicios públicos, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS y acreditando la subcuenta 480818-Contratos para la gestión de servicios públicos, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.

9. REGISTROS CONTABLES EN CUENTAS DE ORDEN PARA LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA QUE RECIBE LOS BIENES

La entidad contable pública que recibe los bienes, registra un crédito en la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y un débito en la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) por el mismo valor del registro efectuado por la entidad que realiza la entrega.

10. OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA Y SU AMORTIZACIÓN

Para el efecto, la entidad contable pública que recibe los bienes debita la subcuenta 191511-Plantas, ductos

y túneles o 191512-Redes, líneas y cables, de la cuenta 1915-OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA y acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR.

La amortización debe registrarse debitando la subcuenta denominada Depreciación y Amortización, de las cuentas del grupo 75-SERVICIOS PÚBLICOS y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1915-OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA.

La información correspondiente a las obras y mejoras debe darse a conocer a la entidad que entregó el bien, en los términos y condiciones pactadas, para que ésta a su vez pueda ejercer los controles pertinentes.

11. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES

Los recursos destinados al mantenimiento de los bienes, se registran debitando la subcuenta denominada Generales, de las cuentas del grupo 75-SERVICIOS PÚBLICOS y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según corresponda.

12. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

La entidad contable pública que recibió los bienes debe registrar un débito en la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y un crédito en la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

13. REGISTROS CONTABLES DE LA REMUNERACIÓN PACTADA

La remuneración pactada con pago vencido se registra debitando la subcuenta denominada Generales, de las cuentas del grupo 75-SERVICIOS PÚBLICOS y acreditando la subcuenta 242549-Remuneración por el uso de bienes, de la cuenta 2425-ACREEDORES.

En caso de haberse pactado la remuneración con pago anticipado debe registrarse un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS y un crédito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. La amortización de este diferido debe efectuarse debitando la subcuenta denominada Generales, de las cuentas del grupo 75-SERVICIOS PÚBLICOS y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS.

CAPÍTULO XV.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

1. REGISTRO DE LOS INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando de conformidad con las disposiciones legales, la prestación de los servicios de energía, acueducto, alcantarillado, aseo, gas combustible y telecomunicaciones, se dirija a la población subsidiada, el registro se efectúa debitando las subcuentas que identifiquen para cada servicio, el valor a cobrar al beneficiario por la prestación y el valor correspondiente al subsidio, de la cuenta 1408-SERVICIOS PÚBLICOS y acreditando las subcuentas y cuentas que correspondan, del grupo 43-VENTA DE SERVICIOS.

De igual manera, cuando la prestación del servicio se dirija a la población que debe contribuir con el pago de los subsidios, el registro se efectúa debitando las subcuentas que identifiquen para cada servicio, el valor a cobrar al beneficiario por la prestación, de la cuenta 1408-SERVICIOS PÚBLICOS y acreditando las subcuentas y cuentas que correspondan, del grupo 43-VENTA DE SERVICIOS. La diferencia se registra en la subcuenta que identifique el tipo de servicio para el cual se destina la contribución, de la cuenta 2430-SUBSIDIOS ASIGNADOS.

2. APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A LOS SUBSIDIOS

Si como resultado de la comparación entre los subsidios y las contribuciones registrados para cada servicio la contribución es mayor, se debita la subcuenta que identifique el tipo de servicio para el cual se destina la contribución, de la cuenta 2430-SUBSIDIOS ASIGNADOS y se acredita la subcuenta que identifique el subsidio del mismo servicio, de la cuenta 1408-SERVICIOS PÚBLICOS. El saldo de la subcuenta del respectivo servicio, de la cuenta 2430-

SUBSIDIOS ASIGNADOS corresponde al valor a pagar al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, de conformidad con la reglamentación establecida para cada servicio.

Si como resultado de la comparación entre los subsidios y las contribuciones registrados para cada servicio la contribución es menor, se debita la subcuenta que identifique el tipo de servicio para el cual se destina la contribución, de la cuenta 2430-SUBSIDIOS ASIGNADOS y se acredita la subcuenta que identifique el subsidio del mismo servicio, de la cuenta 1408-SERVICIOS PÚBLICOS. El saldo de la subcuenta que identifica el subsidio, de la cuenta 1408-SERVICIOS PÚBLICOS corresponde al valor a cobrar al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, de conformidad con la reglamentación establecida para cada servicio.

3. TRATAMIENTO CONTABLE DE SUBSIDIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS

El reconocimiento del ingreso por la prestación del servicio de energía en zonas no interconectadas se efectúa debitando las subcuentas 140801-Servicio de energía y 140807-Subsidio servicio de energía, de la cuenta 1408-SERVICIOS PÚBLICOS y acreditando las subcuentas que correspondan, de la cuenta 4315-SERVICIO DE ENERGÍA. En consecuencia, el recaudo de los recursos que aporta el Ministerio de Minas y Energía disminuye la subcuenta 140807-Subsidio servicio de energía, de la cuenta 1408-SERVICIOS PÚBLICOS.

Las erogaciones por la compra del combustible constituyen costo del servicio prestado, en la medida en que los recursos aportados por el Ministerio de Minas y Energía ya están reconocidos en el ingreso por la prestación del servicio. Por lo tanto, no deben registrarse como ingreso por transferencia.

CAPÍTULO XVI.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE SURGEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

1. LIQUIDACIONES

Considerando que el principio de Gestión Continuada no aplica tratándose de una entidad contable pública sobre la que se ordena la liquidación, a continuación se relacionan los procedimientos de carácter específico que debe aplicar.

Las operaciones derivadas del proceso de liquidación deben registrarse en los mismos libros de contabilidad de la entidad contable pública, sobre la cual se ordenó el respectivo proceso.

2. CIERRE CONTABLE DE LAS OPERACIONES HASTA LA FECHA EN QUE SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN

La entidad contable pública sobre la cual se ordena la liquidación debe proceder a efectuar el cierre contable de sus operaciones a la fecha de entrada en vigencia del respectivo acto o a la última fecha de operación, previo cumplimiento de la norma de cierre contable.

El cierre contable consiste en debitar las subcuentas de las cuentas de ingresos y acreditar las subcuentas de las cuentas de gastos y costos, utilizando como contrapartida las subcuentas de la cuenta 5905-CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS. El saldo neto del cierre se traslada a la subcuenta que corresponda de la cuenta 3110-RESULTADO DEL EJERCICIO o 3230-RESULTADOS DEL EJERCICIO.

3. RECLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DEL PATRIMONIO

Una vez efectuado el cierre contable de las operaciones hasta la fecha en que se ordena la liquidación, la entidad contable pública debe reclasificar los saldos de las cuentas que conforman el patrimonio, a la subcuenta 314001-Liquidación o 326001-Liquidación, de la cuenta 3140- PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS

ESPECIALES o 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, según corresponda. Tratándose de entidades contables públicas de carácter societario, este procedimiento se aplica a todas las cuentas del patrimonio, excepto a las cuentas 3203-APORTES SOCIALES, 3204-CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO y 3210-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL.

4. INVENTARIO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN

La entidad contable pública sobre la cual se ordene la liquidación debe realizar los inventarios de activos, pasivos y cuentas de orden, de conformidad con las disposiciones legales, para efectos de adelantar el respectivo proceso.

La información financiera, económica, social y ambiental debe ser confrontada con la existencia y valor de los activos y pasivos establecidos en el inventario, y en caso de presentarse diferencias, deben realizarse los ajustes contables a que haya lugar.

5. RESTITUCIÓN DE RECURSOS EMBARGADOS

La restitución a bancos de los recursos embargados con anterioridad a la vigencia del acto que ordena la liquidación de la entidad contable pública, se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 142503-Depósitos judiciales, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA.

Tratándose de bienes que fueron embargados y tal condición fue registrada en cuentas de orden, con la restitución, la entidad contable pública debita la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acredita la subcuenta 839006-Recurso embargados, de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL.

6. VENTA DE ACTIVOS

El registro de la venta de bienes se efectúa por su valor en libros y la diferencia con respecto al valor del derecho a cobrar (precio de venta), cuando este último sea mayor, debe registrarse en la subcuenta 480805-Utilidad en Venta de Activos, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS y, en caso contrario, en la subcuenta 580801-Pérdida en venta de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

7. REGISTROS CONTABLES EN LA ENTIDAD QUE TRASLADA BIENES Y DERECHOS A OTRA QUE LOS RECIBE

Si en el acto administrativo que determina la liquidación de una entidad contable pública se establece el traslado de bienes y derechos a otra entidad contable pública, dicho acto debe reconocerse en el momento de la entrega de los bienes.

La entidad contable pública que traslada los bienes y derechos, los retira por el valor en libros, debitando las subcuentas que correspondan a las depreciaciones, amortizaciones y provisiones de los bienes y derechos trasladados y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo relacionadas, de acuerdo con el bien o derecho que se entrega. Si el valor en libros es distinto de cero, la diferencia se registra con un débito en la subcuenta 314001-Liquidaciones o 326001-Liquidaciones, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES o 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, según corresponda. Así mismo, retira las valorizaciones y el superávit por valorizaciones correspondientes, de las cuentas 1999-VALORIZACIONES y 3115-VALORIZACIONES o 3240-VALORIZACIONES.

8. REGISTROS CONTABLES EN LA ENTIDAD QUE RECIBE BIENES Y DERECHOS DE OTRA QUE LOS TRASLADA

La entidad contable pública receptora de los bienes y derechos, los incorpora con un débito en las subcuentas

y cuentas de activo, de acuerdo con su naturaleza y un crédito en la subcuenta 312525-Bienes o 312526-Derechos, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO, si la entidad pertenece al sector central. En el caso de las entidades descentralizadas se acredita la subcuenta 325525-Bienes o 325526-Derechos, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO, según corresponda. El valor por el cual deben registrarse los activos es el definido en el acto que ordena la liquidación; en su defecto, se utiliza el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico. El valor por el cual se reconocen los bienes debe actualizarse de conformidad con las normas sobre la materia.

La incorporación de bienes y derechos debe realizarse sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de las características cualitativas de la información contable pública.

9. REGISTROS CONTABLES EN LA ENTIDAD QUE TRASLADA OBLIGACIONES A OTRA QUE LAS RECIBE

Si en el acto administrativo que determina la liquidación de una entidad contable pública se establece el traslado de obligaciones a otra entidad contable pública, dicho acto debe reconocerse en el momento de su entrega.

La entidad contable pública traslada el saldo de la obligación con los correspondientes costos de endeudamiento por pagar y la prima y descuento en colocación de bonos y títulos pendientes de amortizar, acreditando la subcuenta 314001-Liquidación o 326001-Liquidación, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES o 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, según corresponda.

10. REGISTROS CONTABLES EN LA ENTIDAD QUE RECIBE OBLIGACIONES DE OTRA QUE LAS TRASLADA

La entidad contable pública receptora de las obligaciones, las incorpora, registrando el detalle de los conceptos asociados, en las subcuentas y cuentas respectivas, debitando la subcuenta 312527-Obligaciones (Db), de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o la subcuenta 325527-Obligaciones (Db), de la cuenta

3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO, según corresponda.

Cuando la entidad contable pública sobre la cual se ordene el proceso de liquidación, tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones, y el acto administrativo correspondiente determine su traslado a otra entidad, aplica lo definido en el procedimiento para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional.

La incorporación de obligaciones debe realizarse sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de las características cualitativas de la información contable pública.

11. REGISTRO DE PASIVOS NO RECONOCIDOS

Si en el proceso de liquidación, como producto del emplazamiento por acreencias y reclamaciones, se establecen pasivos no reconocidos basados en documentos idóneos, estos deben ser incorporados, debitando las subcuentas y cuentas de activos, gastos y patrimonio de entidades en procesos especiales y acreditando las subcuentas y cuentas respectivas del pasivo, según corresponda.

12. PROCESOS JUDICIALES Y DEMÁS RECLAMACIONES

La entidad contable pública debe reconocer los procesos judiciales y demás reclamaciones, en cuentas de orden, pasivos estimados o pasivo real, dependiendo de la evolución de los procesos o la evaluación del riesgo, de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el registro contable de los procesos judiciales. De igual forma registra los derechos judiciales reconociéndolos en cuentas de orden o como derechos judicialmente reconocidos, según corresponda. Los registros contables se indican en el procedimiento de procesos judiciales y embargos.

13. CANCELACIÓN DE PASIVOS CON BIENES COMO DACIÓN EN PAGO

Si durante el proceso de liquidación se cancelan pasivos con bienes como dación en pago, se debitan los pasivos y se acreditan los activos por su valor en libros. El valor de la operación será conforme lo establezcan las normas vigentes.

14. GASTOS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACIÓN

Los gastos del personal que continúe vinculado a la entidad para el desarrollo de funciones asociadas con el proceso de liquidación, se registran debitando las subcuentas y cuentas del grupo 51-DE ADMINISTRACIÓN y acreditando las subcuentas, de las cuentas 2425-ACREEDORES y 2505-SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, según corresponda.

Las indemnizaciones que se originen en la cancelación de contratos de trabajo deben registrarse con un débito en la subcuenta 510203-Indemnizaciones, de la cuenta 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS y un crédito en la subcuenta 250508-Indemnizaciones, de la cuenta 2505-SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

La contratación de personas especializadas para la realización de las actividades propias del proceso de liquidación, así como la remuneración asignada al liquidador, deben registrarse debitando las subcuentas que correspondan de la cuenta 5101-SUELDOS Y SALARIOS y/o la subcuenta 511111-Comisiones, honorarios y servicios, de la cuenta 5111-GENERALES y acreditando la subcuenta 242552-Honorarios, de la cuenta 2425-ACREEDORES o la subcuenta que corresponda de la cuenta 2505-SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

En todo caso, los gastos originados en la liquidación deben ser reconocidos por la entidad contable pública en la cual se esté adelantando dicho proceso, con independencia de que la apropiación presupuestal haya sido asignada a otra entidad contable pública.

Cuando las normas establezcan que los recursos deben ser restituidos, la entidad en liquidación debe reconocer el pasivo a favor de la entidad que efectuó los pagos y cancelar los pasivos causados en la liquidación, para lo cual debita la subcuenta que generó para el pago de la obligación y acredita la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros, de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR. Por su parte, la entidad que efectúa el pago debita la subcuenta 147064-Pago por cuenta de terceros, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En caso de que las normas no establezcan la restitución de los recursos la entidad en liquidación, así como

la entidad que efectúa los pagos, deben aplicar lo definido en este procedimiento para el traslado de obligaciones.

15. RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y GASTOS EN EMPRESAS QUE CONTINUÉN PRODUCIENDO BIENES O PRESTANDO SERVICIOS DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Si de conformidad con las disposiciones legales, durante el proceso de liquidación la empresa continúa prestando el servicio o produciendo bienes, debe reconocer los gastos y costos que correspondan, sin perjuicio de cumplir con el procedimiento contable para las liquidaciones.

16. DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES, PROVISIONES Y VALORIZACIONES DE ACTIVOS

Los activos de una entidad que se encuentre en proceso de liquidación no son objeto de reconocimiento de provisiones y valorizaciones. Tampoco son objeto de reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones, excepto los bienes que se utilizan en la producción de bienes y servicios, cuando el Estado deba garantizar la continuidad en la producción de éstos o la prestación del servicio; así mismo, son objeto de depreciaciones o amortizaciones los bienes que se destinen para el funcionamiento de la entidad durante el proceso de liquidación, se concesionen o se arrienden.

17. DEVOLUCIÓN DE BIENES DE TERCEROS

La devolución de bienes de una entidad en liquidación que pertenece al gobierno general a otra entidad del gobierno general se efectúa por el valor en libros, debitando la subcuenta 314001-Liquidación ó 326001-Liquidación, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES o 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, según corresponda y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo conforme a la naturaleza de los bienes.

Cuando la devolución de los bienes la realice una entidad en liquidación, que pertenece al gobierno general, a una empresa, o la devolución se realice entre empresas,

la entidad del gobierno o empresa que devuelve los bienes debita la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y acredita la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

18. RESTITUCIÓN DE BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN

Si una entidad del gobierno general le restituye bienes a otra entidad del gobierno general que se encuentra en liquidación, esta última los debe incorporar debitando las subcuentas de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando la subcuenta 314001-Liquidación o 326001-Liquidación, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES o 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, según corresponda.

Por su parte, cuando las empresas le restituyen bienes a la entidad en liquidación, ésta debita las subcuentas, de las cuentas que correspondan del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO por el valor neto que resulte de acreditar las subcuentas relacionadas, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y debitar las subcuentas de la cuenta 1925-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES ENTREGADOS A TERCEROS (CR).

19. CIERRE CONTABLE DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Al finalizar el período contable, la entidad contable pública debe efectuar el cierre de las operaciones con ocasión de la liquidación, para lo cual debita las cuentas de ingresos y acredita las cuentas de gastos y costos, utilizando como contrapartida las subcuentas, de la cuenta 5905-CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS. El saldo neto del cierre se traslada a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3111-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN o 3233-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

Al inicio del período contable siguiente, el saldo de la cuenta de resultados 3111-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN o 3233-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESO

DE LIQUIDACIÓN se traslada a la subcuenta 314001-Liquidación o 326001-Liquidación, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES o 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, según corresponda.

20. CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA

Las entidades contables públicas deben continuar revelando los hechos presupuestarios en las cuentas de presupuesto y tesorería, incluyendo no sólo las etapas de aprobación y ejecución que correspondan al presupuesto inicialmente aprobado, sino las modificaciones y ejecuciones que surjan con ocasión del proceso de liquidación. El cierre de estas cuentas debe efectuarse al finalizar el período contable.

21. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL POSTERIOR A LA LIQUIDACIÓN

Cuando terminado el plazo de la liquidación, el liquidador celebre un contrato de fiducia mercantil por el cual transfiere al patrimonio autónomo activos para el pago de pasivos y contingencias, debe aplicar lo definido en este procedimiento para el traslado de bienes, derechos y obligaciones.

Igual tratamiento aplica la entidad contable pública beneficiaria del remanente cuando recibe bienes del patrimonio autónomo, una vez cancelados los pasivos.

22. INSTRUCCIONES ADICIONALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SEAN INTERVENIDAS CON FINES DE LIQUIDACIÓN

Las empresas de servicios públicos domiciliarios intervenidas con fines de liquidación deben causar el derecho de los recursos del Fondo Empresarial, debitando la subcuenta 147085-Apoyo del fondo empresarial, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y acreditando la subcuenta 480820-Apoyo del fondo empresarial, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.

Cuando los recursos recibidos del Fondo excedan el valor de las contribuciones realizadas por la empresa, ésta debe reconocer el mayor valor recibido, debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN

INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 230611-Préstamos ó 230705-Préstamos de los fondos empresariales, de la cuenta 2306-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS DE CORTO PLAZO o 2307-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS DE LARGO PLAZO, según corresponda.

23. ESTADOS CONTABLES

Una vez realizado el cierre contable de las operaciones referido en el numeral 1.1 de este procedimiento, la entidad contable pública debe elaborar como mínimo el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental debidamente certificados, para efectos de establecer el balance de iniciación de la liquidación de acuerdo con lo señalado en el procedimiento de estados contables.

Para la elaboración y presentación del Balance General durante el proceso de liquidación los activos y pasivos se clasifican en corriente.

La preparación y presentación del estado de flujos de efectivo para las empresas debe estructurarse con base en las actividades propias de la liquidación, identificando las entradas y salidas de efectivo producto de dicho proceso.

La entidad contable pública durante el proceso de liquidación debe elaborar y presentar los estados contables básicos de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin.

Debe revelarse en notas a los estados contables la existencia del fondo con destinación específica, que de conformidad con las disposiciones legales debe crearse para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos.

24. REPORTE DE LA INFORMACIÓN

Las entidades en liquidación deben informar oportunamente a la Contaduría General de la Nación la nueva situación o estado de la entidad mediante comunicación escrita, anexando el acto administrativo respectivo con el propósito de hacer la actualización respecto del “estado de la entidad” y la modificación del nombre de la entidad en el Sistema CHIP.

Por su parte, la entidad contable pública, cuando sea el caso, incorpora en el Sistema CHIP el cambio del representante legal y/o contador.

Así mismo, seguirán reportando la información financiera, económica, social y ambiental, en la forma y términos establecidos por la Contaduría General de la Nación hasta tanto culmine dicho proceso. Para efectos de la elaboración y presentación del reporte de saldos y movimientos, los activos y pasivos deben clasificarse en la columna de Saldo Final Corriente.

25. FUSIONES Y ESCISIONES

Considerando que el principio de Gestión Continuada no aplica tratándose de una entidad contable pública sobre la que se ordene la fusión o escisión total, a continuación se relacionan los procedimientos de carácter específico que debe aplicar.

26. CIERRE CONTABLE DE LAS OPERACIONES HASTA LA FECHA EN QUE SE ORDENA LA FUSIÓN O ESCISIÓN TOTAL

La entidad contable pública sobre la cual se ordene la fusión o escisión total debe proceder a efectuar el cierre contable de sus operaciones a la fecha de entrada en vigencia del respectivo acto o a la última fecha de operación, previo cumplimiento de la norma de cierre contable.

El cierre contable consiste en debitar las subcuentas de las cuentas de ingresos y acreditar las subcuentas de las cuentas de gastos y costos, utilizando como contrapartida las subcuentas, de la cuenta 5905-CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS. El saldo neto se traslada a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3110-RESULTADO DEL EJERCICIO o 3230-RESULTADOS DEL EJERCICIO.

27. RECLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DEL PATRIMONIO

Una vez efectuado el cierre contable de las operaciones hasta la fecha en que se ordena la fusión o escisión total, la entidad contable pública debe reclasificar los saldos de las cuentas que conforman el patrimonio, a la subcuenta 314002-Fusión o 314003-Escisión, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, tratándose de las entidades del sector central. En el caso de las entidades del sector descentralizado se deben reclasificar los saldos a la

subcuenta 326002-Fusión o 326003-Escisión, de la cuenta 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, según corresponda.

Tratándose de entidades contables públicas de carácter societario, este procedimiento se aplica a todas las cuentas del patrimonio, excepto a las cuentas 3203-APORTES SOCIALES, 3204-CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO y 3210-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL.

28. INVENTARIO DE LA ENTIDAD FUSIONADA O ESCINDIDA

La entidad contable pública sobre la cual se ordene la fusión o escisión debe realizar los inventarios de activos, pasivos y cuentas de orden, de conformidad con las disposiciones legales, para efectos de adelantar el respectivo proceso.

La información financiera, económica, social y ambiental debe ser confrontada con la existencia y valor de los activos y pasivos establecidos en el inventario, y en caso de presentarse diferencias deben realizarse los ajustes contables a que haya lugar.

29. REGISTROS CONTABLES EN LA ENTIDAD QUE TRASLADA BIENES Y DERECHOS A OTRA QUE LOS RECIBE

El traslado de bienes y derechos debe reconocerse en el momento de su entrega.

La entidad contable pública perteneciente al sector central que traslada bienes y derechos los retira por el valor en libros, debitando las subcuentas que correspondan a las depreciaciones, amortizaciones y provisiones de los bienes y derechos trasladados, y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo relacionadas, de acuerdo con el bien o derecho que se entrega. Si el valor en libros es distinto de cero, la diferencia se registra debitando la subcuenta 314002-Fusión o 314003-Escisión, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES. En el caso de las entidades del sector descentralizado, la diferencia se registra debitando la subcuenta 326002-Fusión o 326003-Escisión, de la cuenta 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, según corresponda. Así mismo, retira las valorizaciones

y el superávit por valorizaciones correspondientes, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES y 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN.

30. REGISTROS CONTABLES EN LA ENTIDAD QUE RECIBE BIENES Y DERECHOS DE OTRA QUE LOS TRASLADA

La entidad contable pública receptora de los bienes y derechos los incorpora con un débito en las subcuentas y cuentas de activo, de acuerdo con su naturaleza y un crédito en la subcuenta 312525-Bienes o 312526-Derechos, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO, si la entidad pertenece al sector central. En el caso de las entidades descentralizadas se acredita la subcuenta 325525-Bienes o 325526-Derechos, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO, según corresponda. El valor por el cual deben registrarse los activos es el convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico. El valor por el cual se reconocen los bienes debe actualizarse de conformidad con las normas sobre la materia.

La incorporación de bienes y derechos debe realizarse sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de las características cualitativas de la información contable pública.

31. REGISTROS CONTABLES EN LA ENTIDAD QUE TRASLADA OBLIGACIONES A OTRA QUE LAS RECIBE

El traslado de obligaciones debe reconocerse en el momento de su entrega.

La entidad contable pública perteneciente al sector central traslada el saldo de la obligación con los correspondientes costos de endeudamiento por pagar y la prima y descuento en colocación de bonos y títulos pendientes de amortizar, acreditando la subcuenta 314002-Fusión o 314003-Escisión, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES. En el caso de las entidades del sector descentralizado, se acredita la subcuenta 326002-Fusión o 326003-Escisión, de la cuenta 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, según corresponda.

32. REGISTROS CONTABLES EN LA ENTIDAD QUE RECIBE OBLIGACIONES DE OTRA QUE LAS TRASLADA

La entidad contable pública receptora de las obligaciones las incorpora registrando el detalle de los conceptos asociados, en las subcuentas y cuentas respectivas, debitando la subcuenta 312527-Obligaciones (Db), de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o la subcuenta 325527-Obligaciones (Db), de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO, según corresponda.

Cuando la entidad contable pública sobre la cual se ordene el proceso de fusión o escisión tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones, y el acto administrativo correspondiente determine su traslado a otra entidad, se aplicará lo definido en el procedimiento para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional.

La incorporación de obligaciones debe realizarse sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de las características cualitativas de la información contable pública.

33. DEVOLUCIÓN DE BIENES DE TERCEROS

La devolución de bienes de una entidad fusionada o escindida que pertenece al gobierno general a otra entidad de gobierno general, se efectúa por el valor en libros, debitando la subcuenta 314002-Fusión o 314003-Escisión, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, cuando pertenece al sector central, acreditando las subcuentas y cuentas de activo, conforme a la naturaleza de los bienes. Tratándose de una entidad del gobierno general que pertenece al sector descentralizado, debita la subcuenta 326002-Fusión o 326003-Escisión, de la cuenta 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES.

Cuando la devolución de los bienes la realice una entidad fusionada o escindida que pertenece al gobierno general, a una empresa, o la devolución se realice entre empresas, la entidad del gobierno o empresa que devuelve los bienes debita la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y acredita la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

34. RESTITUCIÓN DE BIENES A LA ENTIDAD FUSIONADA O ESCINDIDA

Si una entidad del gobierno general le restituye bienes a otra entidad de gobierno general fusionada o escindida, esta última los debe incorporar debitando las subcuentas de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando la subcuenta 314002-Fusión o 314003-Escisión, de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, cuando la entidad pertenece al sector central. En el caso de las entidades descentralizadas se registra acreditando la subcuenta 326002-Fusión o 326003-Escisión, de la cuenta 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES.

Por su parte, cuando las empresas le restituyan bienes a la entidad fusionada o escindida, ésta debita las subcuentas de las cuentas que correspondan, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO por el valor neto que resulte de acreditar las subcuentas relacionadas, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y debitar las subcuentas, de la cuenta 1925-AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES ENTREGADOS A TERCEROS (CR).

35. PROCEDIMIENTOS ADICIONALES PARA LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SIIF

Las entidades contables públicas suprimidas que de acuerdo con disposiciones presupuestales continúen con los registros contables, derivados de la ejecución, de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, deben revelar estas operaciones, así como la ejecución del presupuesto de la vigencia actual, hasta el momento en que se ordenó la supresión en la contabilidad

patrimonial y en las cuentas de presupuesto y tesorería. Por su parte, la entidad contable pública absorbente, o creada, tendrá los registros contables de la ejecución presupuestal de la vigencia actual, a partir del momento en que se ordene la supresión.

Los registros de depreciaciones, amortizaciones, provisiones y agotamiento, así como otros registros que no implican ejecución presupuestal, deben efectuarse a través de la entidad contable pública absorbente o creada.

Para efectos de reporte a la Contaduría General de la Nación, mientras se termina la ejecución de las cuentas por pagar y reservas presupuestales y lo ejecutado de la vigencia actual en la entidad contable pública suprimida, la entidad contable pública absorbente o creada será responsable de la agregación de la entidad suprimida. Por lo tanto, deben adoptarse los controles necesarios que permitan verificar la consistencia de la información agregada con la registrada en el sistema SIIF.

En relación con el registro de los libros de contabilidad, la entidad contable pública creada procederá a la apertura de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

36. REPORTE DE LA INFORMACIÓN

Las entidades que entran en procesos de fusión o escisión total deben informar oportunamente a la Contaduría General de la Nación la nueva situación o estado de la entidad mediante comunicación escrita, anexando el acto administrativo respectivo con el propósito de hacer la actualización respecto del “estado de la entidad” en el Sistema CHIP.

La obligación de reportar información de las entidades fusionadas o escindidas totalmente es de las entidades absorbentes, beneficiarias o creadas, según corresponda.

CAPÍTULO XVII.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS REEMBOLSABLES, NO REEMBOLSABLES Y DE CONTRAPARTIDA

Con el fin de procurar el seguimiento y control de los proyectos de inversión financiados con recursos reembolsables, no reembolsables y de contrapartida, la entidad ejecutora del proyecto-EEP, como responsable de la contabilidad del mismo, debe garantizar que a través de la contabilidad se pueda obtener información relacionada con los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

La entidad ejecutora del proyecto es la entidad contable pública del nivel nacional o territorial que tiene dentro de su presupuesto la ejecución del proyecto de inversión.

1. TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS REEMBOLSABLES

Son aquellos proyectos financiados con recursos de crédito provenientes de organismos internacionales de fomento o banca multilateral, contratados por la Nación y demás entidades autorizadas, los cuales afectan el cupo de endeudamiento de la Nación, de los entes territoriales o del establecimiento público autorizado para contratar deuda.

Para el flujo de recursos al proyecto de inversión se tendrá en cuenta si los recursos se monetizan y se consignan en cuentas del proyecto en el país, si no se monetizan y se consignan en cuentas en el exterior, o si los recursos son consignados en cuentas de un agente financiero y/o administrador, para su administración.

En todo caso se atenderá lo definido en el procedimiento para el registro contable de las operaciones interinstitucionales expedido por la Contaduría General de la Nación, en cuanto a los fondos entregados y recibidos.

2. PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS NO REEMBOLSABLES

Los recursos no reembolsables corresponden a los que recibe el proyecto por concepto de asistencia

técnica o cooperación internacional, donaciones y otros recursos.

Los recursos de asistencia técnica o cooperación internacional corresponden a las actividades que de manera conjunta se adelantan entre los países, y entre éstos y los organismos internacionales, para apoyar el desarrollo económico y social de la población. Por su parte, las donaciones son recursos sin contraprestación con la característica de destinación específica establecida por el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones privadas de carácter nacional o internacional; y los otros recursos corresponden a los provenientes de las entidades o inversionistas del sector privado diferentes a los que firmaron el convenio o contrato de préstamo de cofinanciación del proyecto de inversión.

Los tres conceptos para efectos contables se registran debitando la subcuenta de la cuenta que identifique el tipo de bien o derecho recibido en donación, y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3120-SUPERÁVIT POR DONACIÓN o 3235-SUPERÁVIT POR DONACIÓN, según se trate de un proyecto administrado por una entidad del sector central, o descentralizado por servicios, si los bienes y derechos recibidos están destinados a la formación bruta de capital.

Si los recursos recibidos por estos conceptos se destinan para financiar gastos del proyecto de inversión se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y se acredita la subcuenta 480819-Donaciones, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.

Por su parte, si expresamente se manifiesta la voluntad del donante de entregarlos directamente a un tercero como beneficiario, para disponer de la información de ejecución para el donante, se debita la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), y se acredita la subcuenta 939014-Donaciones a terceros por proyectos de inversión, de la cuenta 9390-

OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL. Sobre estos valores se debe hacer la correspondiente revelación en notas a los estados contables de la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

3. TRASLADO DE RECURSOS Y BIENES COMO CONTRAPARTIDA

Los recursos de contrapartida son los que de acuerdo con lo establecido en los convenios de crédito externo aportan las entidades contables públicas del nivel nacional y territorial y, demás entidades, para la cofinanciación de proyectos de inversión.

Cuando se maneje contabilidad separada, el traslado de los bienes de la entidad ejecutora del proyecto a título de contrapartida, en la contabilidad del proyecto, se registra debitando la subcuenta que identifique el tipo de bien objeto de traslado, afectando igualmente las cuentas asociadas al bien que se traslada (provisión, depreciación, valorización o amortización), acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL o 3208-CAPITAL FISCAL.

En el supuesto de que el bien que se traslada es un computador, en la contabilidad de la entidad ejecutora del proyecto se debitan las subcuentas 168507-Equipo de comunicación y computación, de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 169511-Equipos de Comunicación y Computación, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y se acredita la subcuenta 167002-Equipo de computación, de la cuenta 1670-EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN. La diferencia se registra debitando las subcuentas que correspondan de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL o 3208-CAPITAL FISCAL. En el caso de que para el bien objeto de traslado se haya registrado valorización, se debita la subcuenta 311569-Equipos de comunicación y computación, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, o 324069-Equipos de comunicación y computación, de la cuenta 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta 199969-Equipos de comunicación y computación, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

Por su parte, en la contabilidad del proyecto se debita la subcuenta 167002-Equipo de computación, de la cuenta 1670-EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN y se acreditan las subcuentas 168507-Equipo de comunicación y computación, de

la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 169511-Equipos de comunicación y computación, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). La diferencia se registra acreditando las subcuentas que correspondan, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL o 3208-CAPITAL FISCAL. Si el bien que le fue trasladado tiene registrada valorización, se debita la subcuenta 199969-Equipos de comunicación y computación, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES y se acredita la subcuenta 311569-Equipos de comunicación y computación o 324069-Equipos de comunicación y computación, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN.

En todo caso, debe mantenerse el detalle del costo histórico, la provisión y depreciación del bien en la contabilidad del proyecto.

Cuando la contabilidad del proyecto se tiene estructurada de manera integrada a la de la entidad ejecutora, los registros para el traslado de bienes al proyecto se efectúan reclasificando al nivel de auxiliares de cada una de las cuentas asociadas al bien trasladado.

4. EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutora debe aplicar en su totalidad el Régimen de Contabilidad Pública, cuando los recursos del proyecto son administrados en sus cuentas corrientes, bien sea en el país o en el exterior, previo a la ejecución de los mismos, deben hacerse los registros de causación que correspondan, y aquellos relacionados con el pago.

Cuando los recursos del proyecto son depositados para su administración en cuentas de un agente financiero y/o administrador, con los soportes de la ejecución de los recursos que suministre este agente, se debita en la contabilidad del proyecto la respectiva cuenta y subcuenta de activo o gasto, según se trate, y se acredita la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

El agente financiero y/o administrador-AFE corresponde al organismo de carácter nacional o internacional autorizado por el organismo internacional de fomento o banca multilateral para prestar asistencia técnica en el tema de adquisiciones, gestión de obras y administrar fondos de los proyectos de inversión.

Cuando se ha autorizado por parte del organismo internacional de fomento o banca multilateral la contratación de un agente financiero y/o administrador-AFE, la entidad ejecutora del proyecto de inversión debe implementar los mecanismos tendientes a obtener de este agente la información relacionada con la ejecución de los recursos del proyecto que administra, con las especificaciones, características y periodicidad requerida, para que la información que se reporta, por parte de la entidad ejecutora del proyecto a la Contaduría General de la Nación, incorpore la información del proyecto de inversión.

Si en desarrollo del proyecto de inversión se adquieren bienes para la comunidad, se debita la subcuenta "Asignación de bienes y servicios" de las cuentas que conforman el grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL, si está orientado a la solución de necesidades básicas insatisfechas en los sectores definidos por la ley, o la subcuenta 521167-Asignación de bienes y servicios, de la cuenta 5211-GENERALES, si la inversión está dirigida a otros sectores, con crédito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, si los recursos destinados para el proyecto están siendo administrados por un agente financiero y/o administrador; o la subcuenta del pasivo que corresponda.

En todo caso la entidad ejecutora del proyecto debe establecer los controles administrativos de los bienes adquiridos para el proyecto.

5. PROYECTOS EJECUTADOS POR VARIAS ENTIDADES

Cuando el proyecto de inversión se ejecute con la participación de varias entidades, cada una de ellas registrará en su contabilidad la parte que le corresponda ejecutar, con base en lo definido en el convenio de préstamo o en el Manual Operativo del Proyecto.

6. LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Concluida la vida del proyecto de inversión, el traslado de los bienes depende de lo definido en el Manual Operativo del Proyecto o por acuerdo entre la entidad ejecutora del mismo y el organismo internacional de fomento o banca multilateral cofinanciador, esto es considerando si los bienes se trasladan a la entidad ejecutora del

proyecto, a una entidad contable pública diferente de la entidad ejecutora o a la comunidad.

7. TRASLADO A LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN O A UNA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA DIFERENTE DE LA ENTIDAD EJECUTORA

Bien sea que se trate de una entidad contable pública del gobierno general o de una empresa pública que administre un proyecto de inversión, para el traslado se atenderá lo definido en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo.

Para el efecto en la contabilidad del proyecto de inversión por el traslado de propiedades, planta y equipo se debitan las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando las subcuentas que correspondan, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL o 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

Por su parte la entidad ejecutora del proyecto debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor convenido que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, y acredita las subcuentas que correspondan, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL o 3208-CAPITAL FISCAL; tratándose de una entidad contable pública diferente a la ejecutora del proyecto, acredita la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325525-Bienes, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

Cuando la contabilidad del proyecto se tiene estructurada de manera integrada a la de la entidad ejecutora, los registros para el traslado de los bienes se efectúan reclasificando el nivel de auxiliares de cada una de las cuentas asociadas al bien que se traslada.

8. TRASLADO A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO

Si de conformidad con la descripción del Gasto Público Social, los bienes se entregan a la comunidad para satisfacer necesidades básicas en los sectores de acción social del Estado, definidos expresamente por las leyes, se debitan las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR), y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). Igualmente se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien que se entrega, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta "Asignación de bienes y servicios", de las cuentas del grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

Cuando se decreta la supresión o disolución con fines de liquidación, fusión o escisión de la entidad ejecutora del proyecto, se atenderá lo definido en el acto administrativo que ordene tal proceso. Para el efecto, se debe realizar lo establecido en el procedimiento definido para el tratamiento contable de las operaciones que surgen como consecuencia del proceso de liquidación, fusión o escisión, expedido por la Contaduría General de la Nación.

9. CONTROL DE LA EJECUCIÓN TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Para obtener en cualquier momento la información total del proyecto de inversión, corresponde a la entidad ejecutora acumular en su contabilidad, los activos, pasivos, ingresos y gastos durante toda la vida del proyecto. Para el efecto, tratándose de activos y gastos se utilizará la subcuenta que corresponda de la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, con crédito a la subcuenta 891516-Ejecución de Proyectos de Inversión, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR), o un débito a la subcuenta 991522-Ejecución de Proyectos de Inversión, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), y un crédito a la subcuenta que corresponda, de la cuenta

9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, si se trata de pasivos e ingresos.

10. REINTEGRO DE RECURSOS QUE NO ESTÉN AMPARANDO COMPROMISOS U OBLIGACIONES

De conformidad con las normas sobre la materia y con el fin de garantizar eficiencia en la ejecución de los recursos del crédito y donaciones de entidades de cooperación internacional, las entidades ejecutoras del proyecto de inversión deberán atender lo definido en el procedimiento de Operaciones interinstitucionales expedido por la Contaduría General de la Nación, específicamente en el tema de reintegros.

11. ENTIDADES EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SIIF

Para estas entidades la contabilidad de los proyectos de inversión será generada a través de asignaciones internas funcionales de la entidad ejecutora del proyecto, con lo cual se entiende que la información cumple en su totalidad con lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública.

12. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

La siguiente información debe revelarse en las notas a los estados contables de la entidad contable pública ejecutora del proyecto de inversión:

- El monto de los recursos provenientes de asistencia técnica o cooperación internacional y donaciones
- Recursos de cooperación técnica no reembolsables y de donaciones que por solicitud expresa del donante se entregan a un tercero como beneficiario
- Monto de los recursos que al final del período contable quedaron pendientes de ejecución en las cuentas del agente financiero y/o administrador, o en las cuentas abiertas para el manejo de los recursos del proyecto de inversión
- Información de las donaciones en especie que se canalizan para los proyectos de inversión
- Informe del monto de las cuentas por pagar y la antigüedad de las mismas

CAPÍTULO XVIII.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE

1. APLICACIÓN CONTABLE

Una actividad realizada conjuntamente es el acuerdo contractual en virtud de la cual dos o más entidades participantes emprenden una acción económica que se somete a control conjunto, con lo cual las entidades participantes comparten el control sobre dicha acción o actividad mediante un convenio vinculante.

Existen tres tipos de actividades que se pueden realizar conjuntamente: operaciones controladas conjuntamente, activos controlados conjuntamente y entidades controladas conjuntamente. Estos negocios tienen dos o más entidades vinculadas por un acuerdo que establece la existencia de control conjunto.

2. OPERACIONES CONTROLADAS CONJUNTAMENTE

Las operaciones controladas conjuntamente implican el uso de activos y otros recursos de las entidades contables públicas participantes, en lugar del establecimiento de una entidad u otra figura. Cada entidad participante usa sus propiedades, planta y equipo y demás activos necesarios para el desarrollo de la operación, incurre en gastos, costos y pasivos y obtiene recursos del crédito como parte de sus obligaciones. El acuerdo celebrado proporciona el medio por el cual el ingreso por la venta o suministro del producto o servicio, y los gastos incurridos en común, se comparten entre las entidades que controlan conjuntamente la operación.

Las operaciones del negocio conjunto pueden ser desarrolladas por los empleados de la entidad participante junto con las actividades realizadas regularmente. El acuerdo del negocio conjunto contendrá las normas precisas para la distribución entre las entidades contables públicas participantes de los ingresos por la venta o suministro del producto o servicio, y de los gastos y costos incurridos en común, lo cual deberá reconocerse en la contabilidad de cada

entidad contable pública, según lo señalado en dicho acuerdo. En este negocio cada entidad contable pública participante también debe reconocer en sus estados contables los activos y pasivos bajo su control.

3. ACTIVOS CONTROLADOS CONJUNTAMENTE

Este tipo de actividad implica la propiedad conjunta por parte de las entidades contables públicas participantes, la cual ha sido aportada o adquirida para los fines del negocio, de cuya utilización las entidades contables públicas obtendrán beneficios. Cada participante puede tomar una porción de la producción obtenida de los activos, y asumir la porción acordada de los gastos incurridos.

Las entidades contables públicas participantes deberán reconocer en sus estados contables su parte en los activos controlados conjuntamente, de acuerdo con la naturaleza de los mismos, así como los pasivos, gastos y costos en los que ha incurrido; al igual que su participación en los ingresos obtenidos por las actividades realizadas.

Las entidades contables públicas participantes pueden elaborar informes contables específicos para evaluar el resultado del negocio conjunto, sea este en forma de operaciones o de activos.

4. ENTIDADES CONTROLADAS CONJUNTAMENTE

Es el tipo de actividad donde las entidades participantes adquieren el carácter de inversionistas, es decir que surge una entidad o persona jurídica nueva, a su vez que se comparten el control sobre dicha entidad.

Esta entidad que se crea controla los activos del negocio conjunto, incurre en pasivos y gastos y obtiene ingresos, celebra contratos en su propio nombre, obtiene financiamiento para los fines de la actividad del negocio y lleva su propia contabilidad. Cada entidad contable

pública participante tiene derecho a una parte de los resultados de la entidad bajo control conjunto, así los aportes realizados por las entidades participantes adquieren el carácter de inversión patrimonial, por lo cual, en el momento que dichos aportes se efectúen, las entidades participantes deben debitar la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1208-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS, y acreditar las subcuentas que correspondan de la clase de activos, según se trate el tipo de aportes.

Dicha inversión debe actualizarse aplicando el método de participación patrimonial, y en este sentido debe observarse lo pertinente en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones.

5. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Debe revelarse en notas a los estados contables una descripción de sus participaciones significativas en activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, así como la participación en entidades controladas conjuntamente.

TÍTULO III.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS ESTADOS, INFORMES Y REPORTES CONTABLES

CAPÍTULO I.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE LOS REPORTES CONTABLES RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN PÚBLICA-CHIP

1. ESTRUCTURA Y DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS

Los formularios constituyen el mecanismo a través del cual, las entidades reportan la información financiera, económica, social y ambiental de naturaleza cuantitativa y cualitativa, es decir, son las diferentes estructuras informáticas que se obtienen a partir de las categorías de información y se integran por la agrupación de conceptos y variables.

2. ASPECTOS GENERALES Y TÉCNICOS DE LOS FORMULARIOS

Valores de reporte. Los valores se diligencian en Miles de Pesos.

Nivel de desagregación. Los datos se incluyen a nivel de subcuentas.

Actualización de formularios. Las entidades contables públicas deben tener en cuenta que antes de iniciar el diligenciamiento de los formularios se debe realizar el proceso de actualización de los mismos, siempre que la Contaduría General de la Nación así lo publique en la página web del CHIP, actividad que se efectúa a través de la funcionalidad definida para el efecto en el sistema CHIP LOCAL.

Igualmente, se debe tener en cuenta que si la Contaduría General de la Nación desarrolla una nueva versión del aplicativo, las entidades deben actualizar en el CHIP LOCAL el aplicativo a la nueva versión, antes de actualizar los respectivos formularios.

Medios de incorporación de información al Sistema CHIP. Las entidades contables públicas disponen en el Sistema CHIP de dos funcionalidades a través de las cuales se incorpora la información a reportar:

- a) Diligenciamiento directo en el sistema de los formularios definidos, en los términos del presente procedimiento
- b) Importación de la información al sistema a través de archivos planos, cuyos aspectos técnicos de esta funcionalidad se encuentran incorporados en el sistema de ayuda en línea del aplicativo local

3. FORMULARIOS DEFINIDOS PARA LAS CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN

Para el efecto se definen los siguientes formularios:

- a) CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS
- b) CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS
- c) CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO
- d) CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL

4. FORMULARIO CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS

Se utiliza para reportar la información contable correspondiente al saldo inicial, movimientos débito y crédito y saldo final, en las fechas de corte y por cada período definido. El saldo final se discrimina en porción corriente y no corriente.

El saldo inicial corresponde al saldo final del período inmediatamente anterior. La sumatoria de los movimientos débito debe ser igual a la sumatoria de los movimientos crédito. Los saldos al final de cada período deben conservar la ecuación contable, los cuales constituyen el balance de prueba.

La estructura del formulario CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS corresponde a la establecida en el ANEXO 1 del presente procedimiento.

Encabezado del formulario. Los datos de encabezado aparecen automáticamente como parte del esquema del formulario, una vez la entidad haya efectuado la actualización respectiva. Es decir, la entidad no requiere diligenciarlos a través del Sistema CHIP.

Descripción de conceptos. Los conceptos corresponden a las subcuentas definidas en el Catálogo General de Cuentas establecidas y habilitadas a través de los respectivos ámbitos para la entidad contable pública. Estos conceptos aparecen automáticamente al seleccionar el formulario a diligenciar.

5. DESCRIPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE VARIABLES CUANTITATIVAS

Saldo inicial. Para cada período de la categoría a reportar, el saldo inicial corresponde al saldo final del período inmediatamente anterior. Este dato debe ser diligenciado por la entidad.

Cuando una entidad reporta por primera vez a través del sistema la variable saldo inicial debe ser reportada en cero (Debe digitarse el número 0), se incluyen las creadas, producto de un proceso de escisión o fusión, cuando presenta su primer reporte. Cuando la fusión se da por absorción, en la variable de saldo inicial se debe reportar la información de la entidad absorbente y los valores que se incorporan del organismo absorbido deben reportarse conjuntamente con el movimiento de la absorbente.

La variable saldo inicial debe diligenciarse a nivel de subcuenta, toda vez que el Sistema CHIP Local realizará automáticamente las sumas algebraicas verticales a partir de la “Cuenta” hasta la “Clase” respectiva.

Los valores deben ser positivos, es decir, sin signo. Se exceptúan las subcuentas que tengan el atributo “NATURALEZA” contrario a la de su clase, como sucede con las cuentas valuativas relativas a la Depreciación, Provisiones, Amortizaciones, Agotamiento y aquellas subcuentas, cuentas y grupos que siendo de igual NATURALEZA a la de la clase, por situaciones extraordinarias la dinámica permite saldos contrarios, como sucede con las cuentas Resultado del ejercicio, Pensiones actuales por amortizar, Patrimonio público incorporado y la clase Patrimonio, entre otras. Estas excepciones se reportan con signo negativo (Atributo de la cuenta “Ambisigno”).

Movimientos débitos y créditos. Los valores de las subcuentas deben diligenciarse en todos los casos sin

signos. Estos valores corresponden a los registrados por la entidad contable pública entre el primero y el último día del período de reporte establecido en la categoría.

Movimiento débito. Corresponde al valor de la sumatoria de los movimientos débito de la respectiva subcuenta, registrados durante el período de reporte.

Movimiento crédito. Corresponde al valor de la sumatoria de los movimientos crédito de la respectiva subcuenta, registrados durante el período de reporte.

Saldo final. Corresponde a la suma algebraica que resulte de los valores incluidos en las variables saldo inicial, movimiento débito y movimiento crédito, dependiendo de la naturaleza de la clase a la que pertenezca el concepto. El Sistema CHIP Local hará el cómputo en cada entidad en el momento de ejecutar la funcionalidad de validación o de cálculo.

Si la clase a la cual pertenece la subcuenta tiene asignado el atributo “Naturaleza Débito”, tomará el valor de la columna “Saldo inicial”, le sumará el valor registrado en la columna movimiento “Débito” y restará el valor registrado en la columna movimiento “Crédito”.

Si la clase a la cual pertenece la subcuenta tiene asignado el atributo “Naturaleza Crédito”, tomará el valor de la columna “Saldo Inicial”, le restará el valor registrado en la columna movimiento “Débito” y sumará el valor registrado en la columna movimiento “Crédito”.

Una vez realizados los cálculos descritos anteriormente, el “Saldo Final” deberá conservar las mismas reglas establecidas para el “Saldo Inicial”.

Distribución del saldo final en Corriente y no Corriente.

Se debe distribuir el valor de la columna “Saldo Final” en las columnas “Saldo Final Corriente” y “Saldo Final No Corriente”, teniendo en cuenta el atributo LIQUIDEZ en los activos y EXIGIBILIDAD en los pasivos, conservando el signo de la variable saldo final.

En todo caso, el saldo final de las cuentas de Patrimonio, Ingresos, Gastos, Costos, Cuentas de Orden y Cuentas de la Clase Cero (0) de Presupuesto y Tesorería, se ubican en la columna del Saldo Final No Corriente, conservando el signo correspondiente de la variable Saldo Final.

Saldo final corriente. Corresponde a una porción del saldo final, clasificado y definido bajo el concepto de “Corriente” teniendo en cuenta el criterio de liquidez en los activos o exigibilidad en los pasivos así:

El activo corriente comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza pueden realizarse o consumirse, en un período no superior a un año, contado a partir de la fecha del balance general. El pasivo corriente agrupa las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública, exigibles en un período no mayor de un año, contado a partir de la fecha del balance general. El valor corriente debe conservar el signo correspondiente a la columna del saldo final.

Tratándose de entidades en proceso de liquidación, fusión o escisión, deben atenderse los procedimientos relativos a la presentación de información definidos en el procedimiento expedido por la Contaduría General de la Nación.

Saldo final no corriente. Corresponde a una porción del saldo final, el cual la entidad contable pública ha clasificado y definido bajo el concepto de “No Corriente” teniendo en cuenta el criterio de liquidez en los activos o exigibilidad en los pasivos, así:

El activo no corriente está constituido por los bienes y derechos de relativa permanencia que se adquieren con el fin de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no con la intención de comercializarlos. El pasivo no corriente corresponde a las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública exigibles en un período mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general. El valor no corriente debe conservar el signo correspondiente a la columna del saldo final.

Tratándose de entidades en proceso de liquidación, fusión o escisión, deben atenderse los procedimientos relativos a la presentación de información definidos en el procedimiento expedido por la Contaduría General de la Nación.

6. FORMULARIO CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS

Se utiliza para reportar los saldos de las transacciones económicas y financieras realizadas entre entidades contables públicas, los cuales están asociados con activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o costos, que son objeto de eliminación en el proceso de consolidación, de acuerdo con la Tabla de Correlaciones, que se puede consultar a través de la página WEB: www.contaduria.gov.co

La estructura del formulario CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS corresponde a la establecida en el ANEXO 2 del presente procedimiento.

Encabezado del formulario. Los datos de encabezado aparecen automáticamente como parte del esquema del formulario, una vez la entidad haya efectuado la actualización respectiva. Es decir, la entidad no requiere diligenciarlos a través del Sistema CHIP.

Descripción de conceptos. Los conceptos corresponden a las subcuentas definidas en el Catálogo General de Cuentas establecidas y habilitadas a través de los respectivos ámbitos para la entidad contable pública. Estos conceptos aparecen automáticamente al seleccionar el formulario a diligenciar.

7. DESCRIPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LA VARIABLE DE DETALLE

Entidad recíproca. Corresponde al código institucional y al nombre de la entidad contable pública con quien se generó la operación recíproca. Es una variable donde el reporte de los valores de cada concepto debe efectuarse indicando la(s) respectiva(s) entidad(es) con la(s) cual(es) se ha generado la reciprocidad, que se obtiene de la lista que presenta el sistema.

8. DESCRIPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LAS VARIABLES CUANTITATIVAS

Valor corriente. Valor derivado de la fracción clasificada en la variable Saldo Final Corriente en el formulario CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS, conservando el signo del valor registrado en dicho formulario. La suma de los valores reportados en este formulario, para una misma subcuenta, puede ser igual o menor al reportado en el formulario CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS.

Valor no corriente. Valor derivado de la fracción clasificada en la variable Saldo Final No Corriente en el formulario CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS, conservando el signo del valor registrado en dicho formulario. La suma de los valores reportados en este formulario, para una misma subcuenta, puede ser igual o menor al reportado en el formulario CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS.

9. FORMULARIO CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO

Se utiliza para informar sobre aspectos de carácter específico que se refieren a situaciones particulares de las subcuentas que por su importancia deben revelarse.

La estructura del formulario CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO corresponde a la establecida en el ANEXO 3 del presente procedimiento.

Encabezado del formulario. Los datos de encabezado aparecen automáticamente como parte del esquema del formulario, una vez la entidad haya efectuado la actualización respectiva. Es decir, la entidad no requiere diligenciarlos a través del Sistema CHIP.

Descripción de conceptos. Los conceptos corresponden a las subcuentas definidas en el Catálogo General de Cuentas establecidas y habilitadas a través de los respectivos ámbitos para la entidad contable pública. Estos conceptos aparecen automáticamente al seleccionar el formulario a diligenciar.

10. DESCRIPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE VARIABLES CUALITATIVAS

Clasificación notas específicas. Es una variable cualitativa de detalle que permite particularizar información y revelar por cada subcuenta del Catálogo General de Cuentas aspectos relacionados con: consistencia y razonabilidad de las cifras, valuación, recursos restringidos y situaciones particulares.

Detalle notas específicas. Se utiliza para informar sobre aspectos de carácter específico que se refieren a situaciones detalladas en la variable Clasificación Notas Específicas cuando sobre una misma subcuenta es necesario revelar diferentes situaciones que afectan el saldo respectivo.

11. DESCRIPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LA VARIABLE CUANTITATIVA

Valor Nota específica. Revela el valor de la situación que se está informando en la respectiva subcuenta que fue objeto de detalle en la variable Clasificación Notas Específicas.

12. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA NOTAS GENERALES CGN2005_003NG_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL

Se utiliza para revelar situaciones de carácter general que complementan los estados contables y los saldos de los reportes, atendiendo los criterios definidos por la Contaduría General de la Nación en el procedimiento definido para la elaboración y presentación de las notas a los estados contables.

La estructura del formulario CGN2005_003NG_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL es la que corresponde a la establecida en el ANEXO 4 del presente procedimiento.

Encabezado del formulario. Los datos de encabezado aparecen automáticamente como parte del esquema del formulario, una vez la entidad haya efectuado la actualización respectiva. Es decir, la entidad no requiere diligenciarlos a través del Sistema CHIP.

Descripción de Conceptos. Las notas de carácter general, como lo indica la norma técnica de los estados, informes y reportes contables, hacen referencia a las características, políticas y prácticas contables de la entidad contable pública, entre otros aspectos, así como a aquellos que afectan o pueden afectar la información contable, de modo que permitan revelar una visión global del ente público y del proceso contable.

En este contexto, para la categoría NOTAS GENERALES, los conceptos de las notas de carácter general se circunscriben a las definiciones establecidas en el procedimiento estructurado para ello.

13. DESCRIPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LAS VARIABLES CUALITATIVAS.

Detalle notas de carácter general. Revela el detalle particular para cada concepto definido en la categoría.

Referencia a nota específica. Se utiliza para hacer una correlación con las notas específicas, por lo tanto debe identificarse el código de la subcuenta o subcuentas asociadas a la nota específica de la categoría contable, en la cual se registran los valores relacionados con las variaciones significativas.

14. APROXIMACIÓN DE VALORES

Para las variables cuantitativas de los diferentes formularios las cifras se expresarán en miles de pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior si el decimal es de 50 a 99.

15. PROCEDIMIENTOS PARA INCORPORAR UN CONCEPTO A UN ÁMBITO

Se entiende por ámbito a la segmentación del Catálogo General de Cuentas que, de acuerdo a la naturaleza de la entidad y de las funciones que desarrolla, puede utilizar para el reconocimiento de sus hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales.

Una vez la categoría de información es publicada, quedan disponibles los diferentes formularios para ser diligenciados por parte de las entidades contables públicas. Esto significa que el catálogo de cuentas publicado para cada ámbito no puede ser modificado, sino hasta la siguiente publicación.

En este sentido, cuando una entidad contable pública considere que dentro del ámbito definido no se encuentra alguna subcuenta que requiere utilizar, debe proceder así:

Solicitar a la Contaduría General de la Nación con una antelación no inferior a 15 días calendario a la terminación de la fecha de corte del período a reportar, mediante comunicación escrita, la incorporación del concepto dentro de su ámbito, con la debida sustentación, indicando la transacción en la cual utilizará dicho concepto.

La Contaduría evaluará la solicitud y decidirá su incorporación, comunicándole a la entidad la decisión tomada.

16. MENSAJES DE VALIDACIÓN

En el proceso de validación y envío de los diferentes formularios, el sistema le advierte a la entidad contable pública sobre diferentes tipos de mensajes que indican que la información no cumple con algún parámetro de validación previamente definido por la CGN, los cuales están clasificados en permisibles y no permisibles.

Los mensajes permisibles indican que la entidad contable pública debe revisar y analizar la información que va a enviar para determinar si hay lugar a modificación de la misma. Este mensaje es una advertencia, pero no es impedimento para el envío.

Los mensajes no permisibles indican que la entidad contable pública presenta deficiencias en la información a reportar y que el sistema no le permitirá el envío, hasta tanto se realice la modificación que corresponda.

17. DEFINICIONES EN LÍNEA

Las definiciones técnicas propias del lenguaje del Sistema CHIP, tales como formularios, variables, conceptos, atributos, ámbitos, fragmentación, se encuentran en la funcionalidad de ayuda en línea dispuesta en el Sistema CHIP.

18. ANEXOS

A continuación se presentan las diferentes vistas para cada uno de los formularios definidos a través del sistema CHIP.

ANEXO 1

CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS

ENCABEZADO					
823200000					
0	10406	2006 CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS			
0.2	0	107429	107429	0	0
0.2.01	0	42017	42017	0	0
0.2.01.50	202744	555	0	203299	203299
0.2.01.89	198694	555	0	199249	199249
0.2.06	4050	0	0	4050	4050
0.2.06.50	155865	41462	555	114958	114958
0.2.11	155865	41462	555	114958	114958
0.2.11.50	46879	0	41462	88341	88341
0.2.11.89	42829	0	41462	84291	84291
0.3	4050	0	0	4050	4050
0.3.05	0	65412	65412	0	0
0.3.05.11	202744	0	555	203299	203299
0.3.05.15	138120	0	0	138120	138120
0.3.05.16	1	0	0	1	1
0.3.05.17	51916	0	0	51916	51916
0.3.05.55	6145	0	555	6700	6700
0.3.05.56	4877	0	0	4877	4877
0.3.10	1685	0	0	1685	1685
0.3.10.11	162188	555	64857	97886	97886
0.3.10.15	110523	0	47176	63347	63347
0.3.10.16	1	0	0	1	1
0.3.10.17	41042	0	9272	31770	31770
0.3.10.55	6057	555	6229	383	383
0.3.10.56	3539	0	1711	1828	1828
0.3.15	1026	0	469	557	557
0.3.15.11	8318	7386	0	15704	15704
	7436	1938	0	9374	9374
CONCEPTOS		VARIABLES CUANTITATIVAS			

ANEXO 2

CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS

ENCABEZADO					
S 823200000					
10406					
2006 CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS					
D 2.4.25.20	23900000	1036	0		
D 2.4.25.20	26800000	691	0		
D 2.4.36.03	910300000	151	0		
D 1.2.01.27	910300000	2499	0		
D 3.2.04.01	117676000	0	162500		
D 3.2.04.01	214776147	0	30000		
D 3.2.25.02	117676000	0	93555		
D 3.2.25.02	214776147	0	17266		
D 3.2.40.52	117676000	0	341156		
D 3.2.40.52	214776147	0	62961		
D 3.2.40.62	117676000	0	105307		
D 3.2.40.62	214776147	0	19435		
D 3.2.45.01	117676000	0	134251		
D 3.2.45.01	214776147	0	24777		
D 3.2.45.05	117676000	0	-12070		
D 3.2.45.05	214776147	0	-2227		
D 5.1.04.01	23900000	0	754		
D 6.3.45.02	23900000	0	283		
D 5.1.04.02	26800000	0	502		
D 6.3.45.02	26800000	0	188		
D 6.3.45.02	232676147	0	1764		
VARIABLE DE DETALLE TIPO LISTA		VARIABLES CUANTITATIVAS			

ANEXO 3

CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO

S	115050000		11012	2005	CGN2005_003NE_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO
D	1.1.05.01	1	Se trasladó a la cuenta bienes y derechos en investigación administrativa, un excedente en caja por cuanto no ha sido posible establecer la diferencia entre contabilidad y tesorería, al parecer son posibles errores en los saldos iniciales.	544474488	
D	1.1.05.01	4	El saldo en caja se encuentra sobreestimado por la duplicación de los recibos de caja No. 0078 y 0165 de 2003 por concepto de ingresos tributarios - Registro y anotación, no corregidos en 2005.	2421200	
D	1.1.10.05	4	Existe un mayor valor en la cuenta bancaria 131813-2 de Bancafé, debido a que se giró un cheque de gerencia para el pago de un proveedor y no se registró la nota en el sistema.	1463795	
D	1.2.08.07	2	La inversión patrimonial en la E.I.C.E. Electrificadora del Meta se encuentra actualizada al 30/11/2005 por cuanto no fue posible obtener los estados financieros al 31/12/2005.	4964733	
D	1.1.25.04	3	Del saldo de fondos especiales se encuentran en proceso de embargo la cuenta especial de Bancafé No. 138254-2 Proyecto de cofinanciación ICBF-Gobernación-Menores maltratados, lo que ha originado la suspensión temporal del proyecto.	4568971	

CONCEPTOS
CGC
POR AMBITOS

VARIABLES CUALITATIVAS

VARIABLE
CUANTITATIVA

ANEXO 4

CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL

S	214776147		11012	2005	CGN2005_003NG_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL
D	N1.1		El Departamento del Meta fue creado según Dcto. Ley 118 del 16/12/1959. Politicamente está dividido en 29 municipios.Administrativamente está conformada por trece secretarías, una consejería, tres gerencias y cinco institutos descentralizados.	N/A	
D	N2.1		Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro y revelación de los estados contables se aplica en su totalidad el marco conceptual de la contabilidad pública y las normas técnicas establecidas en el PGCP vigente.	N/A	
D	N2.2		Para el registro de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales se aplica el CGC- ámbito gobernaciones a nivel de documento fuente, se cuenta con procedimientos debidamente estructurados para este fin.	N/A	
D	N2.3		Se están aplicando las normas y procedimientos establecidos por la CGN. Los activos y pasivos se reconocen y valúan aplicando los criterios y normas relacionadas con la constitución de provisiones, depreciaciones, amortizaciones y agotamiento.	N/A	
D	N2.4		En materia de libros de contabilidad y preparación de los documentos soporte, se aplican las normas y procedimientos establecidos por la CGN que garantizan la custodia, veracidad y documentación de las cifras registradas en los libros.	N/A	

CONCEPTOS
DEFINIDOS
PARA LA CATEGORIA

VARIABLES CUALITATIVAS

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES BÁSICOS

1. FORMALIDADES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES BÁSICOS

Los estados contables básicos son el Balance General; el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Las notas a los estados contables forman parte integral de los mismos.

Los estados contables básicos se preparan al finalizar el período contable, efectuando los ajustes y cierre de las operaciones en los libros de contabilidad.

Los estados contables de períodos intermedios corresponden a los que se preparan durante el transcurso del período contable, sin que esto signifique el cierre de las operaciones. Para este propósito, se deben usar métodos alternativos que permitan calcular los resultados y que no alteren la razonabilidad de los mismos.

En su elaboración y divulgación deben tenerse en cuenta las siguientes directrices:

2. ENCABEZADO

Deben presentarse con un encabezado que contenga el nombre de la entidad contable pública, el nombre del estado contable básico, la fecha de corte o el período al que corresponde, indicando el día, mes en letras, año, y el nivel de precisión utilizado en la presentación de las cifras (millones, miles, etc.).

3. REFERENCIAS CRUZADAS

Deben usarse referencias que permitan el cruce de cada uno de los conceptos y valores con las notas a los estados contables, mostrando el número de la nota relacionada.

4. RESPONSABLES

Los funcionarios responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación y presentación de los estados contables básicos son el

representante legal y el contador público a cuyo cargo esté la contabilidad de la entidad contable pública. Así mismo, estos funcionarios deben certificar los mencionados estados, conforme lo indican las normas técnicas.

5. CERTIFICACIÓN

Consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normativa señalada en el Régimen de Contabilidad Pública, y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, además de que se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados contables básicos, principalmente las referidas a:

- a) Que los hechos, transacciones y operaciones han sido reconocidos y realizados por la entidad contable pública durante el período contable
- b) Que los hechos económicos se revelan conforme a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública
- c) Que el valor total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, ha sido revelado en los estados contables básicos hasta la fecha de corte, por la entidad contable pública
- d) Que los activos representan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros y los pasivos representan hechos pasados que implican un flujo de salida de recursos, en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública, en la fecha de corte

La certificación se afectará cuando los estados contables sean modificados por decisión de la asamblea de accionistas o junta directiva de la entidad contable pública, o por las autoridades gubernamentales, y en consecuencia deben certificarse nuevamente. La certificación de los estados contables básicos debe estar firmada por el representante

legal de la entidad contable pública, y por el contador público con el número de tarjeta profesional.

6. FIRMAS DE LOS ESTADOS CONTABLES BÁSICOS

Los estados contables básicos deben estar firmados por el representante legal y el contador, anteponiendo la expresión “Ver certificación anexa”. Para el efecto deben escribirse, en forma legible, los nombres y apellidos de los responsables, cargo y el número de la tarjeta profesional del contador.

Si los estados contables son dictaminados deberá adicionarse la firma del revisor fiscal, indicando la expresión “Anexo dictamen”, enunciando los nombres y apellidos, así como el número de la tarjeta profesional.

Los estados contables certificados, salvo prueba en contrario, se presumen auténticos con la firma de los responsables y la certificación anexa.

7. PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES BÁSICOS

El representante legal debe garantizar la publicación de los estados contables básicos certificados, junto con la declaración de la certificación, en las dependencias de la respectiva entidad, en un lugar visible y público. Cuando sean dictaminados, deben ir acompañados del respectivo dictamen del revisor fiscal.

Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades contables públicas, de acuerdo con las disposiciones legales, deban publicar mensualmente estados contables intermedios, que para este efecto se trata del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental.

8. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS CONTABLES BÁSICOS

Se preparan de acuerdo con los criterios definidos en las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables.

Para su elaboración y los requisitos mínimos de su contenido se deben tener en cuenta las reglas que se relacionan a continuación, además de las normas técnicas.

9. BALANCE GENERAL

La estructura de los activos debe conservar el orden de liquidez a solvencia, y los pasivos su grado de

exigibilidad; reflejando de esta forma los bienes, derechos, obligaciones y el patrimonio. Los saldos de activo y pasivo se clasifican en corrientes y no corrientes, mostrándolos en forma comparativa con el período contable inmediatamente anterior, a nivel de cuenta.

Para la clasificación de los activos y pasivos en partidas corrientes y no corrientes es necesario atender lo definido en las normas técnicas relativas a los estados, reportes e informes contables, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

Activo corriente. Presenta la suma de los saldos de las cuentas de los grupos 11-EFECTIVO, 13-RENTAS POR COBRAR y 15-INVENTARIOS, así como las partidas corrientes de las cuentas de los grupos 12-INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS, 14-DEUDORES y 19-OTROS ACTIVOS, que pueden ser convertidos en efectivo o realizarse en un período inferior a un año, contado a partir de la fecha del balance.

Activo no corriente. Corresponde a la sumatoria de los saldos de las cuentas de los grupos 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 17-BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES y 18-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. Incluye las partidas no corrientes de las cuentas de los grupos 12-INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS, 14-DEUDORES y 19-OTROS ACTIVOS, que se adquieren con la intención de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no se tiene la intención de comercializarlos.

Total activo. Presenta la sumatoria del activo corriente y no corriente.

Pasivo corriente. Es la sumatoria de los saldos de las cuentas de los grupos 21-OPERACIONES DE BANCA CENTRAL E INSTITUCIONES FINANCIERAS, 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL, 23-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS, 24-CUENTAS POR PAGAR, 25-OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, 26-OTROS BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS, 27-PASIVOS ESTIMADOS y 29-OTROS PASIVOS, que tienen exigibilidad inferior a un año.

Pasivo no corriente. Corresponde a la sumatoria de los saldos de las cuentas de los grupos 21-OPERACIONES DE BANCA CENTRAL E INSTITUCIONES FINANCIERAS, 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL, 23-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS, 24-

CUENTAS POR PAGAR, 25-OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, 26-OTROS BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS, 27-PASIVOS ESTIMADOS y 29-OTROS PASIVOS, cuya exigibilidad es superior a un año.

Total pasivo. Presenta la sumatoria del pasivo corriente y no corriente.

Patrimonio. Es el resultado de restar al total del activo, el total del pasivo. Corresponde al total de las cuentas de los grupos 31-HACIENDA PÚBLICA, si es una entidad del sector central o 32-PATRIMONIO INSTITUCIONAL, si es una entidad del sector descentralizado o por servicios.

Total pasivo y patrimonio. Corresponde a la sumatoria del total pasivo y el patrimonio.

En este estado se revelan los saldos de las cuentas de orden deudoras y acreedoras, a nivel de cuenta, así:

Cuentas de orden deudoras. Corresponde a la sumatoria de los saldos de las cuentas de los grupos 81-DERECHOS CONTINGENTES, 82-DEUDORAS FISCALES, 83-DEUDORAS DE CONTROL y 89-DEUDORAS POR CONTRA (Cr).

Cuentas de orden acreedoras. Es la sumatoria de los saldos de las cuentas de los grupos 91-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES, 92-ACREEDORAS FISCALES, 93-ACREEDORAS DE CONTROL y 99-ACREEDORAS POR CONTRA (DB).

Las entidades contables públicas que se encuentren en proceso de liquidación presentan como corrientes los saldos de las cuentas de activo y pasivo, considerando que su propósito es liquidar los activos para el pago de los pasivos.

A manera de ilustración y con el propósito de aclarar la estructura del Balance General, a continuación se presenta el siguiente modelo:

MODELO NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 200X (Cifras en XXX pesos) (Presentación por cuentas)					
	Notas	(Año actual) 200X	(Año anterior) 200X-1		Notas
ACTIVOS				PASIVOS	
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE	
EFFECTIVO	(1)	xxx	xxx	OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL	(7)
Depósitos en Instituciones Financieras		xxx	xxx	Operaciones de Crédito Público Externas de Corto Plazo	
Administración de Liquidez		xxx	xxx	OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS	(8)
INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	(2)	xxx	xxx	Operaciones de Financiamiento Internas de Corto Plazo	
Inversiones Administración de Liquidez en Títulos de Deuda		xxx	xxx	CUENTAS POR PAGAR	(9)
Inversiones Administración de Liquidez en Instrumentos Derivados		xxx	xxx	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	
DEUDORES	(3)	xxx	xxx	Adquisición de Bienes y Servicios en el Exterior	
Venta de Bienes		xxx	xxx	Intereses por Pagar	
Avances y Anticipos Entregados		xxx	xxx	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	(10)
Anticipos o Saldos a Favor por Impuestos y Contribuciones		xxx	xxx	Salarios y Prestaciones Sociales	
Otros Deudores		xxx	xxx	Pensiones y Prestaciones Económicas por Pagar	
INVENTARIOS	(4)	xxx	xxx	PASIVOS ESTIMADOS	(11)
Mercancías en Existencia		xxx	xxx	Provisión para Obligaciones Fiscales	
En poder de Terceros		xxx	xxx	Provisión para Prestaciones Sociales	
ACTIVO NO CORRIENTE				OTROS PASIVOS	(12)
INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	(2)	xxx	xxx	Recaudos a Favor de Terceros	
Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas		xxx	xxx	Ingresos Recibidos por Anticipado	
DEUDORES		xxx	xxx	PASIVO NO CORRIENTE	
Otros Deudores		xxx	xxx	CUENTAS POR PAGAR	(9)
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	(5)	xxx	xxx	Adquisición de Bienes y Servicios en el Exterior	
Terrenos		xxx	xxx	Otras Cuentas por Pagar	
Edificaciones		xxx	xxx	PASIVOS ESTIMADOS	(11)
Muebles, Enseres y Equipo de Oficina		xxx	xxx	Provisión para Contingencias	
Depreciación Acumulada (Cr)		xxx	xxx	OTROS PASIVOS	(12)
OTROS ACTIVOS	(6)	xxx	xxx	Créditos Diferidos	
Cargos Diferidos		xxx	xxx	Provisiones Diversas	
Bienes Entregados a Terceros		xxx	xxx	TOTAL PASIVO	
Amortización Acumulada de Bienes Entregados a Terceros (Cr)		xxx	xxx	PATRIMONIO	
TOTAL ACTIVO		xxxxx	xxxxxx	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	(13)
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		xxx	xxx	Capital Suscrito y Pagado	
DERECHOS CONTINGENTES	(14)	xxx	xxx	Reservas	
Bienes Entregados en Garantía		xxx	xxx	Resultados de Ejercicios anteriores	
Recursos y Derechos Potenciales		xxx	xxx	Resultados del Ejercicio	
DEUDORAS FISCALES	(15)	xxx	xxx	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	
DEUDORAS DE CONTROL	(16)	xxx	xxx	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
Mercancías Entregadas en Consignación		xxx	xxx	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	(17)
Responsabilidades en Proceso		xxx	xxx	Litigios y Demandas	
DEUDORAS POR CONTRA (Cr)		xxx	xxx	Garantías Contractuales	
Derechos Contingentes por Contra (Cr)		xxx	xxx	ACREEDORAS FISCALES	(18)
Deudoras Fiscales por Contra (Cr)		xxx	xxx	ACREEDORAS DE CONTROL	(19)
Deudoras de Control por Contra (Cr)		xxx	xxx	Contratos de Leasing Operativo	
		xxx	xxx	Mercancías Recibidas en Consignación	
		xxx	xxx	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	
		xxx	xxx	Responsabilidades Contingentes por Contra (Db)	
		xxx	xxx	Acreedoras Fiscales por Contra (Db)	
		xxx	xxx	Acreedoras de Control por Contra (Db)	
		xxx	xxx		
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA CONTADOR PÚBLICO	FIRMA REVISOR FISCAL			
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE			
(Adjunto Certificación)	T.P.	T.P.		(Adjunto Dictamen)	

10. ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental se presenta mostrando los saldos a nivel de cuenta en forma comparativa con el período contable inmediatamente anterior, presentando las actividades ordinarias clasificadas en operacionales y no operacionales y las partidas extraordinarias.

Este estado se estructura en orden de precedencia revelando los saldos de las actividades ordinarias y partidas extraordinarias, así como las operacionales y no operacionales, conforme lo define la norma técnica relativa a las cuentas de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental.

En primer lugar, de las actividades ordinarias, se muestran los ingresos, costos y gastos operacionales, con el fin de calcular el excedente o déficit operacional, así:

Actividades ordinarias. Corresponden a la operación básica o principal de la entidad contable pública, así como a las complementarias y vinculadas a la misma y se caracterizan porque son recurrentes. Se clasifican en operacionales y no operacionales.

Ingresos operacionales. Sumatoria de los saldos por concepto de ingresos que corresponden a la operación básica o principal de la entidad contable pública.

La entidad conociendo la operación básica o principal, presentará su estado de actividad financiera, económica, social y ambiental conforme a la naturaleza de sus operaciones. Es decir, las entidades de gobierno general, se caracterizan porque sus ingresos operacionales corresponden por lo general a los fiscales y las transferencias, mientras que para las empresas son la venta de bienes y servicios.

Costo de ventas y operación. Para la clasificación de los costos incurridos en la producción y venta de bienes y la prestación de servicios individualizables debe realizarse la asociación con los ingresos que los generaron, teniendo en cuenta que corresponden a la operación básica o principal de la entidad contable pública.

Para el efecto el costo de ventas y de operación corresponde a la sumatoria de las cuentas de los grupos 62-COSTO DE VENTAS DE BIENES, 63-COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS y 64-COSTO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS.

Gastos operacionales. Sumatoria de los saldos por concepto de gastos incurridos en la operación básica o principal de la entidad contable pública.

Se consideran operacionales los gastos de administración, de operación y las provisiones, depreciaciones y amortizaciones. Para las entidades de gobierno, adicionalmente se incluyen las transferencias y el gasto público social.

Excedente (Déficit) operacional. Corresponde al resultado de restar de los ingresos operacionales, el costo de ventas y de operación, y los gastos operacionales.

En segundo lugar, se revelan los ingresos, costos y gastos no operacionales para efectos de obtener el excedente o déficit no operacional.

Ingresos no operacionales. Comprenden los ingresos generados en las actividades complementarias a la actividad básica y las adicionales que no se relacionan con ésta, y que son recurrentes.

Los ingresos no operacionales de las entidades de gobierno general son los relacionados con la venta de bienes y servicios, siempre y cuando no pertenezcan a la operación básica de la entidad. Las empresas, cuando reciban aportes de la Nación, revelan de esta misma forma las transferencias. Adicionalmente se incluyen en esta clasificación los otros ingresos, excepto los extraordinarios.

Costo de ventas no operacional. Es la sumatoria de los grupos 62-COSTO DE VENTAS DE BIENES, 63-COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS y 64-COSTO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS, que cubren los costos incurridos en la producción y venta de bienes y la prestación de servicios individualizables, cuando no corresponden a la operación básica o principal de la entidad contable pública.

Gastos no operacionales. Se consideran no operacionales los gastos de administración, provisiones, depreciaciones y amortizaciones, siempre y cuando no correspondan a la operación básica de la entidad. Así mismo contienen los otros gastos, excluidos los extraordinarios.

Excedente (Déficit) no operacional. Corresponde al resultado de restar de los Ingresos no operacionales, el costo de ventas y gastos no operacionales.

Excedente (Déficit) de actividades ordinarias. Es el resultado de sumar algebraicamente el excedente o déficit operacional y no operacional.

En tercer lugar, se presentan las partidas de ingresos y gastos extraordinarios obteniendo el resultado neto de partidas extraordinarias.

Partidas extraordinarias. Es el resultado de restar de los ingresos extraordinarios registrados en la cuenta

4810-EXTRAORDINARIOS, los gastos registrados en la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS.

Excedente (Déficit) del ejercicio. Es el resultado de sumar el excedente o déficit de actividades ordinarias y el excedente o déficit de partidas extraordinarias.

A manera de ilustración y con el propósito de aclarar la estructura del estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, a continuación se presenta el siguiente modelo:

MODELO			
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA			
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL			
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200X			
(Cifras en XXX pesos)			
(Presentación por cuentas)			
	NOTA	(Año actual) 200X	(Año anterior) 200X-1
ACTIVIDADES ORDINARIAS			
INGRESOS OPERACIONALES			
VENTA DE BIENES	(20)	xxx	xxx
Bienes Comercializados		xxx	xxx
VENTA DE SERVICIOS	(21)	xxx	xxx
Servicios Informáticos		xxx	xxx
OTROS INGRESOS	(22)	xxx	xxx
Financieros		xxx	xxx
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN			
COSTO DE VENTAS DE BIENES	(23)	xxx	xxx
Equipos de Comunicación y Computación		xxx	xxx
COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	(24)	xxx	xxx
Servicios Informáticos		xxx	xxx
GASTOS OPERACIONALES			
DE ADMINISTRACIÓN	(25)	xxx	xxx
Sueldos y Salarios		xxx	xxx
Aportes Sobre la Nómina		xxx	xxx
PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	(26)	xxx	xxx
Muebles, Enseres y Equipo de Oficina		xxx	xxx
OTROS GASTOS	(27)	xxx	xxx
Comisiones		xxx	xxx
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL			
		xxx	xxx
INGRESOS NO OPERACIONALES			
OTROS INGRESOS	(22)	xxx	xxx
Arrendamientos		xxx	xxx
GASTOS NO OPERACIONALES			
OTROS GASTOS	(27)	xxx	xxx
Pérdida en Retiro de Activos		xxx	xxx
EXCEDENTE (DÉFICIT) NO OPERACIONAL			
		xxx	xxx
EXCEDENTE (DÉFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS			
		xxx	xxx
PARTIDAS EXTRAORDINARIAS			
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	(28)	xxx	xxx
Aprovechamientos		xxx	xxx
GASTOS EXTRAORDINARIOS	(29)	xxx	xxx
Ajustes o Mermas sin Responsabilidad		xxx	xxx
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO			
		xxx	xxx
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA REVISOR FISCAL	
NOMBRE		NOMBRE	
(Adjunto Certificación)		T.P	
		FIRMA CONTADOR PÚBLICO	
		NOMBRE	
		T.P.	
		(Adjunto Dictamen)	

11. UTILIZACIÓN DE LAS SUBCUENTAS DENOMINADAS “OTROS”

Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas “Otros”, de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.

A falta de un concepto específico en el Catálogo General de Cuentas para el reconocimiento de una operación realizada, las entidades contables públicas harán el respectivo reconocimiento en las subcuentas denominadas “Otros”. No obstante, cuando el monto de la subcuenta supere el porcentaje antes señalado, las entidades deben solicitar a la Contaduría General de la Nación que evalúe la pertinencia de crear la subcuenta correspondiente.

La anterior restricción no aplica para las entidades contables públicas que utilizan a nivel de documento fuente otros planes de cuentas para registrar la información contable, y que por tal razón deben realizar procesos de homologación para efectos de reportar información a la Contaduría General de la Nación.

12. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Este estado se presenta partiendo del saldo del patrimonio del período contable anterior, al cual se le suma la variación total del patrimonio del período actual, para obtener el saldo final del patrimonio del período actual.

El cálculo de cada una de las variaciones de los niveles de cuentas que componen el Patrimonio, se realiza restando de los saldos del período contable actual, los del período inmediatamente anterior.

El resultado de esta comparación se detalla indicando las cuentas que presentaron variaciones, clasificadas en incrementos y disminuciones; así como las partidas sin variación. La sumatoria de estos tres conceptos debe ser igual al valor de la variación del Patrimonio. Para el efecto deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

Incrementos. Corresponden a las variaciones positivas de las cuentas pertenecientes al grupo 31-HACIENDA PÚBLICA o 32-PATRIMONIO INSTITUCIONAL, presentadas en el período contable.

Disminuciones. Corresponden a las variaciones negativas de las cuentas pertenecientes al grupo 31-HACIENDA PÚBLICA o 32-PATRIMONIO INSTITUCIONAL, presentadas dentro del período contable.

MODELO			
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA			
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO			
A 31 DE DICIEMBRE DE 200X			
(Cifras en XXX pesos)			
(Presentación por cuentas)			
		Nota	Valores
Saldo del Patrimonio a 31 de Diciembre de 200X-1 (Año Anterior)			XXX
Variaciones Patrimoniales Durante el Año 200X			XXX
Saldo del Patrimonio a 31 de Diciembre de 200X (Año Objeto de Estudio)			XXX
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES			
	(Año actual)	(Año anterior)	
	200X	200X-1	
INCREMENTOS	(13)		XXX
Resultado del Ejercicio	XXX	XXX	
Reservas	XXX	XXX	
(...)	XXX	XXX	
DISMINUCIONES	(13)		XXX
Resultados de Ejercicios Anteriores	XXX	XXX	
(...)	XXX	XXX	
PARTIDAS SIN VARIACIÓN	(13)		XXX
Capital Suscrito y Pagado	XXX	XXX	
(...)	XXX	XXX	
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA REVISOR FISCAL	FIRMA CONTADOR PÚBLICO	
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	
(Adjunto Certificación)	T.P.	T.P.	
	(Adjunto Dictamen)		

Partidas sin variación. Corresponden a las cuentas pertenecientes al grupo 31-HACIENDA PÚBLICA o 32-PATRIMONIO INSTITUCIONAL, en las que no se haya presentado variación durante el período contable.

A manera de ilustración y con el propósito de aclarar la estructura del Estado de Cambios en el Patrimonio, a continuación se presenta el siguiente modelo:

13. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Este estado debe ser elaborado por las empresas públicas y revela en forma comparativa con el período contable inmediatamente anterior, a nivel de cuenta, los fondos provistos y utilizados, clasificados en actividades de operación, inversión y financiación. Para el efecto deben considerarse los siguientes aspectos:

Efectivo. Son los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro.

Partidas equivalentes a efectivo. Representan gran liquidez, porque son fácilmente convertibles a efectivo, sin que pierdan valor en forma significativa, tales como las inversiones por administración de liquidez y los fondos vendidos con compromiso de reventa, para cumplir el pago de obligaciones a corto plazo.

Flujos de efectivo. Comprenden las entradas y salidas de efectivo y equivalentes a efectivo, realizadas en las actividades de la entidad contable pública.

Actividades de operación. Corresponden a las transacciones de entrada y salida de efectivo, derivadas de las actividades ordinarias de la entidad contable pública.

Actividades de inversión. Son las que representan la adquisición y disposición de activos a mediano y largo plazo, así como las inversiones no consideradas como equivalentes a efectivo.

Actividades de financiación. Partidas que representan entrada y salida de efectivo, relacionadas directamente con la adquisición y pago de recursos de capital aportado y endeudamiento, de la entidad contable pública.

Partidas extraordinarias. Se relacionan con los flujos originados en hechos, transacciones u operaciones que no tienen relación con las actividades ordinarias y

deben ser clasificadas en cada una de las actividades de operación, inversión o financiación, según su origen.

Para su elaboración y presentación existen dos métodos: El directo y el indirecto. Por tanto, cada empresa pública debe presentar sus flujos de efectivo por el método que le resulte más apropiado.

14. ESTRUCTURA DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR EL MÉTODO DIRECTO

El método directo presenta el origen y aplicación del efectivo y equivalentes a efectivo, relacionados con las actividades de operación, inversión y financiación, obteniendo los flujos netos de efectivo por cada una de estas actividades, para calcular el incremento o disminución neto del efectivo y equivalentes al efectivo.

Para obtener el flujo neto de efectivo originado en las actividades de operación se registran las partidas que generan o requieren de efectivo para el desarrollo de las funciones relacionadas con el cometido estatal, tales como recaudos por deudores, transferencias, avances y anticipos recibidos, depósitos recibidos en administración, así como los pagos originados por compra de inventario y pago de proveedores, bienes y servicios pagados por anticipado, pago de acreedores, entre otros.

Igualmente se revelan las partidas propias de las actividades de inversión, como venta de propiedades, planta y equipo o inversiones que no han sido clasificadas como equivalentes a efectivo, entre otros y los valores pagados en la compra de estos mismos recursos, para obtener así el flujo neto de efectivo por actividades de inversión.

Además se presentan las partidas propias de las actividades de financiación tales como préstamos recibidos, deuda por operaciones de crédito público y financiamiento, aportes de capital, así como el pago de dividendos y las amortizaciones por endeudamiento, obteniendo los flujos de efectivo por actividades de financiación.

Finalmente se calcula el incremento o disminución del efectivo y equivalentes al efectivo, obtenido de la suma algebraica de los flujos netos de efectivo originados en las actividades de operación, inversión y financiación. A este valor se le suma el saldo inicial del efectivo y

equivalentes al efectivo, para obtener el saldo final del período.

A manera de ilustración y con el propósito de aclarar la estructura del Estado de Flujos de Efectivo aplicando el método directo puede observarse el siguiente modelo:

Este estado se complementa con los anexos 1 y 2 que revelan la desagregación de los conceptos de efectivo y equivalentes al efectivo, así como la conciliación entre el resultado del ejercicio y el flujo de efectivo neto de las actividades de operación.

MODELO		
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA		
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO		
PARA EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 200X		
(Cifras en xxx pesos)		
MÉTODO DIRECTO		
	(Año actual)	(Año anterior)
	200X	200X-1
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Origen/Recaudos		
Deudores	xxx	xxx
Avances y Anticipos Recibidos	xxx	xxx
Depósitos Recibidos en Garantía	xxx	xxx
Recaudos a Favor de Terceros	xxx	xxx
Ingresos Recibidos por Anticipado	xxx	xxx
Otros Recursos Recibidos	xxx	xxx
EFFECTIVO ORIGINADO EN LA OPERACIÓN	xxx	xxx
Aplicación/Pagos		
Avances y Anticipos Entregados	xxx	xxx
Anticipos o Saldos a Favor por Impuestos y Contribuciones	xxx	xxx
Depósitos Entregados en Garantía	xxx	xxx
Compra de Inventarios y Proveedores	xxx	xxx
Compra de Otros Activos	xxx	xxx
Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	xxx	xxx
Pago de Acreedores por Intereses, Impuestos y Otros	xxx	xxx
Pago de Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	xxx	xxx
Pagos por Prestación de Servicios	xxx	xxx
Otros Pagos en Actividades de Operación	xxx	xxx
EFFECTIVO APLICADO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	xxx	xxx
FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	xxx	xxx
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Origen/Recaudos		
Venta de Propiedades, Planta y Equipo	xxx	xxx
EFFECTIVO ORIGINADO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	xxx	xxx
Aplicación/Pagos		
Adquisición de Propiedades, Planta y Equipo	xxx	xxx
Otros Pagos Originados en Actividades de Inversión	xxx	xxx
EFFECTIVO APLICADO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	xxx	xxx
FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	xxx	xxx
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Origen/Recaudos		
Deuda por Operaciones de Crédito Público y Financiamiento con Banca Central	xxx	xxx
Deuda por Operaciones de Financiamiento e Instrumentos Derivados	xxx	xxx
Otros Ingresos Recibidos en Actividades de Financiación	xxx	xxx
EFFECTIVO ORIGINADO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	xxx	xxx
Aplicación/Pagos		
Amortización de Operaciones de Crédito Público y Financiamiento con Banca Central	xxx	xxx
Amortización de Operaciones de Financiamiento e Instrumentos Derivados	xxx	xxx
Redención de Otros Títulos Emitidos	xxx	xxx
Otros Pagos Originados en Actividades de Financiación	xxx	xxx
EFFECTIVO APLICADO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	xxx	xxx
FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	xxx	xxx
INCREMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO	xxx	xxx
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO AL INICIO DEL PERÍODO	xxx	xxx
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO AL FINAL DEL PERÍODO	xxx	xxx
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE		
(Adjunto Certificación)		
FIRMA CONTADOR PÚBLICO		
NOMBRE		
T.P.		
FIRMA REVISOR FISCAL		
NOMBRE		
T.P.		
(Adjunto Dictamen)		

En el Anexo 1 las empresas públicas deben elaborar un anexo que indique la desagregación de las cuentas de efectivo y equivalentes al efectivo, en forma comparativa con el período anterior, con el fin de informar cómo se compone el resultado de este estado. Así mismo, se informará si existe restricción de recursos tales como embargos, destinación específica, entre otros.

En el Anexo 2 las empresas públicas deben elaborar el anexo relativo a la conciliación del resultado del ejercicio y el flujo de efectivo neto en actividades de operación.

15. ESTRUCTURA DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR EL MÉTODO INDIRECTO

El método indirecto se presenta partiendo del excedente (déficit) del ejercicio, depurando en forma separada las partidas que no involucraron efectivo y que afectaron

el resultado, tales como provisiones, depreciaciones y amortizaciones, para establecer el efectivo generado en la operación, al que se le adiciona el resultado de las variaciones en activos y pasivos, relacionadas con las actividades de operación, para obtener el flujo neto de efectivo originado en actividades de operación.

Igualmente se revelan las partidas propias de las actividades de inversión como compra de propiedades, planta y equipo o inversiones que no han sido clasificadas como equivalentes a efectivo, entre otros y los valores recaudados por venta de estos mismos recursos, dando como resultado el flujo neto de efectivo por actividades de inversión.

Además se presentan las partidas propias de las actividades de financiación tales como préstamos recibidos, deuda por operaciones de crédito público y financiamiento,

ANEXOS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

ANEXO 1 - DETALLE DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO

	(Año actual) 200X	(Año anterior) 200X-1
Efectivo y Equivalentes de Efectivo		
Depósitos en Instituciones Financieras	XXX	XXX
Operaciones de Administración de Liquidez	XXX	XXX
Inversiones por Administración de Liquidez	XXX	XXX
Total Efectivo y Equivalentes de Efectivo	XXX	XXX
Recursos Restringidos	XXX	XXX
Embargos	XXX	XXX
Destinación Específica	XXX	XXX

ANEXO 2 - CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO Y EL FLUJO DE EFECTIVO NETO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

	(Año actual) 200X	(Año anterior) 200X-1
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	XXX	XXX
MOVIMIENTO DE PARTIDAS QUE NO INVOLUCRAN EFECTIVO	XXX	XXX
Ingreso por Operaciones sin Flujo de Efectivo	XXX	XXX
Ingresos Extraordinarios	XXX	XXX
Provisiones	XXX	XXX
Depreciaciones	XXX	XXX
Amortizaciones	XXX	XXX
Gastos Extraordinarios	XXX	XXX
Otras Partidas que no Involucran Efectivo	XXX	XXX
Incremento (Disminución) Deudores	XXX	XXX
Incremento (Disminución) Inventarios	XXX	XXX
Incremento (Disminución) Otros Activos	XXX	XXX
Incremento (Disminución) Cuentas por Pagar	XXX	XXX
Incremento (Disminución) Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	XXX	XXX
Incremento (Disminución) Pasivos Estimados	XXX	XXX
Incremento (Disminución) Otros Pasivos	XXX	XXX
FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	XXX	XXX

aportes de capital, así como el pago de dividendos y las amortizaciones de endeudamiento, obteniendo los flujos de efectivo por actividades de financiación.

Finalmente se calcula el incremento o disminución del efectivo y equivalentes al efectivo, obtenido de la suma algebraica de los flujos netos del efectivo originado en las actividades de operación, inversión y financiación.

A este valor se le suma el saldo inicial del efectivo y equivalentes al efectivo, para establecer el saldo final del período.

A manera de ilustración y con el propósito de aclarar la estructura del estado de flujos de efectivo, aplicando el método indirecto, a continuación se presenta el siguiente modelo:

MODELO		
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA		
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO		
PARA EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 200X		
(Cifras en xxx pesos)		
METODO INDIRECTO		
	(Año actual) 200X	(Año anterior) 200X-1
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	xxx	xxx
MOVIMIENTO DE PARTIDAS QUE NO INVOLUCRAN EFECTIVO	xxx	xxx
Ingreso por Operaciones sin Flujo de Efectivo	xxx	xxx
Provisiones	xxx	xxx
Depreciaciones	xxx	xxx
Amortizaciones	xxx	xxx
Ingresos Extraordinarios	xxx	xxx
Gastos Extraordinarios	xxx	xxx
Otras Partidas que no Involucran Efectivo	xxx	xxx
EFFECTIVO GENERADO EN LA OPERACIÓN	xxx	xxx
CAMBIOS EN ACTIVOS Y PASIVOS		
Deudores	xxx	xxx
Inventarios	xxx	xxx
Otros Activos	xxx	xxx
Cuentas por Pagar	xxx	xxx
Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	xxx	xxx
Pasivos Estimados	xxx	xxx
Otros Pasivos	xxx	xxx
EFFECTIVO GENERADO EN CAMBIOS DE ACTIVOS Y PASIVOS	xxx	xxx
FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	xxx	xxx
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Adquisición de Propiedades, Planta y Equipo	xxx	xxx
Venta de Propiedades, Planta y Equipo	xxx	xxx
Otros Ingresos Recibidos en Actividades de Inversión	xxx	xxx
Otros Pagos Originados en Actividades de Inversión	xxx	xxx
FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	xxx	xxx
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Deuda por Operaciones de Crédito Público y Financiamiento con Banca Central	xxx	xxx
Amortización de Operaciones de Crédito Público y Financiamiento con Banca Central	xxx	xxx
Deuda por Operaciones de Financiamiento e Instrumentos Derivados	xxx	xxx
Amortización de Operaciones de Financiamiento e Instrumentos Derivados	xxx	xxx
Otros Ingresos Recibidos en Actividades de Financiación	xxx	xxx
Otros Pagos Originados en Actividades de Financiación	xxx	xxx
FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	xxx	xxx
INCREMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO	xxx	xxx
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO AL INICIO DEL PERÍODO	xxx	xxx
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO AL FINAL DEL PERÍODO	xxx	xxx
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA CONTADOR PÚBLICO	
NOMBRE	NOMBRE	
(Adjunto Certificación)	T.P.	
FIRMA REVISOR FISCAL		
NOMBRE		
T.P.		
(Adjunto Dictamen)		

ANEXO 1 - DETALLE DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO

	(Año actual) 200X	(Año anterior) 200X-1
Efectivo y Equivalentes de Efectivo		
Depósitos en Instituciones Financieras	XXX	XXX
Operaciones de Administración de Liquidez	XXX	XXX
Inversiones por Administración de Liquidez	XXX	XXX
Total Efectivo y Equivalentes de Efectivo	XXX	XXX
Recursos Restringidos	XXX	XXX
Embargos	XXX	XXX
Destinación Específica	XXX	XXX

Este estado se complementa a través de un anexo que revela la desagregación de los conceptos de efectivo y equivalentes al efectivo.

En el Anexo 1 las empresas públicas deben desagregar las cuentas de efectivo y equivalentes al efectivo, en forma comparativa con el periodo anterior, con el fin de informar cómo se compone el resultado de este estado. Así mismo, se informará si existe restricción de recursos tales como embargos, destinación específica, entre otros.

16. NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES BÁSICOS

Las notas a los estados contables básicos son parte integral de éstos y forman con ellos un todo indisoluble. Estas notas son de carácter general y específico y tienen como propósito dar a conocer información adicional sobre las cifras presentadas, así como aspectos cualitativos o cuantitativos físicos, que presentan dificultad para su medición monetaria y que han afectado o pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública.

Sin perjuicio de la información que expresamente se solicita en las normas técnicas y los procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, en lo correspondiente a revelaciones en notas, para su elaboración y presentación se debe considerar:

17. NOTAS DE CARÁCTER GENERAL

Permiten conocer situaciones que caracterizan particularmente a la entidad y realidades de su proceso contable, en donde se informa:

18. NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DE COMETIDO ESTATAL

Corresponde a la estructura orgánica de la entidad contable pública que incluye la denominación, la

naturaleza jurídica y su régimen jurídico, indicando los órganos superiores de dirección y administración, el ministerio o departamento administrativo al cual está adscrito o vinculado, cuando sea el caso y las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas. Adicionalmente, señala los cambios ordenados que comprometen su continuidad, tales como supresión, fusión, escisión o liquidación.

19. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

Se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos. Así como los métodos y prácticas contables, de carácter específico, si las hubiera, adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos. También, se informan las razones sobre las decisiones adoptadas en el evento en que existan diferentes posibilidades de reconocer de manera confiable un hecho y el impacto en los estados contables.

20. LIMITACIONES Y DEFICIENCIAS GENERALES DE TIPO OPERATIVO O ADMINISTRATIVO QUE TIENEN IMPACTO CONTABLE

Corresponden a circunstancias que inciden en el normal desarrollo del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras, tales como procedimientos establecidos para el proceso y manejo de los documentos y soportes contables, conformación del área financiera, implementación de sistemas integrados para cada una de las áreas responsables del proceso, procedimientos para la realización de inventarios y avalúos, entre otras.

21. EFECTOS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA INFORMACIÓN CONTABLE

Revelan los cambios en la aplicación de métodos o procedimientos contables; las razones y efectos derivados de los ajustes o correcciones realizadas, originadas en reclasificaciones y depuración de cifras y conciliaciones; así como la cuantía, el origen y efecto de los ajustes de ejercicios anteriores, que incidieron significativamente en las cifras presentadas en los estados contables básicos. Igualmente, se informa sobre las diferencias presentadas entre los valores reportados en la información y, los valores establecidos mediante inventarios físicos o reales de los bienes, derechos y obligaciones.

22. NOTAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Se refieren a situaciones particulares sobre la información contable, estructuradas de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas y que por su materialidad deben mostrar información adicional cualitativa y cuantitativa, como valor agregado, la cual sirve para interpretar las cifras de los estados contables, por cuanto no solamente las amplían sino que incorporan análisis específicos, en determinadas cuentas, considerando entre otros aspectos:

23. CONSISTENCIA Y RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS

Considera la información relacionada con aspectos tales como ausencia de avalúos y actualización de los bienes, derechos y obligaciones, así como la información no incorporada en la contabilidad, que se originó por los procesos de fusión, escisión o liquidación. Si se presentaron hechos posteriores al cierre, que afectan la consistencia y razonabilidad de las cifras debe hacerse remisión a la nota correspondiente. También se informa sobre la implementación de procedimientos que garantizan la sostenibilidad de las cifras.

24. VALUACIÓN

Revela las bases específicas de medición utilizadas por la entidad contable pública que le permitieron cuantificar las operaciones incorporadas en la información contable pública; así como la conversión de las cifras

en moneda extranjera a moneda nacional y los métodos para la estimación de provisiones, amortizaciones y agotamiento, que de manera particular se informa en las notas referidas a las cuentas.

25. RECURSOS RESTRINGIDOS

Se refiere a los recursos que por mandato legal tienen destinación específica y fueron incorporados en la información contable pública y que requieren un sistema de cuentas separadas, para lo cual se informarán los recursos disponibles, bienes, derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos. Así mismo, incluye los recursos embargados de efectivo, derechos y bienes.

26. SITUACIONES PARTICULARES

Consideran situaciones específicas sobre las cuentas de los diferentes estados contables, ampliando la información y mostrando un análisis de interés para los lectores, tales como:

Efectivo. Se debe informar si las conciliaciones bancarias han sido elaboradas en forma oportuna y se realizaron los ajustes correspondientes, y si existen valores pendientes de reintegrar a la tesorería centralizada.

Inversiones. Se revelan los diferentes tipos de inversión, el nombre del emisor, el tipo de título, el costo, el porcentaje de participación o valor intrínseco, valorizaciones o provisiones constituidas, así como la metodología aplicada para la actualización.

Rentas por cobrar. Muestran los saldos de los diferentes impuestos por cobrar, indicando la antigüedad de las cifras reveladas en la vigencia anterior, clasificada por anualidades, y los índices de rotación de cartera. Igualmente revela el valor total recaudado en efectivo y títulos, señalando el tipo de título y monto.

Deudores. Se informa sobre el resultado del análisis de la rotación de cartera y los métodos y criterios utilizados para la estimación de las provisiones constituidas y el riesgo de incobrabilidad. Así mismo el deudor, monto y antigüedad de los avances y anticipos entregados y la misma información de los recursos y depósitos entregados.

Inventarios. Revelan la situación de las existencias en cuanto a si se realizan conteos físicos y si se ajustan

oportunamente; se han implementado procedimientos para su salvaguarda y seguimiento, el método de valoración utilizado y las provisiones reconocidas.

Propiedades, planta y equipo. De acuerdo con la clasificación de los bienes, informa situaciones como: vida útil adoptada o cualquier cambio en su estimación y el método utilizado para las depreciaciones y amortizaciones; metodología aplicada para la actualización de los bienes; bienes de uso permanente recibidos o trasladados entre entidades del gobierno, indicando la entidad que recibió o que trasladó el bien y, si es a una empresa, indica su nombre y el valor reclasificado.

Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales. Cuando no sea posible la medición monetaria confiable debe revelarse la información cualitativa o cuantitativa física de los bienes, indicando el tipo, característica o naturaleza; situación (en servicio, concesionado o en administración); ubicación y estado.

Recursos naturales no renovables. Deben revelar la metodología aplicada para el reconocimiento y la actualización y su efecto financiero, monto y cantidad de las incorporaciones y recursos entregados en explotación durante el período contable, vida útil y agotamiento. También debe revelarse el monto de las inversiones realizadas, así como la amortización registrada, en el período contable.

Otros activos. Informan sobre la metodología aplicada para la amortización de los activos diferidos, el número de períodos de amortización o vida útil estimada, relación de bienes, cuya tenencia esté en poder de un tercero y el acto o contrato que los respalda.

Operaciones de crédito público y financiamiento con banca central. De acuerdo con el origen, informa el monto total autorizado y emitido, el plazo pactado para los títulos de deuda, la entidad que provee el financiamiento, las obligaciones garantizadas, el deudor, y el monto de las obligaciones asumidas y condonadas.

Cuentas por pagar. Muestran información sobre saldos antiguos y razones de su existencia, el beneficiario, monto y antigüedad de los avances y anticipos recibidos, así como el acreedor y el monto de los recursos y depósitos recibidos, origen y valor de las sentencias y conciliaciones judiciales.

Pasivos estimados. Revelan la composición general de las provisiones y el procedimiento para su estimación, descripción detallada de las provisiones diversas y de los litigios y demandas, en cuanto al estado del proceso, demandante, monto y evaluación del riesgo.

Otros pasivos. Detalle de los recaudos a favor de terceros con indicación del beneficiario de los recursos. En relación con los anticipos de impuestos, indicar si se realizaron los reconocimientos y las aplicaciones en la vigencia correspondiente, cuando se liquiden en las declaraciones tributarias o actos administrativos correspondientes.

Patrimonio. Revela la estructura y clasificación de los aportes patrimoniales, indicando los porcentajes de participación, el monto respectivo, la entidad pública o privada a la que pertenecen, aportes adicionales de capital, monto y porcentaje de los dividendos cancelados en efectivo y los que son pagados en acciones o cuotas partes, naturaleza de las reservas constituidas y monto de lo utilizado, variación en la participación patrimonial y restricciones existentes sobre distribución de ganancias acumuladas; también se debe indicar si la situación patrimonial compromete la continuidad o funcionamiento de la entidad contable pública y el detalle de los bienes, derechos y obligaciones incorporados.

Ingresos y gastos. Tratándose de Operaciones Interinstitucionales, informan si se realizaron las conciliaciones de las operaciones con la tesorería centralizada y se efectuaron los ajustes y reclasificaciones. Igualmente, se debe revelar el origen de los ajustes imputables a ejercicios anteriores, el origen y monto de las partidas extraordinarias, el valor de los bienes y derechos castigados determinando la razón de su retiro, el valor de las pérdidas originadas por caso fortuito o fuerza mayor. Cuando se realicen transacciones con entes vinculados o adscritos, que puedan tener alguna relevancia en los resultados, se indicará la entidad contable pública, el concepto y el monto.

Costo de ventas y operación, y producción. Informa sobre el sistema de costos utilizado, metodología del costeo, bases sobre la cual funciona el sistema de costos y la distribución de costos indirectos.

Cuentas de orden. En relación con los derechos y responsabilidades contingentes se informan los hechos o situaciones que generan incertidumbre sobre un posible

derecho u obligación, identificando la persona natural o jurídica relacionada, la situación particular, el monto y si podrían influir en los resultados. En cuanto a las cuentas de orden fiscales se presenta la conciliación entre las cifras contables y las fiscales, así como la conciliación patrimonial, cuando sea el caso. Por su parte, sobre las cuentas de orden de control se indican las operaciones realizadas con terceros que no se encuentran registradas en cuentas de balance o actividad y las operaciones que deben ser controladas por la entidad contable pública,

tales como bienes entregados en custodia, mercancías en consignación, contratos de leasing operativo y préstamos por recibir.

27. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Debe revelarse la información conocida con posterioridad a la fecha de cierre y que, estando los estados contables emitidos, no fue incorporada en las cuentas reales y de resultado.

CAPÍTULO III.

PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

De acuerdo con la estructura y características de las entidades contables públicas, éstas desarrollan su proceso contable de tal forma que se ajuste a sus necesidades y requerimientos. En este sentido, se presentan las siguientes formas de organización contable:

1. Entidades contables públicas que llevan contabilidad independiente pero que deben agregar la información para el reporte a la Contaduría General de la Nación
2. Entidades contables públicas que llevan su contabilidad en un proceso integrado como una sola
3. Entidades contables públicas que están organizadas a través de seccionales o regionales y el proceso contable es integrado
4. Entidades contables públicas que internamente organizan el proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad contable
5. Entidades contables públicas que administran fondos cuentas y/o fondos especiales y/o cuentas especiales
6. Formas alternativas de organización contable

1. ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS QUE LLEVAN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE PERO SON AGREGADAS POR OTRAS PARA EL REPORTE A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Entidades Contables Públicas Agregadoras. Son entidades agregadoras las que además de preparar y reportar su propia información, les corresponde agregar la información de otras entidades contables públicas, denominadas agregadas, mediante un proceso extracontable y por instrucción de la Contaduría General de la Nación. Se consideran como tales los departamentos, distritos y municipios, es decir, en general, las entidades territoriales.

Entidades Contables Públicas Agregadas. Son entidades agregadas las que preparan su información contable en forma independiente y la reportan a la Contaduría General de la Nación a través de las entidades agregadoras, en virtud de la organización presupuestal y financiera, y por disposición del Contador General. En el contexto del plan general de contabilidad pública se caracterizan por ser unidades administrativas o económicas que generalmente no tienen personería jurídica, aunque tienen autonomía administrativa y financiera y hacen parte de la administración central de la entidad.

En el nivel territorial corresponde a la información que preparan, entre otras, las contralorías territoriales, asambleas departamentales, concejos municipales, personerías, colegios, y hospitales que no están constituidas como empresas sociales del Estado.

2. PROCESO DE AGREGACIÓN DE LAS CONTABILIDADES INDEPENDIENTES

La agregación es el proceso mediante el cual se suman algebraicamente los saldos y movimientos contables de una entidad agregadora con los saldos y movimientos del mismo período de otra entidad agregada, con el fin de generar saldos agregados y presentarlos como los de una sola entidad contable pública, a los usuarios que lo requieran.

La organización del proceso contable en forma independiente, en cada una de las entidades que son agregadas, está caracterizada por los siguientes aspectos:

- a) La totalidad de las actividades del proceso contable se administran y controlan en forma independiente de la entidad agregadora, tales como: administración de soportes contables, elaboración de comprobantes de contabilidad, registro de las operaciones en los libros de contabilidad, elaboración de estados, informes y reportes contables

- b) Las entidades agregadas tienen la obligación de reportar a la CGN a través de una entidad agregadora
- c) El reconocimiento contable de las operaciones que impliquen traslados de fondos entre las respectivas entidades agregadas y la agregadora se realizará en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública, utilizando las respectivas cuentas 4705-FONDOS RECIBIDOS y 5705-FONDOS ENTREGADOS, o 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS y 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS, según corresponda

3. INFORMACIÓN OBJETO DE AGREGACIÓN

Las entidades contables públicas agregadas deben preparar y reportar la información contable a las entidades contables públicas agregadoras en los formularios definidos por la CGN con el contenido, características y requisitos exigidos en la resolución de plazos y requisitos. Estos son:

- a) CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS
- b) CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS
- c) CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO
- d) CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL

4. REQUISITOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES AGREGADAS A LAS AGREGADORAS

La información que envían las entidades contables públicas agregadas a las agregadoras debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Debe enviarse en las fechas establecidas en la resolución de plazos y requisitos
- b) Debe remitirse en medio magnético o electrónico
- c) Debe conservarse la misma estructura definida a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP
- d) Debe validarse previamente la consistencia de la información. Este proceso se puede realizar directamente en la entidad contable pública agregada, si tiene habilitada la funcionalidad correspondiente del CHIP, o a través de la entidad agregadora

- e) La información reportada debe estar certificada según lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública

5. PROCESO TÉCNICO DE AGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE EN LA ENTIDAD AGREGADORA

Le corresponde a la entidad contable pública agregadora realizar un proceso extracontable de agregación para los formularios CGN2005_001_SALDOS Y MOVIMIENTOS y CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS.

El proceso extracontable corresponde al conjunto ordenado de actividades y operaciones que se desarrollan en la entidad agregadora para conformar o estructurar los formularios agregados que se reportan a la CGN, sin afectar los saldos de libros de contabilidad y los registros realizados a través de los documentos fuente, en las entidades partícipes del proceso de agregación.

6. AGREGACIÓN DEL FORMULARIO CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS

En el proceso de agregación de este formulario se deben tener en cuenta los siguientes pasos:

Conformación de la hoja de trabajo. La entidad agregadora debe generar una Hoja de Trabajo de Agregación para este formulario con los saldos reportados por cada una de las entidades contables públicas agregadas y los propios, la cual es la base para la elaboración del respectivo formulario agregado de saldos y movimientos que es objeto de reporte a la CGN.

El proceso se realiza tomando la información individual contenida en el formulario denominado CGN2005_001_SALDOS Y MOVIMIENTOS tanto de la agregadora como de las agregadas a nivel de subcuenta.

Determinación del saldo inicial agregado. Este saldo se obtiene de la sumatoria de los saldos iniciales reportados por las entidades agregadas y por la agregadora para cada una de las subcuentas objeto de agregación. Es la primera columna de la Hoja de Trabajo de Agregación.

Agregación de los movimientos débitos y créditos de las entidades partícipes en el proceso. Estos valores

se obtienen de la sumatoria de los movimientos débitos y créditos reportados por la entidad agregadora y las agregadas para el periodo objeto de reporte.

Eliminación de operaciones recíprocas de las entidades partícipes en el proceso de agregación.

Si fueron reportados saldos de operaciones recíprocas entre las entidades que forman parte del proceso de agregación, se debe incluir una columna en la Hoja de Trabajo de Agregación para las eliminaciones, como parte del movimiento, cuyos valores se obtienen de la sumatoria de los saldos recíprocos reportados en las respectivas subcuentas recíprocas.

Obtención del saldo final. El saldo final corresponde a la suma algebraica del saldo inicial con los movimientos débitos y créditos, menos la columna de eliminaciones, siguiendo las reglas establecidas para el correspondiente formulario.

Distribución del saldo final en corriente y no corriente. Teniendo en cuenta que la información individual reportada para el proceso de agregación por las entidades agregadas y la agregadora contienen la información distribuida en corriente y no corriente, la entidad agregadora realizará la distribución tomando como base dicha información individual, sumando algebraicamente los saldos de cada columna.

Comprobación de saldos agregados. La entidad agregadora debe realizar las comprobaciones de consistencia en la obtención de los diferentes saldos agregados que conforman la Hoja de Trabajo de Agregación, que sirve de base para el reporte a la CGN a través del CHIP.

7. AGREGACIÓN DEL FORMULARIO CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS

En el proceso de agregación de este formulario se deben tener en cuenta los siguientes pasos:

Reporte de operaciones recíprocas para la agregación.

Las entidades agregadas reportarán a la entidad agregadora la totalidad de los saldos que conforman las operaciones recíprocas en el formulario CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS. Por su parte, la entidad agregadora tendrá su propio formulario CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS con la totalidad de los saldos que conforman las operaciones recíprocas.

Se denomina operaciones recíprocas a la transacción financiera que se realice entre diferentes entidades contables públicas por conceptos que pueden estar asociados con activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o costos, cualesquiera sea el nivel y sector al que pertenezcan.

Incorporación de operaciones recíprocas entre entidades que son agregadas por una misma entidad agregadora.

En el reporte de la información en este formulario las entidades agregadas y agregadoras deben tener en cuenta que cuando la entidad contable pública con la cual se realizó la operación recíproca corresponda a alguna de las que hacen parte del proceso de agregación deben incorporar esta operación recíproca en el respectivo formulario CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS. Para ello, utilizarán el código institucional asignado a la entidad agregadora con el nombre de la entidad con la cual se realizó la operación recíproca. Por ejemplo: Si el Concejo Municipal realiza una operación recíproca con la Personería Municipal, el reporte se realizará utilizando el código institucional del municipio, debidamente conciliados.

Conformación hoja de trabajo para el formulario de agregación.

La entidad agregadora debe generar una Hoja de Trabajo de Agregación de Operaciones Recíprocas con los saldos recíprocos reportados por cada una de las entidades contables públicas agregadas y los propios, la cual es la base para la elaboración del respectivo formulario agregado de operaciones recíprocas que será objeto de reporte a la CGN.

El proceso se realiza tomando la información individual contenida en el formulario denominado CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS tanto de la agregadora como de las agregadas.

Situaciones a tener en cuenta en el proceso de agregación de las operaciones recíprocas.

En el proceso de agregación del formulario CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS la entidad agregadora debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Quando se reporten operaciones recíprocas en subcuentas diferentes y con entidades contables públicas diferentes a las que hacen parte del proceso de agregación, la totalidad de estas operaciones se incorpora al formulario de agregación.

- b) Cuando en una misma subcuenta se reportan operaciones recíprocas con una misma entidad, se suman los valores reportados en esta subcuenta conservando la distribución en corriente y no corriente.
- c) Cuando en una misma subcuenta se reportan operaciones recíprocas con diferentes entidades, se incorporan al formulario de agregación cada uno de los valores reportados.
- d) La entidad agregadora debe garantizar la eliminación plena de los saldos de las operaciones recíprocas reportadas entre las entidades que hacen parte del proceso de agregación. Para el efecto, debe procurar que los saldos reportados de estas operaciones estén debidamente conciliados, lo cual significa que los saldos deben ser iguales en las subcuentas recíprocas en cada una de las entidades.
- e) El proceso de eliminación debe realizarse en la Hoja de Trabajo de Agregación del Formato CGN2005_001_SALDOS Y MOVIMIENTOS, incorporando como parte del movimiento los saldos de operaciones recíprocas a eliminar, en una columna adicional que resta de la sumatoria del saldo inicial más el movimiento. Se debe garantizar que no se elimine un mayor valor al del saldo inicial más el movimiento respectivo. En este caso, el Saldo Final Agregado se obtiene de la suma algebraica del Saldo Inicial más o menos el movimiento del periodo, menos la columna de eliminaciones.
- f) Cuando los saldos de operaciones recíprocas entre las entidades partícipes del proceso de agregación no estén conciliados y no sea posible para la agregadora obtener su conciliación, no se debe realizar el proceso de eliminación para la operación o el saldo no conciliado. En este caso, esta operación recíproca debe incorporarse al formulario CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS y como entidad recíproca el código institucional de la entidad agregadora, para que el proceso de eliminación lo realice la CGN.

Comprobación de saldos agregados. La entidad agregadora debe realizar las comprobaciones de consistencia en la obtención de los diferentes saldos agregados que conforman la Hoja de Trabajo Agregada, que sirve de base para el reporte a la CGN a través del CHIP.

8. AGREGACIÓN DE LOS FORMULARIOS CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO Y CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL

En la fecha de corte del 31 de diciembre y en los plazos definidos en la Resolución de plazos y requisitos las entidades agregadas deben enviar a la entidad agregadora, en medio magnético y en archivo de texto, las notas a los estados contables de acuerdo con la estructura definida en el procedimiento relacionado con la preparación de estados contables.

La entidad agregadora debe estructurar un formulario de Notas de Carácter Específico y General Agregado tomando como base las notas que preparó respecto a su propia información y las notas reportadas por las entidades agregadas.

El proceso consiste en complementar las notas a los estados contables de la entidad agregadora con las notas enviadas por las entidades agregadas, tomando la información que se considere relevante para incorporarse al formulario de notas de carácter específico y general agregado, el cual sirve de base para la incorporación o diligenciamiento a través del CHIP de los formularios respectivos.

9. ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS QUE LLEVAN LA CONTABILIDAD EN UN PROCESO INTEGRADO COMO UNA SOLA ENTIDAD

Las mismas entidades que se definen como agregadoras y agregadas pueden organizar, autónoma y concertadamente, el proceso contable en forma integrado entre todas ellas. Esta organización trae como consecuencia la existencia de una sola contabilidad.

Esta situación se presenta cuando en el nivel central del municipio o del departamento se lleva la contabilidad tanto del concejo municipal, asamblea departamental, de la personería, o contraloría, según corresponda.

La administración del proceso contable en forma integrado está caracterizado por aspectos tales como:

- a) Aunque actúan varias entidades contables públicas el proceso contable se desarrolla como si se tratara de una sola entidad en cabeza de la entidad principal.
- b) Las actividades propias del proceso contable se desarrollan en forma centralizada en la entidad

principal, a donde llegarán los soportes o documentos fuentes generadores de información contable, que se producen en cualquiera de las entidades.

- c) Deben existir códigos contables auxiliares para cada entidad que permitan identificar las operaciones en forma separada para la preparación de informes y reportes por entidad.
- d) Los libros principales son únicos y están en cabeza de la entidad principal e incorporan la totalidad de las operaciones de las entidades involucradas.
- e) Deben existir libros auxiliares en cada entidad.
- f) Teniendo en cuenta la caracterización de este proceso que se administra en forma integrado no se considera pertinente la realización de un proceso extracontable de agregación, por cuanto la información que se genera contiene la totalidad de las operaciones individualmente realizadas por las entidades contable públicas y están integradas a nivel de los documentos fuentes o soportes, en la entidad responsable del reporte a la CGN.
- g) Los estados contables se preparan en la entidad principal y corresponden a la situación y resultados de la totalidad de las entidades involucradas.

En esta forma de administración del proceso contable integrado se pueden presentar situaciones específicas o particulares entre la entidad principal, que tiene centralizada la contabilidad, y las demás entidades para el manejo separado de algunas actividades del proceso, lo cual debe ser definido y concertado entre las unidades participantes, con los procedimientos internos que correspondan.

En la organización y estructura de las entidades contables que se definen como agregadoras y agregadas se pueden presentar situaciones de organización del proceso contable en forma independiente con algunas agregadas y en forma integrada con otras. En este caso se aplican los procedimientos definidos para cada situación.

10. ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS QUE ESTÁN ORGANIZADAS A TRAVÉS DE SECCIONALES, REGIONALES O SIMILARES

Cuando una entidad contable pública está organizada a través de seccionales o regionales, que para efectos

contables se denominan UNIDADES, se debe entender que el proceso contable está integrado, aunque cada unidad maneja parte de la información contable en forma separada, y la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la respectiva entidad y en cabeza del Representante Legal y del Contador, por tanto, la información contable debe ser observada y analizada integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control y administrativos puedan solicitar a estas unidades para el cumplimiento de sus funciones.

Son ejemplos de entidades contables públicas organizadas de esta forma el Ministerio de Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

La administración del proceso contable en las entidades contables públicas organizadas con regionales, seccionales o similares se caracteriza por aspectos tales como:

- a) Es una sola entidad contable pública que desarrolla su proceso contable integrado, pero con actividades de este proceso en las diferentes regionales y seccionales.
- b) Las actividades de preparación o elaboración de los estados, informes o reportes contables es responsabilidad de la regional central o principal de acuerdo con la estructura interna de la entidad contable pública.
- c) De acuerdo con la organización interna del proceso contable en la regional central o principal se centralizará el proceso de preparación de la información contable para reportarla a los diferentes usuarios que la requieran.
- d) La entidad establecerá internamente los procedimientos contables o administrativos relacionados con la administración de soportes contables, del flujo de información contable entre las diferentes seccionales y de los documentos o información necesaria para la preparación de los estados, informes y reportes contables para el cumplimiento de las obligaciones con los diferentes usuarios.
- e) Los libros principales son únicos y están en cabeza de la entidad contable pública, y en cuanto a la

administración de los mismos se aplicará lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública.

- f) Las regionales o seccionales podrán tener los libros auxiliares necesarios que soporten la preparación de informes o reportes que soliciten autoridades o los usuarios de la información.
- g) Si existen relaciones contables entre las diferentes regionales o seccionales a través de operaciones internas, la entidad contable pública debe estructurar un procedimiento interno para el manejo administrativo de estas relaciones, pero el reconocimiento contable de estas operaciones administrativas debe estar en concordancia con lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública, y en ningún momento se constituyen en operaciones recíprocas a reportar a la Contaduría General de la Nación.
- h) Las relaciones contables entre unidades que corresponden a traslados de activos y pasivos se registran afectando las respectivas cuentas 3105-Capital Fiscal o 3208-Capital Fiscal, según corresponda.

11. ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS ORGANIZADAS A TRAVÉS DE UNIDADES O CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE

Cuando la entidad contable pública organiza internamente el proceso contable a través de centros o áreas de responsabilidad contable, que para efectos contables se denominan UNIDADES, se debe entender que el proceso contable está integrado, aunque cada unidad maneja parte de la información contable en forma separada y la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la entidad contable, la cual se debe observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control y administrativos puedan solicitar a los respectivos centros o áreas de responsabilidad contable para el cumplimiento de sus funciones.

La administración del proceso contable en las entidades contables públicas organizadas con unidades o centros o áreas de responsabilidad contable se caracteriza por aspectos tales como:

- a) Es una sola entidad contable pública que desarrolla su proceso contable integrado, pero con actividades de este proceso en las diferentes unidades.
- b) Las actividades de preparación o elaboración de los estados, informes o reportes contables es responsabilidad de la unidad central o principal de acuerdo con la estructura interna de la entidad contable pública.
- c) De acuerdo con la organización interna del proceso contable deben estar centralizadas las actividades de preparación de la información contable para el suministro a los diferentes usuarios que la requieran.
- d) La entidad establecerá internamente los procedimientos contables o administrativos relacionados con la administración de soportes contables, del flujo de información contable entre las diferentes unidades y de los documentos o información necesaria para la preparación de los estados, informes y reportes contables para el cumplimiento de las obligaciones con los diferentes usuarios.
- e) Los libros principales son únicos y están en cabeza de la entidad contable pública, y en cuanto a la administración de los mismos se aplicará lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública.
- f) Las unidades deben tener los libros auxiliares necesarios que soporten la preparación de informes o reportes que soliciten autoridades o los usuarios de la información.
- g) Si existen relaciones contables entre las diferentes unidades o centros o áreas de responsabilidad contable a través de operaciones internas, la entidad contable pública debe estructurar un procedimiento interno para el manejo administrativo de estas relaciones, pero el reconocimiento contable de estas operaciones administrativas debe estar en concordancia con lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública, y en ningún momento se constituyen en operaciones recíprocas a reportar a la Contaduría General de la Nación.
- h) Las relaciones contables entre unidades que corresponden a traslados de activos y pasivos se registran afectando las respectivas cuentas 3105-Capital Fiscal o 3208-Capital Fiscal, según corresponda.

12. ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS QUE ADMINISTRAN FONDOS CUENTAS Y/O FONDOS ESPECIALES Y/O CUENTAS ESPECIALES

Las entidades contables públicas que por disposiciones legales administran fondos cuentas o fondos especiales o cuentas especiales en donde se indica la separación contable de estos recursos con los de la entidad que los administra, debe entenderse que la organización del proceso contable es integrado, y que la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la entidad contable, la cual se debe observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control o administrativos puedan solicitar de los fondos cuentas o fondos especiales o cuentas especiales para el cumplimiento de sus funciones.

Fondos cuentas. Se asimilan a los que normalmente están definidos como un sistema de manejo de cuentas separadas por parte de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en los actos de su creación, cuya administración se hace en los términos que en el mismo están señalados y con el personal de la entidad a la cual están adscritos, por tanto carecen de personería jurídica.

Fondos especiales. Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Artículo 30 del Decreto 111 de 1996).

Son ingresos definidos en la Ley del Presupuesto General de la Nación cuyos recursos se encuentran clasificados presupuestalmente en forma independiente. Estos fondos carecen de personería jurídica.

Cuenta especial. Para los propósitos de este procedimiento, este concepto se asimila al de Fondo cuenta.

La administración del proceso contable en las entidades contables públicas que administran fondos cuentas y/o fondos especiales y/o cuentas especiales se caracteriza por aspectos tales como:

- a) Es una sola entidad contable pública que desarrolla su proceso contable integrado, pero con la identificación plena y suficiente de las actividades

y de los recursos de los fondos o cuentas que administra.

- b) Las actividades de preparación o elaboración de los estados, informes o reportes contables es responsabilidad de la entidad contable pública, en donde de acuerdo con la organización interna estará la dependencia encargada de la preparación de la información contable para reportarla a los diferentes usuarios que la requieran.
- c) Los libros principales son únicos y están en cabeza de la entidad contable pública, y en cuanto a la administración de los mismos se aplicará lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública.
- d) Los Fondos Cuentas o Fondos Especiales o Cuentas Especiales tendrán los libros auxiliares necesarios que soporten la preparación de informes o reportes que soliciten los diferentes usuarios de la información.
- e) Si existen relaciones contables al interior de la entidad contable pública y los fondos o cuenta que administra, la entidad contable pública debe estructurar un procedimiento interno para el manejo administrativo de estas relaciones, pero el reconocimiento contable de estas operaciones administrativas debe estar en concordancia con lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública, y en ningún momento se constituyen en operaciones recíprocas a reportar a la Contaduría General de la Nación.
- f) Cuando estos fondos cuentas o fondos especiales se administren a través de entidades contables públicas que hacen parte del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF se deben tener en cuenta los aspectos técnicos y operativos que inciden en el proceso contable y los procedimientos específicos definidos por el SIIF.

13. FORMAS ALTERNATIVAS DE ORGANIZACIÓN CONTABLE

En la aplicación y definición de las situaciones particulares relacionadas con la organización del proceso contable en la entidad contable pública, pueden presentarse situaciones específicas en donde una entidad contable pública puede reunir aspectos o elementos de las diferentes situaciones planteadas y que por ello, sea necesario determinar con precisión la forma de organizar

el proceso. En este caso, es necesario que la entidad contable pública defina con la Contaduría General de la Nación el esquema contable a aplicar en la organización del proceso contable y en el reporte de la información.

14. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Las entidades contables públicas que en la organización del proceso contable y el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación se identifican con las situaciones analizadas deben revelar en las notas a los estados contables, entre otra, la siguiente información:

- a) La entidad agregadora informará en cada periodo objeto de reporte, a través del sistema CHIP, las entidades que fueron agregadas en la información reportada.
- b) Identificación y descripción de la situación que le corresponde en la organización del proceso contable y del reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.
- c) Entidades que agrega, Número de seccionales o regionales, centros de responsabilidad que tiene.
- d) Los fondos especiales, cuentas especiales o fondos cuentas que administra.

CAPÍTULO IV.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCAN CAMBIOS DE REPRESENTANTE LEGAL

1. CONTENIDO DEL INFORME

El informe contable que se debe elaborar cuando se produzcan cambios de representante legal en las entidades contables públicas hace parte del acta de informe de gestión, establecido en la normativa vigente, y se refiere a las condiciones en que se encuentra y se entrega el sistema contable de la entidad.

El sistema contable comprende el conjunto de subsistemas tales como el administrativo, financiero, de costos, tributario, entre otros, los cuales acopian los procedimientos y operaciones de la entidad que se encuentran respaldados por documentos soportes, comprobantes contables y los libros de contabilidad principales y auxiliares. Así mismo, incluye las aplicaciones de software que utiliza la entidad y la correspondencia interna y externa.

Cuando se produzcan cambios de representante legal se deben informar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Que se entrega el sistema de información contable con todos los elementos que lo integran.
- b) Que están a disposición los libros de contabilidad, principales y auxiliares, debidamente actualizados a la fecha de entrega del cargo, con todos los documentos y soportes contables correspondientes a las transacciones y operaciones registradas. De igual forma, que está a disposición la correspondencia existente entre la Contaduría General de la Nación y la entidad contable pública.
- c) Que se han realizado y registrado los cálculos actuariales y las amortizaciones, así como los recursos destinados para el pago de estos pasivos. De lo contrario, evidenciar si se está realizando el estudio o se conoce el estado de esta obligación.
- d) Las situaciones especiales que afectan los procesos y reclamaciones en contra y a favor de la entidad contable pública.
- e) Los fondos especiales y fondos cuenta a cargo de la entidad contable pública y si fueron entregados en administración o en fiducia.

f) Las situaciones que se encuentren pendientes de resolver en materia contable.

g) Los temas contables específicos acordados entre las partes, para ser entregados con posterioridad.

Al informe se le deben anexar:

- a) Los estados contables básicos certificados, junto con sus notas, elaborados con corte al último día del mes anterior, a la fecha en que entrega el cargo.
- b) Un informe del revisor fiscal cuando la entidad contable pública esté obligada a tenerlo, en el cual manifieste su opinión respecto a la concordancia entre el informe de gestión preparado por el representante legal saliente y los estados contables básicos que se entregan. Así mismo, si las cifras presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de la entidad.
- c) El informe de control interno contable realizado conforme a la normatividad vigente.

2. REPORTE DE LA INFORMACIÓN

Para efectos del reporte de información, las entidades en las cuales se produzca cambio de representante legal, aplican el procedimiento correspondiente y reportan en las mismas fechas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

El reporte y certificación de la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad a la Contaduría General de la Nación le corresponde al representante legal y contador que se encuentren en ejercicio de sus funciones en el momento del envío a través del CHIP, no obstante que ésta se refiera al período inmediatamente anterior en el cual los firmantes no eran titulares del cargo.

Así mismo, se actualizarán los registros realizados en el CHIP en lo correspondiente al nuevo representante legal y contador público, si es del caso.